



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**

**MAESTRÍA EN IMPUESTOS**

Av. Ruiz Cortínez S/N Col. Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco, Guerrero, México.  
mimpuestosuagro@gmail.com. impuestos.uagro@facebook.com

**“LA IMPORTANCIA DE LOS CONOCIMIENTOS SOBRE EL RECURSO  
DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA  
FEDERACIÓN, EN LOS ALUMNOS QUE CURSAN EL NOVENO  
SEMESTRE DE LA LICENCIATURA EN CONTADURÍA”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRÍA EN IMPUESTOS**

**PRESENTA:**

**DULCE BIANEY DURÁN TRUJILLO**

**GENERACIÓN: 2015 - 2017**

**DIRECTOR:**

**JESÚS NERI JIMÉNEZ TAPIA**

**ACAPULCO, GUERRERO, MÉXICO.**

**NOVIEMBRE 2017**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO**  
**FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN**  
**MAESTRÍA EN IMPUESTOS**

**Título del proyecto**

“LA IMPORTANCIA DE LOS CONOCIMIENTOS SOBRE EL RECURSO DE  
REVOCACIÓN PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,  
EN LOS ALUMNOS QUE CURSAN EL NOVENO SEMESTRE DE LA  
LICENCIATURA EN CONTADURÍA”

**Trabajo de investigación**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
MAESTRÍA EN IMPUESTOS

**Presenta**

*DULCE BIANEY DURAN TRUJILLO*

**Generación 2015-2017**

*Noviembre 2017*

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo:

A mis padres: Jesús Durán y María Trujillo.

A mis hermanos Yuridia, Jesús Adalid, Erika Yalitzá y Daniel Isaí.

A mi novio Iván Emmanuel Flores, y a mi sobrino Jesús Mateo.

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios por darme facultades de inteligencia y sabiduría necesarias que me permiten concluir este proyecto.

A mis amigas de la maestría y licenciatura, por compartir el entusiasmo en la carrera de contador público.

Al Dr. Fermín Rodríguez Jaimes por su apoyo académico y aportación a este proyecto de tesis.

A los maestros que integran la coordinación de la maestría en impuestos, por dar seguimiento al proceso académico de la maestría, que me permite ser parte de los egresados de la primera generación en el posgrado de calidad que imparten.

# Índice

Nombre de la tesis.....	i
Dedicatoria.....	ii
Índice.....	iii
Planteamiento del problema.....	viii
Justificación .....	ix
Objetivo general.....	x
Objetivos específicos .....	x
Metodología.....	x
Introducción .....	xi
Capítulo I: programas de estudio de las asignaturas de Fiscal en las instituciones de educación superior encuestadas .....	1
1.1. Contenido y características de las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio de la licenciatura en contaduría .....	2
1.1.1. Filosofía de un plan de estudios en la formación de licenciado en contaduría. ....	4
1.1.2. Instituto Tecnológico de Chilpancingo.....	8
1.1.3. Instituto Tecnológico de Acapulco .....	11
1.1.4. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero .....	13
1.2. Análisis de los contenidos en las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio. ....	15
1.2.1. Instituto Tecnológico de Chilpancingo .....	16
1.2.2. Instituto Tecnológico de Acapulco.....	20

1.2.3. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero .....	23
1.3. Temáticas en materia fiscal que abordan los programas de estudio de las licenciaturas de contador público en el Instituto Tecnológico de Acapulco, en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo. ....	27
1.4. Recomendación de los organismos certificadores de planes y programas de estudio en relación a la inserción de la asignatura sobre la temática del recurso de revocación. 31	
1.5. Conclusiones .....	34
Capítulo II: el recurso de revocación generalidades .....	37
2.1. Antecedentes del recurso de revocación .....	38
2.1.1. Marco normativo.....	39
2.2. Definición jurídica .....	42
2.3. Principales características del recurso de revocación .....	44
2.3.2. Improcedencia.....	49
2.3.3 Su interposición optativa .....	51
2.3.4. Plazo y medios para su presentación .....	53
2.3.5. Requisitos del recurso .....	56
2.3.6. Sobreseimiento .....	57
2.3.7. Pruebas .....	58
2.3.8. Negativa ficta .....	59
2.3.9. Resolución del recurso .....	61
2.3.10. Del sentido de la resolución del recurso .....	62

2.4. Resoluciones favorables a los particulares .....	63
2.5. Conclusiones .....	65
Capítulo III: recurso de revocación: estadísticas de su interposición y sentido de las resoluciones del servicio de administración tributaria.....	68
3.1. Recurso de revocación en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero, procedimiento de interposición, recepción y conceptos que se impugnaron en el marco de las practicas realizadas. ....	68
3.1.1. Procedimiento de interposición del recurso de revocación. ....	68
3.1.2. Mat-Jurídico sistema electrónico para la recepción del recurso. ....	79
3.1.3. Recurso de revocación agravios que se impugnan. ....	81
3.2. Estadísticas de la interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero. ....	85
3.2.1. Interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en el estado de Guerrero, en los periodos de enero 2015 a diciembre 2015 y de enero 2016 a noviembre 2016.....	88
3.2.2. Interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en las sub administraciones de los estados de Chihuahua, Puebla y Tlaxcala, en el periodo de enero 2015 a diciembre 2015 y de enero 2016 a noviembre 2016, un análisis comparativo con la sub administración de Guerrero “1” con sede en el estado de Guerrero. ....	95
3.3. Actuación de la autoridad para dar difusión al promovente sobre este medio de defensa fiscal.....	104
3.4. Conclusiones .....	106

Capítulo IV: conocimientos teórico-técnicos del recurso de revocación en los estudiantes próximos a egresar y egresados de las instituciones de educación superior encuestadas. ....	107
4.1. Importancia de los conocimientos teórico-técnicos para la promoción y seguimiento del proceso del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación. ....	109
4.1.1. Recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre conocimientos de defensa tributaria en sede administrativa, en el proceso formativo de estudiantes de la licenciatura en contaduría.....	110
4.1.2. Revisión de contenidos e impulso a nuevos métodos de enseñanza-aprendizaje en el marco de las declaraciones de la ANUIES .....	114
4.1.3. El IMCP y su posición en la nueva visión sobre la formación del licenciado en contaduría.....	118
4.1.4. Conocimientos teórico-técnicos en materia del recurso de revocación .....	121
4.1.5. Contenidos programáticos que favorezcan el estudio teórico-técnico de la reglamentación actual del recurso de revocación. ....	129
4.2. Entrevista a los docentes que imparten las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio de las instituciones encuestadas.....	130
4.3. Encuesta sobre los conocimientos del recurso de revocación a los alumnos que cursan el noveno semestre de las licenciaturas de contador público en el Instituto Tecnológico de Acapulco, en la Facultad de Contaduría, Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero y en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, una comparativa con los egresados de las mismas. ....	132
4.3.1. Instituto Tecnológico de Chilpancingo.....	134
4.3.2. Instituto Tecnológico de Acapulco .....	146
4.3.4. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero .....	158

4.4. Recomendaciones y propuestas en relación a la importancia de los conocimientos sobre la temática del recurso de revocación. ....	171
4.5. Conclusiones .....	171
Índice de tablas .....	174
Índice de figuras.....	175
Siglas y abreviaturas .....	176
Conclusiones generales.....	177
Fuentes de información consultadas .....	181
Bibliografía .....	181
Hemerografía .....	182
Investigaciones especializadas.....	183
Jurisprudencia .....	183
Leyes y Reglamentos .....	183
Decretos y resoluciones de carácter administrativo.....	183
Sitios web consultados.....	184
Apéndices y anexos.....	185
Apéndice 1 Cuestionario para encuesta a alumnos y egresados .....	185
Apéndice 2 Cuestionario para entrevista a docentes .....	188
Anexo 1 Ficha de trámite 192/CFF.....	189
Anexo 2 Ficha de trámite 251/CFF.....	190

## Planteamiento del problema

En México contribuir al gasto público es una obligación de todos los mexicanos, así lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 F-IV, así mismo, las autoridades fiscales están facultadas para realizar diversas acciones con la finalidad de comprobar que los contribuyentes cumplan adecuadamente con esta obligación, las cuales deben apegarse a la legalidad.

Bajo la premisa que precede es menester preguntarnos si la autoridad fiscal realiza sus facultades de comprobación con forme a la legalidad, o si existe un margen de error en sus resoluciones y actos de fiscalización, y en este sentido los contribuyentes con qué medios cuentan para manifestar su inconformidad y defender sus derechos.

El recurso de revocación se presenta como un medio de defensa a través del cual los particulares pueden impugnar ante la autoridad fiscal federal actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica; lo que quiere decir que dichas autoridades, al ejecutar actos o emitir resoluciones, deberán hacerlo ajustándose estrictamente a la ley, ya que si algún particular considera que los actos o resoluciones no se encuentran ajustados a derecho, por violación de las disposiciones legales aplicables o por la falta de aplicación de una norma, puede acudir ante la propia autoridad administrativa para que ésta, determine si resulta procedente o no revocar la resolución en mención.

Una de las principales áreas en el ejercicio de la profesión es el aspecto legal, en donde el contador realiza una defensa fiscal preventiva y de ser necesario una defensa fiscal correctiva. Es por tanto que surgen las interrogantes sobre; **i.** por qué es importante que los alumnos próximos a egresar de la licenciatura en contaduría, conozcan las características y procedencia del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, y **ii.** en qué casos el recurso de revocación constituye una alternativa para defender los derechos del contribuyente afectado por actos y resoluciones de las autoridades fiscales federales.

## Justificación

En materia tributaria, México es un país en donde los contribuyentes tienen el deber de realizar el cálculo y entero de sus impuestos, así mismo la autoridad tiene la facultad de supervisar que se contribuya según la ley y en caso contrario, emitir actos y resoluciones basados en la misma, sin embargo, expertos en la materia coinciden en que: “cabe la posibilidad del error humano de quien aplica o interpreta la ley; a veces por ignorancia de la misma, la excesiva carga de trabajo, por la falta o deficiente capacitación del personal en los procedimientos administrativos propios de la Administración Pública”

De los supuestos precedentes surge la necesidad de que estos actos o resoluciones puedan ser revisados o examinados, de conformidad con lo que establece la ley, para revocarlos, modificarlos o anularlos, en esta posibilidad encuentran su naturaleza la institución jurídico procesal denominada recurso.

Debido a que el recurso de revocación es un medio de defensa que se interpone en sede administrativa, el contador público es apto para promoverlo. Así también, se da el caso de que, por la ausencia de un área específica para la recepción de dichos actos y resoluciones, el contador de una empresa es quien recibe dichas notificaciones, en tal situación, es necesario que el contador conozca la manera correcta de actuar ante este tipo de diligencias, o de acuerdo con sus funciones atenderlas o direccionarlas oportunamente para su resolución.

De lo establecido en los párrafos que preceden, surge la necesidad de conocer si, en la actualidad se le da uso a este medio de defensa que el Código Fiscal de la Federación establece, qué tan recurrido es el recurso de revocación, ¿es posible obtener una resolución favorable? y, qué tan frecuentemente sucede, es recomendable recurrir a este como alternativa de los derechos del contribuyente y en qué casos es conveniente hacerlo y de manera concreta cuál es la sustancia de este recurso en sede administrativa.

## **Objetivo general**

Presentar un análisis para demostrar la importancia de los conocimientos sobre el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, de utilidad a los alumnos próximos a egresar y egresados de la licenciatura en contaduría.

### **Objetivos específicos**

- Analizar el contenido de los planes y programas de estudio respecto de las unidades de aprendizaje de fiscal de las instituciones encuestadas, y diagnosticar si cumplen con las recomendaciones de los organismos certificadores,
- Investigar las generalidades del recurso de revocación como medio de defensa fiscal, sus características, fundamento legal, presentación y procedencia.
- Conocer la parte teórica y técnica del recurso de revocación mediante una estancia académica en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero, así como gestionar información estadística en dicha institución.
- Encuestar a los alumnos próximos a egresar en cuanto a los conocimientos sobre el recurso de revocación: a) conocimiento del tema, b) procedencia, c) formalidades para su presentación, d) requisitos del escrito y sobre, e) conocimiento sobre el proceso. Organizar y analizar la información recabada.
- Presentar el análisis del trabajo cualitativo y estadístico como una propuesta para demostrar la importancia de los conocimientos sobre el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, de utilidad para los alumnos próximos a egresar y egresados de la licenciatura en contaduría.

### **Metodología**

Se hace uso del método cualitativo, cuantitativo y descriptivo.

## Introducción

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos pone de manifiesto que, en todo el país de México, la informalidad y altos índices de corrupción frenan de manera considerable el crecimiento económico. Así mismo señala que el desempeño fiscal ha mejorado pero la credibilidad de la regla fiscal podría aumentarse.

En materia tributaria el ente pasivo y activo, de otra manera llamados, contribuyente y autoridad fiscal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes, deben actuar con base en la legalidad para realizar la tributación y supervisión de la misma en México.

Debido al margen de error que existe en quienes realizan las determinaciones de actos y resoluciones como representantes de la autoridad fiscal, surge la posibilidad de inconformidad realizada legalmente. El recurso de revocación constituye un medio legal que puede promover el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa, una revisión del propio acto, a fin de que se revoque, se anule o se reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad.

El contador público se presenta con aptitud para interponer este medio de defensa fiscal, debido a que su interposición es en sede administrativa. La contaduría durante 110 años que lleva en el ejercicio como profesión contable en México, se posiciona como una de las profesiones con mayor demanda en el país. Los desafíos que enfrenta el licenciado en contaduría son, entre otros; las constantes reformas hacendarias a la normatividad fiscal, procedimientos extensos y técnicos. Sin embargo, la autoridad ha puesto de manifiesto que trabaja en la simplificación fiscal.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos las aptitudes contables necesarias para la competitividad global en los licenciados en contaduría incluyen las siguientes áreas: a) reportes externos y su análisis, b) planeación y control, c) auditoría y aseguramiento, d) impuestos, e) gestión financiera, f) gobierno, riesgo y cumplimiento.

En el presente trabajo se abordan las áreas de auditoría y aseguramiento, impuestos, gobierno, riesgo y cumplimiento para tratar el tema de la importancia de los conocimientos sobre el recurso

de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, en los alumnos que cursan el noveno semestre de la licenciatura en contaduría en tres instituciones de nivel superior encuestadas.

Actualmente el Código Fiscal de la Federación prevé dos modalidades para la interposición del recurso de revocación; el recurso de revocación en línea establecido en el artículo 121, y el recurso de revocación exclusivo de fondo establecido en el artículo 133-B, vigente a partir de este 27 de enero de 2017.

Los contribuyentes tienen como alternativa el recurso de revocación para hacer valer sus derechos, es por tanto que surgen las interrogantes sobre; **i)** qué tan recurrido es este medio de defensa y **ii)** si los alumnos que egresan de la licenciatura en contaduría conocen sus características y cuándo es procedente.

En el Capítulo I, se analizan las temáticas en materia fiscal que abordan los programas de estudio de las licenciaturas de contador público que se imparten en el Instituto Tecnológico de Acapulco, Instituto Tecnológico de Chilpancingo y en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Se analiza el entorno sobre los conocimientos en materia del recurso de revocación en los alumnos que egresan, como una temática de importancia que deben conocer al finalizar sus estudios superiores, para complementar sus aptitudes profesionales. Se revisan los planes y programas de estudio de las instituciones encuestadas, para conocer si este medio de defensa se incluye en las unidades de aprendizaje.

Se presentan recomendaciones de los organismos certificadores de planes y programas de estudio en relación con la inserción de la asignatura sobre la temática de medios de defensa, especialmente sobre el recurso de revocación.

En el Capítulo II, se analiza la legislación aplicable, la doctrina y la jurisprudencia respecto de las generalidades del recurso de revocación que sirven como marco teórico para dar continuidad al presente trabajo.

En el mismo capítulo, se establece la definición legal del recurso de revocación y sus formalidades a saber, como son; procedencia e improcedencia, su interposición optativa, plazo,

modalidades de presentación, requisitos a considerar, sobreseimiento, requisitos de las pruebas, negativa ficta, resolución del recurso y sentido de la resolución.

En congruencia con el estudio abordado en los capítulos anteriores, en el Capítulo III, se realiza un estudio técnico sobre la presentación y recepción del recurso de revocación con la finalidad de conocer estadísticas que revelen la frecuencia con que se presenta este medio de defensa. El análisis se realiza con información obtenida de la estancia académica I, realizada en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero.

Mediante la estancia académica realizada en la institución en mención, se muestra un análisis de información cualitativa y estadística referente al procedimiento de interposición del recurso de revocación, el sistema en que se recepciona, los agravios recurrentes, y sobre la actuación de la autoridad para dar difusión al promovente acerca del recurso de revocación, en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1” y se presenta una comparativa con otras Administraciones Desconcentradas Jurídicas con sede en otros estados de la república.

Después de desarrollar y analizar la información de los capítulos anteriores, el Capítulo IV, muestra un análisis de la información estadística que se obtuvo al encuestar a los alumnos próximos a egresar y egresados de la licenciatura en contaduría y contador público de las instituciones encuestadas; respecto de los conocimientos del recurso de revocación, tales como: a) conocimiento del tema, b) procedencia, c) formalidades para su presentación, d) requisitos del escrito y, e) conocimiento sobre el proceso.

Finalmente, con la integración de los cuatro capítulos se obtiene un trabajo de análisis teórico y estadístico que permite demostrar la importancia de los conocimientos sobre el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación en los alumnos que egresan y egresados de la licenciatura en contaduría, con recomendaciones y sugerencias de organismos nacionales e internacionales, tales como: la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Es preciso señalar que el presente trabajo deja la posibilidad de investigaciones subsecuentes respecto de los planes y programas de estudio para egresar a estudiantes de competencia global, en las instituciones de nivel superior que imparten la licenciatura de contador público.

## **Capítulo I: programas de estudio de las asignaturas de Fiscal en las instituciones de educación superior encuestadas**

- 1.1. Contenido y características de las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio de la licenciatura en contaduría.
  - 1.1.1. Filosofía de un plan de estudios en la formación del licenciado en contaduría
  - 1.1.2. Instituto Tecnológico de Chilpancingo
  - 1.1.3. Instituto Tecnológico de Acapulco
  - 1.1.4. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero
- 1.2. Análisis de los contenidos en las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio
  - 1.2.1. Instituto Tecnológico de Chilpancingo
  - 1.2.2. Instituto Tecnológico de Acapulco
  - 1.2.3. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero
- 1.3. Temáticas en materia fiscal que abordan los programas de estudio de las licenciaturas en contaduría en el Instituto Tecnológico de Acapulco y en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como en la licenciatura en contaduría pública en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo
- 1.4. Recomendación de los organismos certificadores de planes y programas de estudio en relación a la inserción de la asignatura sobre la temática del recurso de revocación
- 1.5. Conclusiones

## Capítulo I

### **Programas de estudio de las asignaturas de Fiscal en las instituciones de educación superior encuestadas**

Este capítulo tiene como objetivo conocer los contenidos y características de las unidades de aprendizaje de Fiscal de los planes y programas de estudio de la carrera de contador público y de la licenciatura en contaduría impartidas en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Instituto Tecnológico de Acapulco y en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, con la finalidad de analizar si estos proporcionan los conocimientos sobre las resoluciones y actos de autoridades fiscales federales que se pueden impugnar mediante el recurso de revocación.

#### **1.1. Contenido y características de las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio de la licenciatura en contaduría**

Dentro del contexto precedente la contaduría pública nace como un intento práctico de registrar operaciones comerciales, hoy en día la presencia de la contabilidad en el mundo de los negocios se convalida siempre y cuando se ofrezca un servicio de calidad a sus clientes, en la que se engloba la contabilidad financiera, administrativa y la contabilidad fiscal, ésta última es un sistema de información diseñado para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de las organizaciones respecto de un usuario específico: el fisco (Gujardo, 2008).

La profesión del contador público es una disciplina del ejercicio humano que exige, en quien la desempeña, un conjunto de conocimientos, habilidades y experiencias que permitan un desenvolvimiento con calidad, sobre todo cuando se practica en escenarios y momentos cambiantes (Fernández, 2008). En la realización de la profesión el contador debe basar su juicio profesional en las normas contables y fiscales, las cuales están en constantes reformas.

Romero (2010), define la contaduría como la actividad profesional desarrollada por licenciados en contaduría, personas estudiosas de la disciplina y que, mediante su paso por la universidad, adquieren un conjunto de conocimientos, para obtener el título correspondiente.

El mismo autor señala que el profesionista universitario debe reunir los siguientes requisitos: poseer un conjunto de conocimientos especializados, adquiridos en un proceso educativo de nivel

superior, que le brinden las bases teóricas y habilidades prácticas para analizar, tomar decisiones y resolver problemas de gran complejidad, ya sean técnicos, humanísticos, científicos o sociales. Tener actitud de servicio y actuar ética y profesionalmente en el desempeño profesional, a partir de la conciencia de su actividad.

Los requisitos que demanda la profesión de acuerdo con Elizondo (2008), son los siguientes: académicos, sociales, legales e intelectuales, así como habilidades; numérica, de comunicación oral y escrita, para persuadir y para las relaciones interpersonales.

De acuerdo con el propio autor, la denominación contaduría pública es tradicional en el medio profesional, también se le puede denominar contaduría o licenciatura en contaduría.

El licenciado en contaduría es un experto financiero y como tal es autoridad profesional en todo lo que se refiere a obtener y aplicar recursos financieros de entidades, en las áreas de contabilidad, contraloría, tesorería, auditoría, finanzas y fiscal, así como en planeación, análisis, crítica, interpretación e investigación de las finanzas (Díaz, 1998).

Dentro del margen que describen los autores que preceden el presente estudio busca generar y propiciar en los jóvenes universitarios los conocimientos sobre la importancia del recurso de revocación, que al egresar el contador público o licenciado en contaduría tenga conocimientos en materia de defensa fiscal con el objetivo de enriquecer la capacidad técnica y el juicio profesional del experto, quien es el primero en practicar la defensa fiscal en una empresa, al recibir notificaciones, solventarlas o dar seguimiento a los procedimientos administrativos de la autoridad.

El perfil profesional comprende los conocimientos, habilidades y actitudes que en general integran la formación que deberán tener los estudiantes al concluir sus estudios de licenciatura, de acuerdo con los propósitos u objetivos definidos en un plan de estudios. La definición del perfil debe considerar también los resultados de las evaluaciones de aplicación y funcionamiento del plan de estudios, buscando la congruencia con la actualización y los avances en el campo de las organizaciones y la administración, así como de las necesidades sociales (Díaz, 1998).

La Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de México, en su obra, *Plan de estudios, licenciatura en contaduría* (2005), asevera que la situación actual de la profesión está en dos vertientes principales: por un lado, la alta especialización en las áreas del

conocimiento de contabilidad, auditoría y fiscal; y, por otra parte, el desarrollo de habilidades directivas en las áreas de finanzas y de contraloría. El enfoque de estudio de la información financiera es diferente y por lo tanto la educación superior debe atender a estos dos grandes enfoques del desarrollo de la profesión.

En la misma obra se analiza que la problemática actual de la profesión ha llevado a las instituciones de educación superior a fragmentar la licenciatura en contaduría en orientaciones parciales de la profesión, (licenciatura en finanzas, licenciatura en impuestos, licenciatura en finanzas y auditoría, y cerca de veinte denominaciones u orientaciones diferentes de la contaduría), esta es la razón por la que los programas de estudio carecen de la profundidad técnica o de atender las áreas fundamentales de la profesión. Algunas de las instituciones de educación superior más importantes del país han optado por programas de estudio sin flexibilidad, pero con una orientación hacia algún tipo de conocimientos.

En las instituciones que se analizan en este estudio; el Instituto Tecnológico de Chilpancingo se especializa en contabilidad y auditoría gubernamental, en tanto que el Instituto Tecnológico de Acapulco en impuestos y la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero se enfoca en las disciplinas de administración y contabilidad.

### **1.1.1. Filosofía de un plan de estudios en la formación de licenciado en contaduría.**

La complejidad de la sociedad moderna y los avances tecnológicos han generado la necesidad de la especialización en el trabajo. La primera capacidad que se toma en cuenta para contratar a una persona, especialmente para los trabajos mejor remunerados, es su nivel de preparación y especialización, que debe probarse con los títulos correspondientes. Una vez cubierto este requisito, con la experiencia que se ha adquirido y los logros que se han alcanzado. La necesidad de preparación no concluye con la obtención de un título; es una tarea permanente estar actualizado en los nuevos conocimientos de la profesión y los avances tecnológicos (Moreno, 2012).

La profesión exige una vocación, que se ha identificado con un llamado interno a desempeñar algún trabajo o profesión. La vocación puede darse como una certeza, un hallazgo, o bien, como un proceso, en construcción que conlleva la búsqueda, exploración y creación de posibilidades

(Moreno, 2012). El autor precisa que un profesionista puede contar con las habilidades y otros deben trabajar en obtenerlas, sin embargo, todos pueden lograr realizar un trabajo de excelencia.

La sociedad espera que cada profesión proporcione un servicio necesario para su buen funcionamiento y que los profesionistas desarrollen su labor con capacidad y comportamiento ético.<sup>1</sup> Partiendo de esta premisa que precede, la universidad en su modelo académico forma a los alumnos en las áreas técnicas y humanas.<sup>2</sup>

La universidad y los maestros deben proporcionar dos tipos de formación a sus alumnos para que ésta sea integral: Uno es la enseñanza de la ciencia y la técnica; el otro, y muy importante, es la enseñanza de los principios y valores de la profesión. En resumen, se debe proporcionar instrucción y educación. El proceso de formación de la ética y los valores profesionales debe abarcar desde el inicio hasta el final de los estudios universitarios y continuar durante el ejercicio de la profesión (García, 2010).

El mismo autor señala que la misión de la universidad se resume en contribuir, mediante el proceso educativo, a la realización plena del ser humano para que este pueda cumplir afectivamente su responsabilidad como servidor de la sociedad.

Es importante señalar que la planeación educativa debe contener formación ética, de acuerdo con Díaz (1998), la elaboración de un plan de estudios constituye un problema que no se agota en aspectos didácticos o cognoscitivos, sino que es también un problema ético que debe responder a la necesidad social, formalizada en la voluntad de un grupo académico para encontrar mejores posibilidades de formación de los alumnos.

La universidad es la institución de enseñanza media superior, superior y posgrado que, entre sus objetivos, se propone servir al pueblo de México con lealtad y sentido de solidaridad social, mediante la búsqueda de una cultura e identidad nacionales, conforme a nuestra realidad histórica,

---

<sup>1</sup> La palabra ética proviene de los términos griegos *ethos* e *ica*. En la Grecia antigua, el término *ethos* se usaba para referirse al comportamiento calificado como bueno o malo y que la gente realizaba habitualmente, mientras que *ica* significa relativo a. En otras palabras, la ética estudia el sentido e importancia de las conductas que se desarrollan a diario y que son aceptadas o rechazadas por haber realizado o no lo correcto, de acuerdo con determinados criterios. Gómez Navas Chapa Leonardo, 2012, *Ética y valores enfoque por competencias*, Mc Graw Hill, México, p.74

<sup>2</sup> El modelo académico es la expresión operativa de las orientaciones de la misión, visión y el modelo educativo institucional. Contiene dos aspectos básicos: el modelo curricular y la estructura organizacional, de acuerdo con la Comisión General de Reforma Universitaria en su proyecto, *Guía para el diseño de planes y programas de estudio* de la Universidad Autónoma de Guerrero, 2005.

para la realización de sus objetivos, se inspira en los valores humanos, en las personas y en sus relaciones (García, 2010).

Es rescatable la opinión del autor citado al precisar que la misión, filosofía, objetivos y planes de estudio de la universidad están dirigidos hacia la consecución del logro de las metas en la búsqueda de la excelencia en la educación y la investigación. Es función de cada escuela y facultad, establecer las condiciones que contribuyan al logro de la excelencia académica, investigación, y los planes de estudio a tono con los reclamos de la profesión y de la sociedad y proveer el ambiente académico y las experiencias educativas que permitan al estudiante satisfacer sus necesidades y expectativas individuales.

La profesión proporciona un bien específico a la sociedad, demanda un conocimiento especializado, es una actividad económica, tiene un fin en sí misma, es una actividad comunitaria, exige ética profesional.

Dentro de los principios éticos intermedios de la ética profesional, se encuentra el principio de beneficencia; que se deriva del principio ético universal: *Haz el bien y evita el mal*. Principio de no maleficencia; este se expresa como: *Primero no hagas daño*, y obliga a evitar cualquier daño o lesión innecesaria a otros, debido a las acciones u omisiones del profesionista. Principio de autonomía; la persona tiene la capacidad de ser autónoma y decidir, lo que le da las posibilidades morales fundamentales: desarrollar un plan razonado para lograr su propio proyecto de vida y respetar en las otras personas esta misma capacidad de autodeterminación.

Principio de honestidad; la honestidad incorpora el concepto de veracidad y confianza, y abarca todos los aspectos de las relaciones humanas, es una cualidad que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad de acuerdo con los valores de verdad y de justicia. Principio de justicia, como principio ético del profesionista, permite reconocer y respetar los derechos de todas las personas con las que se relaciona su actividad profesional: clientes, colegas, empleadores, personal a cargo y otros más, para que cada uno reciba lo que le corresponde y sea tratado con equidad (Moreno, 2012).

Los principios que anteceden son los que deben observarse en la formación académica, son principios éticos, y que deben ser objeto en cada unidad de aprendizaje, de acuerdo con el autor que precede para poder hablar de buenos profesionistas y de cómo deben realizar su actividad

profesional, es necesario considerar no solo los principios de Ética profesional sino también las normas de la deontología<sup>3</sup>.

El profesionista, como persona, tiene una conciencia moral formada al interiorizar normas morales y valores aprendidos en el entorno familiar y social; los cuales aplica para tomar decisiones y orientar sus acciones. La deontología no debe reducirse a los mínimos legales que un profesionista está obligado a cumplir (Moreno, 2012).

Dentro de las normas deontológicas que el profesionista debe cumplir están las siguientes: Principio de lealtad, el profesionista será leal a quien preste sus servicios profesionales y evitará siempre actitudes innobles hacia otros profesionistas o compañeros de trabajo. Principio de confidencialidad, el profesionista nunca divulgará la información que reciba en el transcurso de un trabajo profesional. Solo estará eximido de este deber por consentimiento expreso del cliente o por supuestos legales. Principio de consentimiento, el profesionista requerirá de la autorización escrita de las personas afectadas en las actuaciones profesionales que implican algún tipo de investigación o en las decisiones relativas a su salud o patrimonio.

Principio de equidad en la remuneración de los servicios profesionales, el profesionista tendrá derecho a recibir una retribución económica por sus labores profesionales, que se ajustará a lo previamente pactado. Principio de legalidad, el profesionista, tanto en sus actuaciones profesionales como en las consecuencias que se deriven, velará siempre por el cumplimiento de las leyes. Principio de competencia profesional, el profesionista se esforzará por estar siempre al día en los conocimientos y técnicas necesario para el ejercicio de su profesión, especialmente en lo relativo a la especialidad elegida. Principio de evidencia y de custodia, el profesionista documentará debida y suficientemente todas las actuaciones que lleve a cabo.

Esta documentación estará ordenada y custodiada bajo su responsabilidad de acuerdo con las normas deontológicas o jurídicas aplicables a cada caso. Principio de diligencia, el profesionista llevará a cabo su trabajo con el mayor cuidado y prontitud posibles, procurará responder a los estándares técnicos y profesionales. Son de suma observancia los principios de veracidad,

---

<sup>3</sup> El término Deontología de acuerdo con Moreno (2012), tiene su raíz en las palabras griegas *deontos*, que significa deber o lo que debe hacerse, y *logos*, que significa estudio o tratado; la deontología es, entonces, el estudio de los deberes o normas morales.

independencia, objetividad, salvaguarda de información privilegiada, así como el principio de integridad (Moreno, 2012).

En su conjunto son principios que el profesionista contador público o licenciado en contaduría además de conocimientos en contabilidad, derecho, costos, administración, finanzas, entre otras materias, debe poseer para hablar de un profesionista de calidad y de vanguardia, esto es para dar cumplimiento al objetivo del plan de estudios de la institución en donde curse el nivel superior. Todo lo anterior descrito con la finalidad de generar información útil y que permita evaluar el crecimiento de la entidad en donde se desempeñará profesionalmente, así como hacer frente a los casos jurídicos, legales, fiscales o financieros que sean necesarios.

### **1.1.2. Instituto Tecnológico de Chilpancingo**

El Instituto Tecnológico de Chilpancingo en su plan de estudios para contador público tiene como objetivo formar profesionales competitivos, capaces de diseñar, establecer, aplicar, controlar y evaluar sistemas de información financiera, fiscal y administrativa, para la toma de decisiones de las entidades económicas nacionales e internacionales, con una actitud ética, crítica, emprendedora y de liderazgo, a través de la investigación y el uso de la tecnología de la información y la comunicación, fomentando el desarrollo sustentable.

Al finalizar la licenciatura en contador público se espera que el egresado dentro de su perfil pueda: diseñar, implantar, controlar, evaluar, asesorar e innovar sistemas de información financiera, administrativa, fiscal y de auditoría en entidades económicas.

Así también, analizar y generar información financiera con apego a las Normas de Información Financiera, nacionales e internacionales, para la toma de decisiones. Auditar sistemas financieros, fiscales y administrativos de las entidades económicas con apego a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar. Aplicar el marco legal pertinente a las características y necesidades de la entidad económica dentro del campo profesional. Administrar estratégicamente los recursos de las entidades económicas con visión emprendedora y competitiva. Conocer y cumplir el código de ética profesional.

Utilizar las tecnologías de información y comunicación para efficientar los procesos y la toma de decisiones. Desarrollar investigación asumiendo una actitud de liderazgo, compromiso y servicio con su entorno social. Elaborar y evaluar proyectos de inversión y propiciar la generación de empresas. Asumir actitud de compromiso y servicio con su entorno social y el medio ambiente. Conocer y proponer estrategias de mercadotecnia y aplicar métodos de análisis de información financiera para determinar las mejores alternativas de inversión y financiamiento.

Para obtener el certificado de estudios de contador público, el estudiante debe aprobar un total de 260 créditos correspondientes a las asignaturas y actividades académicas del plan de estudios, concluyendo dentro del periodo reglamentario. Una vez satisfechos los requisitos establecidos por la Ley General de Profesiones y comprobar las competencias de comunicación oral y escrita en una lengua extranjera, así como cumplir con los requisitos para titulación integral, se otorga al egresado el título de contador público.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Dirección General de Educación Superior Tecnológica, Coordinación Sectorial Académica. Plan de estudios vigente agosto de 2010.

A continuación, se muestra en la tabla 1 la retícula que comprende el plan de estudios a cursar por el alumno para obtener el título de contador público en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo.

Tabla 1 Retícula plan de estudios 2010



Instituto Tecnológico de Chilpancingo Retícula de contador público								
Primer semestre	Segundo semestre	Tercer semestre	Cuarto semestre	Quinto semestre	Sexto semestre	Séptimo semestre	Octavo semestre	Noveno semestre
Introducción a la Contabilidad Financiera	Contabilidad Financiera I	Contabilidad Financiera II	Contabilidad de Sociedades	Contabilidad Avanzada	Contabilidad Internacional	Seminario de contaduría	Especialidad	
Administración	Taller de ética	Mercadotecnia	Sistemas de Costos Históricos	Sistemas de Costos Predeterminados	Gestión y toma de Decisiones	Administración Estratégico		Residencias profesionales
Álgebra Lineal	Cálculo Diferencial Integral	Matemáticas Financieras	Microeconomía	Macroeconomía	Administración de la Producción y de las Operaciones	Elaboración y Evaluación de Proyectos de Investigación	Servicio Social	
Fundamentos de Derecho	Derecho Mercantil	Derecho Laboral y Seguridad Social	Derecho Tributario	Impuestos Personas Morales	Impuestos para Personas Físicas	Otros Impuestos y Contribuciones		Actividades Complementarias
Desarrollo Humano	Dinámica Social	Gestión del talento Humano	Fundamentos de Auditoría	Auditoría para Efectos Financieros	Auditoría para Efectos Fiscales			
Fundamentos de investigación	Estadística Administrativa I	Estadística Administrativa II	Taller de Investigación I	Taller de Investigación II	Economía Internacional	Taller de Informática II		
	Comunicación Humana	Taller de Informática I	Desarrollo Sustentable I	Análisis e Interpretación de Estados Financieros	Planeación Financiera	Alternativas de Inversión y Financiamiento		

Fuente: subdirección académica, departamento económico administrativo del Instituto Tecnológico de Chilpancingo.

### **1.1.3. Instituto Tecnológico de Acapulco**

Tiene como objetivo formar profesionales competitivos, capaces de diseñar, establecer, aplicar, controlar, analizar y evaluar sistemas de información financiera, fiscal y administrativa, para la toma de decisiones de las entidades económicas nacionales e internacionales, con una actitud ética, crítica, emprendedora y de liderazgo, a través de la investigación y el uso de la tecnología de la información y la comunicación, fomentando el desarrollo sustentable.<sup>5</sup>

El egresado de esta carrera será capaz de: diseñar, implantar, controlar, evaluar, asesorar e innovar sistemas de información financiera, administrativa, fiscal y de auditoría en entidades económicas. Analizar y generar información financiera con apego a las Normas de Información Financiera, nacionales e internacionales, para la toma de decisiones. Auditar sistemas financieros, fiscales y administrativos de las entidades económicas con apego a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar. Administrar estratégicamente los recursos de las entidades económicas con visión emprendedora y competitiva.

Así como, conocer y cumplir el código de ética profesional, utilizar las tecnologías de información y comunicación para eficientar los procesos y la toma de decisiones, Desarrollar investigación asumiendo una actitud de liderazgo, compromiso y servicio con su entorno social. Elaborar y evaluar proyectos de inversión y propiciar la generación de empresas. Asumir actitud de compromiso y servicio con su entorno social y el medio ambiente. Conocer y proponer estrategias de mercadotecnia. Determinar las mejores alternativas de inversión y financiamiento.

La retícula de la carrera de contador público para trámites académicos, incluyendo curso de verano, relacionados se elaboraron con base en el plan de estudios de 2010, por competencias profesionales.

---

<sup>5</sup> Se obtuvo la información referente al punto 1.1.3. a través de la página oficial del Instituto Tecnológico de Acapulco, la cual se encuentra actualizada a la fecha, de acuerdo con los datos proporcionados por la subdirección académica del mismo instituto. Investigación realizada en junio de 2016.

A continuación, se muestra en la tabla 2, la retícula a cursar y acreditar en el Instituto Tecnológico de Acapulco, la cual contiene el plan de estudios 2010 para obtener el título de contador público.

Tabla 2 Retícula plan de estudios 2010

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>Instituto Tecnológico de Acapulco</p> <p>Retícula de contador público</p>  </div> <div style="text-align: center;">  <p>Instituto Tecnológico de Acapulco</p> </div> </div>								
Primer semestre	Segundo semestre	Tercer semestre	Cuarto semestre	Quinto semestre	Sexto semestre	Séptimo semestre	Octavo semestre	Noveno semestre
Introducción a la Contabilidad Financiera	Contabilidad Financiera I	Contabilidad Financiera II	Contabilidad de Sociedades	Contabilidad Avanzada	Contabilidad Internacional	Seminario de contaduría		Especialidad
Administración	Estadística Administrativa I	Estadística Administrativa II	Sistemas de Costos Históricos	Sistemas de Costos Predeterminados	Gestión y toma de Decisiones	Administración Estratégica		Residencias profesionales
Cálculo Diferencial e Integral	Álgebra Lineal	Matemáticas Financieras	Fundamentos de Auditoría	Auditoría para Efectos Financieros	Auditoría para Efectos Fiscales	Administración de la Producción y de las Operaciones		Servicio Social
Fundamentos de Derecho	Derecho Mercantil	Derecho laboral y Seguridad Social	Derecho Tributario	Mercadotecnia	Impuestos para Personas Físicas	Impuestos para Personas Morales	Otros Impuestos y Contribuciones	Actividades Complementarias
Desarrollo Humano	Comunicación Humana	Dinámica Social	Gestión del Talento Humano	Análisis e Interpretación de Estados Financieros	Planeación Financiera	Alternativas de Inversión y Financiamiento		
Fundamentos de investigación	Taller de ética	Taller de Informática I	Taller de Informática II	Taller de Investigación I	Taller de Investigación II	Elaboración y Evaluación de Proyectos de Investigación		
		Microeconomía	Macroeconomía	Economía Internacional	Desarrollo Sustentable			

Fuente: página oficial del Instituto Tecnológico de Acapulco consultada el 10 de junio de 2016.

#### **1.1.4. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero**

La Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero tiene como misión ser una institución pública de educación superior, que forme profesionistas altamente competitivos en las ciencias económico-administrativas, con calidad académica, humana, con valores éticos, sociales y culturales, mediante un equipo de trabajo socialmente comprometido con el desarrollo sustentable de la región y del país. Como visión, ser la institución de educación superior con liderazgo y calidad total en las ciencias económico-administrativas, con reconocimiento nacional e internacional.

El plan de estudios de la licenciatura en contaduría tiene como objetivo formar y actualizar de manera integral profesionales, analíticos, críticos y propositivos en el manejo de la información contable, con elevado compromiso social, valores y destrezas en las diferentes áreas de la profesión contable, capaces de trabajar bajo presión, en los sectores público y privado, con el dominio de las competencias en contabilidad financiera, costos, finanzas, fiscal y auditoría, con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento de organizaciones regionales, nacionales e internacionales en el marco de la globalización bajo un enfoque de desarrollo sustentable, con responsabilidad y ética.

Se prepara al estudiante para egresar con el siguiente perfil: sea un profesionista que se conduce con ética profesional, comprometido con la sociedad y su entorno; capaz de diseñar, implementar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de información financiera de empresas públicas o privadas. Capaz de establecer procedimientos de revisión, control de las operaciones y resultados económicos, con liderazgo para coordinar el trabajo en equipo; gestor financiero y autoridad profesional en el entorno económico y monetario.

Así mismo, obtiene, aplica y proyecta los recursos financieros, en las áreas de contabilidad, contraloría, tesorería, auditoría, costos, finanzas, derecho y fiscal, a través de la planeación, el análisis de las alternativas, la crítica, la interpretación, investigación y una amplia visión como experto en la generación y uso de la información para la toma de decisiones.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> La información referente al punto 1.1.4. fue proporcionada por la dirección de la Facultad de Contaduría y Administración.

Tabla 3 Retícula de la licenciatura en contaduría de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero.

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <b>Facultad de Contaduría y Administración</b>  <b>Universidad Autónoma de Guerrero</b> </div> <div style="text-align: right;">   </div> </div> <p style="text-align: center;">Retícula de la licenciatura en contaduría certificada por ANFECA Y CASECA</p>								
Primer semestre	Segundo semestre	Tercer semestre	Cuarto semestre	Quinto semestre	Sexto semestre	Séptimo semestre	Octavo semestre	Noveno semestre
Administración I	Administración II	Administración III	Administración IV	Personal I	Personal II	Taller (Emprendedores)	Optativa I	Optativa III
Contabilidad I	Contabilidad II	Contabilidad III	Contabilidad IV	Contabilidad V	Contabilidad VI	Contabilidad VII	Optativa II	Investigación Aplicada
Habilidad y Comunicación de las Ideas	Análisis del Mundo Contemporáneo	Derecho I (Fundamentos)	Derecho II (Títulos)	Derecho III (Laboral)	Fiscal I	Fiscal II	Fiscal III	Fiscal IV
Inglés I	Inglés II	Informática I	Economía I	Economía II	Finanzas I	Finanzas II	Finanzas III	Finanzas IV
Manejo de Tecnologías de la Información y Comunicación	Pensamiento Lógico Heurístico y Creativo	Metodología de la Investigación	Estadística I	Estadística II	Auditoría I	Auditoría II	Auditoría III	Finanzas V
Matemáticas I	Matemáticas II	Matemáticas III	Informática II	Taller I (Cómputo)	Costos I	Costos II	Costos III	Auditoría IV
<p><b>Nota:</b> Previo a los semestres octavo y noveno semestre, la institución ofertará las unidades de aprendizaje optativas que el estudiante deberá elegir.</p> <p>Subdirección de Planeación y Evaluación Institucional</p>								

Fuente: Proporcionado por la subdirección de la Facultad de Contaduría y Administración.

## 1.2. Análisis de los contenidos en las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio.

El recurso de revocación constituye un procedimiento legal de que dispone el particular, que ha sido afectado en sus derechos jurídicamente tutelados por un acto administrativo determinado, con el fin de obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto que emitió, a fin de que dicha autoridad lo revoque, Islas (2014). Fernández (2000), atiende al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al definir recurso de revocación, y lo cita textualmente como sigue:<sup>7</sup>

“Los tribunales y la doctrina han dicho que recurrir es acudir ante un juez u otra autoridad con alguna demanda o petición para que sea resuelta; y que recurso es la acción o efecto de recurrir, la acción por medio de la cual se reclaman las resoluciones dictadas por la autoridad; *los elementos característicos del recurso son la existencia de una resolución que afecte un derecho, la determinación por la ley de la autoridad ante quien deba presentarse, el plazo para que se interponga, que exista un procedimiento para su tramitación y que la autoridad ante la que se interponga esté obligada a resolver.*”

De acuerdo con los autores que preceden, se ha procurado no solo simplificar los trámites administrativos, sino lograr una mayor facilidad para que juicios y recursos se tramiten con eficacia y rapidez. El recurso de revocación como precisan los propios autores es un medio de defensa fiscal con sede administrativa<sup>8</sup>.

Se hace el siguiente análisis sobre los contenidos en las unidades de aprendizaje en el área fiscal, porque se considera importante que los egresados de la licenciatura de contador público cuentan con los conocimientos necesarios para proceder ante los actos administrativos del fisco, tomando para tales efectos decisiones basadas en los conocimientos técnicos y en los valores éticos que el mismo plan de estudio procura.

---

<sup>7</sup> Criterio de la Suprema corte de Justicia de la Nación, segunda sala, Semanario Judicial Federal, T. 63 Tercera parte, p. 37 en la tesis “Recursos administrativos, formulismos y exigencias de expresión en los, no son esenciales para que procedan”.

<sup>8</sup> De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, Recurso proviene del latín “*recursos*”, que significa camino de vuelta, de regreso o retorno y lo define como “*el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente a un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada.*”

Los programas de estudio que se analizan son de las escuelas públicas que en el Estado de Guerrero imparten la licenciatura de contador público; el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, en el que los contadores públicos que egresan poseen la especialidad de auditoría gubernamental, el Instituto Tecnológico de Acapulco con especialidad en impuestos y la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero en la que su programa está enfocado a la planeación financiera.

### **1.2.1. Instituto Tecnológico de Chilpancingo**

En este subtema, se analizan los contenidos en las unidades de aprendizaje de Derecho y Fiscal en el programa de estudios del Instituto Tecnológico de Chilpancingo. Las unidades de aprendizaje en derecho y fiscal que se abordan en el programa de estudios de esta institución son; *Fundamentos de Derecho, Derecho Mercantil, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Tributario, Impuestos Personas Morales, Impuestos Personas Físicas, Auditoría para Efectos Fiscales, Planeación Financiera, así como la asignatura titulada Otros Impuestos y Contribuciones.*

A continuación, se presentan los contenidos y objetivos de los programas de estudio en las asignaturas en Derecho y en Fiscal que fueron proporcionados por la subdirección académica del mismo Instituto.<sup>9</sup>

*Nombre de la asignatura: Fundamentos de Derecho.*

La materia de *Fundamentos de Derecho* pretende que el estudiante conozca de manera genérica las disposiciones legales que norman su conducta, su relación con otros individuos y con el Estado; para que sea capaz de actuar, comprender y analizar, las garantías individuales de las personas y ejercerlas con actitud ética. Esta asignatura aporta al perfil del egresado de la carrera de contador público desarrollando la capacidad para comprender y aplicar la naturaleza y fines del derecho, en el ámbito civil, constitucional y administrativo.

El objetivo de esta asignatura es comprender y aplicar los fundamentos legales en materia civil, constitucional, y administrativo, que incidan en la mejora y desarrollo de las entidades económicas.

---

<sup>9</sup> La información referente al punto 1.2.1. del Instituto Tecnológico de Chilpancingo fue proporcionada por la subdirección académica, en coordinación con el departamento económico administrativo del mismo instituto.

Esta unidad de aprendizaje contiene las seis unidades de estudio siguientes; i) naturaleza del derecho, ii) personas, iii) el patrimonio, iv) contratos, v) nociones de derecho constitucional y administrativo, y, por último, unidad vi) el Estado.

*Nombre de la asignatura: Derecho Mercantil.*

Esta asignatura aporta al perfil del contador público la capacidad para analizar la importancia y la necesidad de los elementos del derecho mercantil y su fundamento para aplicarlo en lo que se refiere a las operaciones comerciales.

El objetivo de la asignatura es analizar, interpretar y aplicar las leyes mercantiles que afectan el desarrollo de las entidades económicas y su impacto en los ámbitos federal, estatal y municipal. Con la finalidad de vincular al profesionista con los temas generales del Derecho Mercantil más recurrentes en la vida diaria y profesional, identificando los temas que tienen una mayor injerencia en el contexto empresarial.

Esta asignatura le da soporte al perfil del profesionista y se relaciona con la materia de Administración Estratégica. Comprende las siguientes cinco unidades sucesivamente: i) generalidades de derecho mercantil, ii) sociedades mercantiles, iii) títulos y operaciones de crédito, iv) contratos mercantiles y v) propiedad industrial.

*Nombre de la asignatura: Derecho Laboral y Seguridad Social.*

Esta asignatura aporta al perfil del contador público la capacidad para analizar, interpretar y aplicar las leyes laborales y su fundamento para aplicarlo en lo que se refiere a las relaciones laborales entre trabajadores y patrones.

Tiene por objetivo conocer el derecho del trabajo, desde el nacimiento de una relación individual de trabajo, así como la correcta aplicación de la Ley en la solución de problemas que surjan de la relación obrero patronal; fundamentar las normas que regulan las relaciones colectivas, como surgen y sus efectos jurídicos, así como las diferentes asociaciones de ley de sus derechos y obligaciones como trabajador.

Esta asignatura tiene como finalidad proporcionar los conocimientos jurídicos básicos para que el estudiante tenga las herramientas necesarias para aplicarlos en el campo de su vida profesional,

así mismo da soporte a otras unidades de aprendizaje de su perfil profesional. De manera general, lo que debe comprender en esta asignatura se enfoca en el estudio de los temas: relaciones individuales y colectivas de trabajo, huelga y riesgos de trabajo. Esta asignatura le da soporte al perfil del profesionista y se relaciona con la materia de Impuestos Personas Físicas.

Contiene cuatro unidades; i) relaciones individuales de trabajo, ii) relaciones colectivas de trabajo, iii) huelga y iv) riesgos de trabajo.

*Nombre de la asignatura: Derecho Tributario.*

Esta asignatura aporta al perfil del contador público la capacidad para conocer e interpretar los preceptos jurídicos fiscales vigentes que serán aplicados en el desarrollo de su ejercicio profesional. Es esencial para el contador público adquirir los conocimientos del derecho tributario para apoyar al empresario en el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales. Lo estudiado en esta asignatura se aplica en el estudio de las asignaturas: Personas Físicas, Personas Morales y Otras Contribuciones.

Esta unidad de aprendizaje tiene como objetivo conocer, analizar e interpretar las leyes del ámbito tributario con la finalidad de adquirir un lenguaje técnico, fiscal que permita el cabal cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ejercicio de su profesión.

Comprende para su emprendimiento cinco unidades, como siguen; i) disposiciones generales del derecho fiscal y tributario, ii) la obligación tributaria, iii) Código Fiscal de la Federación, iv) derechos y obligaciones de los contribuyentes y v) facultades de las autoridades fiscales y medios de defensa.

*Nombre de la asignatura: Impuestos Personas Morales.*

Esta asignatura aporta al perfil del contador público, los conocimientos necesarios para su análisis y aplicación en el área de impuestos, relacionados con las personas morales, en el cálculo del impuesto sobre la renta de los pagos provisionales y del ejercicio, para cumplir en tiempo y forma con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento.

El objetivo de la unidad de aprendizaje es conocer, interpretar y desarrollar la habilidad para aplicar las disposiciones fiscales vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas morales, en la resolución de casos específicos, mostrando una actitud profesional y ética.

Esta unidad de aprendizaje está conformada por seis unidades como sigue; i) disposiciones generales, ii) ingresos acumulables, iii) deducciones autorizadas, iv) determinación del resultado fiscal, v) otros regímenes fiscales y vi) personas morales no contribuyentes.

*Nombre de la asignatura: Impuestos Personas Físicas.*

Esta unidad de aprendizaje aporta al perfil del contador público la capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos en materia fiscal al cálculo del impuesto sobre la renta de los pagos provisionales y del ejercicio relacionados con las personas físicas.

El objetivo de esta asignatura es adquirir, desarrollar y conocer los conocimientos sobre las disposiciones fiscales vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento, necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas, mostrando una actitud profesional y de ética.

Esta asignatura está conformada por siete unidades como sigue: i) disposiciones generales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ii) disposiciones generales de las personas físicas, iii) ingresos por salarios y asimilables, iv) actividades empresariales y profesionales, v) ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, vi) otros ingresos de las personas físicas y vii) deducciones personales, estímulos fiscales y declaración anual.

*Nombre de la asignatura: Planeación Financiera.*

Esta asignatura proporcionará al alumno el conocimiento y la habilidad profesional para poder aplicar las diversas herramientas de análisis y proyección financiera en las diversas organizaciones y entidades de los sectores privados y públicos donde sea necesario establecer planes y estrategias de carácter financiero.

El objetivo de la unidad de aprendizaje planeación fiscal es comprender, analizar y aplicar las diversas metodologías de análisis financiero para aplicarlos a cualquier entidad económica y utilizarlos para proyectar la situación financiera y establecer una planeación financiera eficiente.

Esta unidad de aprendizaje está conformada por cinco unidades; i) administración del capital de trabajo, ii) administración de activos fijos, iii) costo de capital, iv) planeación financiera y v) sistemas de financiamiento empresarial.

*Nombre de la asignatura: Otros Impuestos y Contribuciones.*

Esta asignatura aporta al perfil del contador público la capacidad para explicar y cumplir las diferentes obligaciones fiscales en materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, leyes fiscales estatales y municipales, la Ley del Seguro Social, la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y Ley del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, así como la forma correcta de realizar las compensaciones y solicitud de devolución de contribuciones a favor del contribuyente.

Los objetivos de esta unidad de aprendizaje son: conocer, analizar e interpretar la legislación fiscal en materia de Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, leyes estatales y municipales, Ley del Seguro Social, Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y, la Ley del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, vigentes con un sentido crítico y ético.

Esta unidad de aprendizaje está integrada por siete unidades; i) Ley del Impuesto al Valor Agregado, ii) Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, iii) Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo, iv) impuestos estatales y municipales, v) Ley del Seguro Social, vi) Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y, vii) Ley del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

### **1.2.2. Instituto Tecnológico de Acapulco**

En el Instituto Tecnológico de Acapulco las unidades de aprendizaje de derecho y fiscal que podrían relacionarse con la temática del recurso de revocación son: Fundamentos de Derecho, Derecho Mercantil, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Tributario, Impuestos para Personas Físicas, Impuestos para Personas Morales, Otros Impuestos y Contribuciones.

Las unidades de aprendizaje que contiene el plan de estudios del Instituto Tecnológico de Acapulco son las mismas que se imparten en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, con excepción de las de especialidad. El Instituto Tecnológico de Acapulco se especializa en impuestos, las asignaturas son: Estructura Tributaria, Medios de defensa, Planeación fiscal, Seminario de Impuestos e Impuestos Especiales, mismas que se describen a continuación.

La unidad de aprendizaje *Estructura Tributaria* aporta al perfil del contador público el conocimiento de la conformación y estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Servicio de Administración Tributaria, como parte fundamental del ejercicio profesional en la interacción con estos organismos públicos en sus funciones de auditoría fiscal.

El objetivo de esta asignatura de especialidad es que al finalizar las unidades de estudio el alumno poseerá la competencia de interpretar la estructura tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, así como las facultades del congreso de la unión y del ejecutivo federal en materia de aprobación de leyes y reglamentos tributarios, la importancia del plan nacional de desarrollo y su relación con la ley de ingresos y el presupuesto de egresos de la federación para tener una visión más integral en el ámbito del ejercicio y competencia de los distintos actores del sector público y político del país en materia tributaria.

Todo lo anterior se desarrolla dentro de cuatro unidades como sigue; i) generalidades y antecedentes históricos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, ii) facultades del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal en materia tributaria, iii) Ley de ingresos y presupuesto de egresos de la Federación y iv) estructura de la administración fiscal federal.

La unidad de aprendizaje *Medios de Defensa* aporta al perfil del contador público todos los conocimientos necesarios relacionados con los aspectos fiscales, financieros y administrativos que contribuyan a la interposición de los medios de defensa del contribuyente, contra los actos de autoridad del Servicio de Administración Tributaria y otros organismos fiscales autónomos antes las instancias correspondientes para que estos sean aplicados en el ejercicio profesional.

El objetivo del curso es que al finalizar las unidades de aprendizaje se podrá aplicar los medios legales de defensa del contribuyente, para interponerlos contra los actos de autoridad del Servicio

de Administración Tributaria y otros organismos fiscales autónomos ante las instancias correspondientes.

El curso se desarrolla en cinco unidades tituladas; i) facultades de las autoridades fiscales federales, ii) notificaciones, iii) visitas domiciliarias y iv) revisión de gabinete, Procedimiento Administrativo de Ejecución y v) medios de defensa del contribuyente.

La unidad de aprendizaje de *Planeación Fiscal* aporta al perfil del contador público los conocimientos necesarios para que el alumno desarrolle las habilidades aplicando los elementos y herramientas de planeación fiscal, considerando los diferentes regímenes fiscales, logrando un costo financiero en posiciones fiscales sostenibles acordes a la normatividad contable, fiscal, mercantil y civil de las personas físicas y morales.

El objetivo del curso es conocer y analizar la responsabilidad y las posibles sanciones a las que se encuentra sujeto el asesor fiscal por posible elusión o evasión fiscal. Aplicar los conocimientos adquiridos en casos o tópicos especiales sugeridos en materia fiscal. Poseer habilidad de interpretación de las leyes fiscales y sus reglamentos. Formular herramientas de control de la planeación fiscal.

El curso se desarrolla en cuatro unidades tituladas; i) la planeación fiscal como herramienta para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, ii) proceso de la planeación fiscal, iii) tópicos sugeridos y iv) control fiscal.

La asignatura *Seminario de Impuestos* aporta al perfil del contador público los conocimientos necesarios para su análisis y aplicación en el área de impuestos, relacionados con las personas físicas y morales, en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, las derivadas del pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, estatal y municipal de los pagos provisionales y definitivos del ejercicio, para cumplir en tiempo y forma con las leyes respectivas y sus reglamentos.

El objetivo del curso es que al finalizar las unidades de aprendizaje el estudiante podrá aplicar los conocimientos teóricos y prácticos sobre las disposiciones fiscales vigentes de la ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, las

derivadas del pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, estatal y municipal para las personas físicas y morales necesarias en casos específicos, mostrando una actitud profesional y de ética.

El curso se desarrollará en cuatro unidades tituladas; i) gestión ante las autoridades para iniciar un negocio, ii) obligaciones del patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, iii) avisos, declaraciones y pagos, presentación de pagos provisionales y definitivos y iv) presentación de la declaración anual de personas físicas y personas morales e informativas.

La asignatura *Impuestos Especiales* aporta al perfil del contador público la capacidad para conocer y cumplir las diferentes obligaciones fiscales en materia de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, Ley de Derechos y Ley Aduanera.

El objetivo del curso es que al finalizar las unidades de aprendizaje el estudiante podrá aplicar las diversas leyes fiscales especiales contenidas en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, la Ley del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, Ley de Derechos y Ley Aduanera, para el cumplimiento de las disposiciones fiscales en los casos concretos.

El curso se desarrollará en cinco unidades tituladas; i) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, ii) Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, iii) Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, iv) Ley de Derechos y v) Ley Aduanera.

### **1.2.3. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero**

En la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, las unidades de aprendizaje relacionadas con el recurso de revocación son: Derecho I, Derecho II, Derecho III, Fiscal I, Fiscal II, Fiscal III y Fiscal IV. Así mismo, dentro del plan de estudios se pueden tomar como optativa la asignatura referente al recurso de revocación: Defensa Fiscal y Procedimientos Administrativos.

A continuación, se presentan los contenidos y objetivos de los programas de estudio en las unidades de aprendizaje en Derecho y en Fiscal que fueron proporcionados por la subdirección de la misma unidad académica.<sup>10</sup>

*Nombre de la asignatura: Derecho I*

Esta unidad de aprendizaje aporta al perfil del licenciado en contaduría la capacidad de conocer el marco jurídico legal en que actúan los ciudadanos mexicanos, así como sus derechos y obligaciones.

El objetivo de esta asignatura es conocer la importancia del estudio del derecho, las fuentes del derecho y diferenciar un hecho de un acto jurídico, con sus elementos de existencia y validez.

El programa de estudio se divide en ocho unidades como siguen, i) el hombre y el derecho, ii) el derecho y sus fuentes, iii) sujetos del derecho, iv) derecho constitucional, v) derecho administrativo, vi) bienes y derechos reales, vii) obligaciones y viii) contratos.

*Nombre de la asignatura: Derecho II*

Esta unidad de aprendizaje aporta al perfil del licenciado en contaduría la capacidad de conocer y analizar la necesidad e importancia del derecho mercantil, las personas que intervienen, los actos de comercio, la empresa y sus elementos, los contratos mercantiles, los títulos y operaciones de crédito determinando su aplicación en el sistema empresarial mexicano en los actos de comercio que realiza.

El objetivo de esta unidad de aprendizaje es, conocer y analizar la importancia del estudio del derecho mercantil, sus características fundamentales y describe en términos generales el manejo de la legislación. El programa de estudio se divide en siete unidades como sigue; i) introducción al estudio del derecho mercantil, ii) sociedad mercantil, iii) títulos de crédito, iv) contratos mercantiles, v) legislación comercial, vi) inversión extranjera y vii) propiedad industrial.

---

<sup>10</sup> La información referente al punto 1.2.3. de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, fue proporcionada por la subdirección de la misma unidad.

*Nombre de la asignatura: Derecho III*

Esta unidad de aprendizaje aporta al perfil del licenciado en contaduría la capacidad de conocer y analizar la necesidad e importancia del derecho laboral, identifica y aplica el artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo y las demás leyes reglamentarias, así mismo las fuentes generales o fuentes especiales del derecho laboral.

El objetivo es conocer y analizar la importancia del estudio del derecho laboral, sus caracteres fundamentales y describir en términos generales el manejo de la legislación.

El programa de estudio se divide en siete unidades; i) introducción al estudio del derecho laboral, ii) contrato individual de trabajo, iii) capacitación y adiestramiento, iv) derechos de preferencia, antigüedad y ascenso, v) trabajo de las mujeres y los menores, relaciones colectivas del trabajo, vi) seguridad social, riesgos de trabajo y vii) autoridades del trabajo.

*Nombre de la asignatura: Fiscal I*

Esta unidad de aprendizaje contribuye al perfil del licenciado en contaduría en conocer y aplicar los fundamentos constitucionales, doctrinales y legales en la aplicación de las leyes fiscales ante la autoridad y en beneficio de los contribuyentes.

El objetivo es conocer y aplicar los fundamentos constitucionales, comprende la actividad financiera del estado; identifica los ingresos tributarios y financieros del estado; así como los del derecho fiscal y la clasificación de los impuestos, la relación tributaria ante los sujetos activo, pasivo y pagador. Sus obligaciones económicas y jurídicas ante la autoridad, las facultades de la autoridad y el procedimiento de ejecución y formas de extinción del crédito fiscal, así como la negativa ficta y resolución favorable al contribuyente.

El programa de estudio se divide en las unidades siguientes: i) fundamentos constitucionales del derecho fiscal mexicano, ii) actividad financiera del estado y derecho fiscal, iii) los ingresos del Estado, en particular del Estado mexicano, iv) temas generales del derecho, v) la relación tributaria, vi) obligaciones accesorias, facultades de las autoridades, las notificaciones, garantía del interés fiscal y suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, vii) formas de extinción de los créditos fiscales, viii) procedimiento administrativo de ejecución, atribuciones y obligaciones de las autoridades, derechos de los particulares y de las infracciones y sanciones.

*Nombre de la asignatura: Fiscal II*

Esta unidad de aprendizaje contribuye al perfil del licenciado en contaduría en conocer y aplicar las diferentes leyes, Ley de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial Tasa Única, que deben cumplir las personas físicas en sus diferentes formas de tributación. Facilita al egresado el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en empresas públicas, privadas o de servicios.

El objetivo de esta unidad de aprendizaje es conocer y aplicar las leyes tributarias relacionadas con las obligaciones fiscales de las personas físicas del título cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única. El programa de estudio se divide en las unidades siguientes: i) análisis de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y ii) análisis del impuesto sobre la renta de personas físicas.

*Nombre de la asignatura: Fiscal III*

Esta unidad de aprendizaje contribuye al perfil del licenciado en contaduría en proporcionar conocimientos sobre el control de los sistemas de información financiera manual y electrónica, estableciendo procedimientos de revisión y análisis de las operaciones y resultados económicos de la empresa pública y privada.

El programa de estudio se divide en las unidades siguientes: i) estructura de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ii) elementos de competencia, iii) disposiciones generales del impuesto sobre la renta, iv) personas morales y, v) personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

*Nombre de la asignatura: Fiscal IV*

Esta unidad de aprendizaje contribuye al perfil del licenciado en contaduría en conocer y aplicar los fundamentos constitucionales, doctrinales y legales en la aplicación de las leyes fiscales ante la autoridad y en beneficio de los contribuyentes.

El objetivo de esta unidad de aprendizaje es poseer la habilidad de interpretar la Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro, la Ley de Ingresos del Estado y del municipio, para un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas o personas morales, así como la

forma del reparto de utilidades a los trabajadores y estímulos fiscales que beneficien a los contribuyentes.

El programa de estudio se divide en las unidades siguientes: Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión de fondos de retiro, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, estímulos fiscales, y en la última unidad Ley de Ingresos del Estado y Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco.

Finalmente, para complementar los estudios del licenciado en contaduría en el área fiscal, se encuentra la optativa titulada:

*Defensa Fiscal y Procedimiento Administrativo.*

El objetivo de la unidad de aprendizaje es capacitar a los estudiantes para formular e interponer recursos en sede administrativa, contra actos o resoluciones de autoridades fiscales y administrativas, incluyendo aspectos generales del juicio contencioso administrativo federal y del amparo en materia fiscal.

El programa de estudio se divide en las unidades siguientes: i) el procedimiento administrativo con motivo de las facultades de comprobación en materia fiscal y administrativa, ii) el recurso administrativo, iii) el recurso de revocación, iv) el recurso de inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, v) el recurso de reconsideración, vi) el juicio contencioso administrativo federal y vii) el amparo en materia fiscal.

### **1.3. Temáticas en materia fiscal que abordan los programas de estudio de las licenciaturas de contador público en el Instituto Tecnológico de Acapulco, en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo.**

Después de presentar los programas de estudio de las asignaturas en Derecho y de Fiscal impartidos en las instituciones de educación superior que preceden, se equiparan los conocimientos en materia de recurso de revocación, para obtener la información referente a los conocimientos

que debieran poseer los estudiantes que cursan el noveno semestre sobre este recurso administrativo.

Dentro de los programas en las asignaturas de Derecho y de Fiscal en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo la unidad de aprendizaje que aborda el recurso de revocación es la de Derecho Tributario, la cual se imparte en el cuarto semestre específicamente en la quinta unidad titulada, medios de defensa.

En la unidad citada, medios de defensa, se puntualizan los siguientes subtemas: concepto de medio de defensa, recurso administrativo de revocación, recurso de inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y sobre el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia fiscal y administrativa. Esta unidad tiene como finalidad que al concluirla el alumno conocerá los medios de defensa que establecen las leyes en materia que pueden interponerse contra actos de las autoridades fiscales, conozcan su fundamento legal y su aplicación práctica.

Es importante señalar que la especialidad en este instituto es auditoría gubernamental, en donde abordan las unidades de aprendizaje de: Marco Normativo de Gestión Gubernamental, Contabilidad Gubernamental, Presupuesto Gubernamental, Auditoría Gubernamental, Transparencia y Rendición de Cuentas y Auditoría Integral y al Desempeño, mismas que no profundizaremos en su contenido pues no contribuyen al tema principal de esta investigación.

Por otra parte, en el Instituto Tecnológico de Acapulco dentro de las asignaturas de la retícula de contador público en el cuarto semestre igualmente cursan la unidad de aprendizaje de Derecho Tributario, toda vez que el plan de estudios es el mismo que el del Instituto Tecnológico de Chilpancingo, al corresponder a los tecnológicos vinculados a nivel nacional, sin embargo, en este instituto la especialidad de los contadores públicos que egresan es la de impuestos, en donde abordan la unidad de aprendizaje de Medios de Defensa.

Medios de defensa dentro de la especialidad tiene como objetivo aplicar los medios legales de defensa del contribuyente, para interponerlos contra los actos de la autoridad del Servicio de Administración Tributaria y otros organismos fiscales autónomos ante las instalaciones correspondientes.

La asignatura en comentario se desarrolla en cinco unidades; facultades de las autoridades fiscales, notificaciones, la visita domiciliaria y la revisión de gabinete, Procedimiento Administrativo de Ejecución y medios de defensa del contribuyente.

La unidad cinco, define el recurso administrativo, el fundamento legal, las generalidades de los medios de defensa, requisitos del escrito, documentos que se anexan al escrito, actos contra los que procede, casos de improcedencia, plazos para su interposición, sobreseimiento, de las pruebas, plazo para dictar resolución y notificación, análisis de los agravios por la autoridad, efectos que surgen de la resolución que pone fin al recurso, y por último caso práctico integral, estrategias a seguir al recurso.

En el caso de la Facultad de Contaduría y Administración, de la Universidad Autónoma de Guerrero, en la unidad de aprendizaje de Fiscal I, se abordan temas relacionados con la defensa fiscal tales como; las facultades de las autoridades fiscales, las notificaciones, la garantía del interés fiscal, formas de extinción de los créditos, procedimiento administrativo de ejecución, derechos de los contribuyentes, y de las infracciones y sanciones, únicamente se aborda al recurso de revocación como tal, en la unidad de aprendizaje de especialidad titulada: Defensa Fiscal y Procedimiento Administrativo, la cual contiene siete unidades que se describen a continuación.

La primera unidad titulada, el procedimiento administrativo, la segunda, el recurso administrativo y la tercera, el recurso de revocación. En las unidades subsecuentes se abordan los subtemas de: el recurso de inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el recurso de reconsideración, el juicio contencioso administrativo federal y el amparo en materia fiscal.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de las asignaturas que abordan el recurso de revocación en sus programas de estudio.

Tabla 4 Comparativa de los programas de estudio referentes al recurso de revocación y defensa fiscal

<b>Semestre</b>	<b>Instituto Tecnológico de Chilpancingo</b>	<b>Instituto Tecnológico de Acapulco</b>	<b>Facultad de Contaduría y Administración (UAGRO)</b>
<b>Cuarto semestre</b>	Derecho Tributario <sup>a)</sup>	Derecho Tributario <sup>b)</sup>	
<b>Sexto semestre</b>			Fiscal I <sup>c)</sup>
<b>Noveno semestre</b>		Medios de Defensa <sup>b)</sup>	Defensa Fiscal y Procedimiento Administrativo <sup>c)</sup>

Fuente propia conforme a los programas de estudio de las instituciones educativas.

<sup>a)</sup> Asignatura perteneciente al plan de estudios de la misma institución.

<sup>b)</sup> Asignatura perteneciente al plan de estudios de la propia institución.

<sup>c)</sup> Asignatura optativa al plan de estudios de la misma unidad académica.

Al exponer las materias concretas respecto al recurso de revocación se concluye que las tres instituciones en estudio abordan someramente este recurso administrativo, como se distingue en el cuadro que antecede.

La Institución que aborda el recurso de revocación en una sola unidad en la asignatura titulada, Derecho Tributario, es el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, misma que se estudia en el cuarto semestre, para ese grado se tienen conocimientos en fundamentos de derecho, derecho mercantil y derecho laboral. Es preciso señalar en dicho instituto se especializa al contador público es en auditoría gubernamental.

Por otra parte, en la Facultad de Contaduría y Administración, de la Universidad Autónoma de Guerrero se aborda el tema de procedimientos administrativos en la asignatura Fiscal I, del sexto semestre, en el que se estudia el derecho constitucional fiscal, la actividad financiera del Estado, los ingresos del Estado, la relación tributaria, obligaciones del contribuyente, facultades de las autoridades, las notificaciones, la garantía de interés fiscal y el procedimiento administrativo.

Como se observa se hace estudio de los procedimientos administrativos en esta asignatura, sin embargo, no se aborda como tal recurso de revocación.

En la unidad de aprendizaje optativa del noveno semestre, Defensa Fiscal y Procedimiento Administrativo de esta misma unidad académica, se aborda con mayor profundidad el recurso de revocación en la tercera unidad.

El plan de estudios de las instituciones encuestadas sí incluye asignaturas optativas, a diferencia de otros planes de estudio de instituciones reconocidas como la Universidad Nacional Autónoma de México, misma que *“no incluye asignaturas optativas en su plan de estudios en virtud de que, si el alumno deja de cursar una sola de las asignaturas del plan de estudios, no logrará alcanzar el perfil de conocimientos que de manera indispensable debe tener el especialista en fiscal, ya que por otra parte, la gama de conocimientos fiscales es tan amplia que fue necesario dosificarlos dentro de cada una de las materias, pues de otra manera hubiera sido necesario incrementar el número de asignaturas del plan de estudios, lo cual rebasaría los límites máximos para los planes de estudio”*.<sup>11</sup>

#### **1.4. Recomendación de los organismos certificadores de planes y programas de estudio en relación a la inserción de la asignatura sobre la temática del recurso de revocación.**

En el marco de globalización de la economía mundial se ha creado una red de comunicación del desarrollo científico y tecnológico, que de una forma u otra ha venido a modificar los modelos, estrategias y políticas de la educación superior, que para homogeneizar los criterios en el otorgamiento de licencias a los profesionales, se propone que todos los planes de estudio de Contaduría Pública deben proceder de programas acreditados, atendiéndose por ello lo siguiente: *“la acreditación de programas es una calificación que una institución obtiene como resultado de la revisión de su funcionamiento con base en estándares convenidos por un grupo reconocido”*<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> En los planes de la Universidad Autónoma de México las asignaturas se desarrollan en forma de seminario dado el cambio constante que ocurre en las normas fiscales. Mediante seminarios, resulta posible la incorporación indispensable a los programas de estudio de temas de actualidad y permite habilitar al estudiante en la investigación documental, en el análisis crítico y discusión de casos prácticos, además de que se evita que, al concluir una asignatura, el alumno carezca de actualización técnica. (Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, 2002)

<sup>12</sup> Mercado del Collado Ricardo, *Los retos futuros de la evaluación de la educación Superior en México, en Crisis y Cambio de la Educación superior en México: UAM-1997*, pág. 153

La Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración en lo sucesivo de la investigación citada como ANFECA, tuvo su origen en abril de 1959, designándose primeramente como Asociación de Facultades y Escuelas de Comercio, Contabilidad y Administración de la República Mexicana, nombre con el que se conoció hasta agosto de 1972, fecha en que adoptó la denominación actual, Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ANFECA).<sup>13</sup>

La Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Comercio, de Contabilidad y de Administración dependientes de las universidades e institutos de enseñanza superior, es un órgano filial de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, de la República Mexicana, denominada en lo posterior de la investigación como ANUIES, tiene por objeto: *agrupar a las instituciones de educación superior que imparten estudios de contaduría y administración, para elaborar conjuntamente planes y programas de estudio, sujetos a las circunstancias regionales, tendientes a elevar el nivel de preparación académica en los estudiantes. Fomentar la formación y actualización del profesional académico, y la aplicación de las metodologías más actualizadas y adecuadas para el proceso de enseñanza-aprendizaje.*<sup>14</sup>

El Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas y Contables, en lo sucesivo citada como CACECA, nace bajo la tutela de ANFECA, en 1996. A partir del 2002 se consolida como asociación civil y en 2003 es reconocido por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) como el *único organismo acreditador para los programas de contaduría, administración y afines en el país*, evaluando con estándares e índices que engloban tres aspectos: alumnado, docencia y administración.

Hasta ahora, CACECA ha acreditado cerca de 800 programas académicos de nivel superior de los cuales 414 cuentan ya con reacreditación. De las instituciones en estudio las que cuentan con certificación de CACECA son, el Instituto Tecnológico de Acapulco, que se certificó el 10 de abril de 2014 y la Facultad de Contaduría y Administración que se certificó el 15 de diciembre de 2009.

---

<sup>13</sup> Rivera Rivera Manuel Eric y Rodríguez Sánchez José Lino, 2001, *Desarrollo académico de las licenciaturas en contaduría y administración a través de la ANFECA*, Thomson learning, México, pág. 29.

<sup>14</sup>Ibíd, p.30.

*Numerosas son las carreras que forman parte de la plantilla que CACECA ha acreditado, y debido a que algunas de ellas se encuentran entre las de mayor demanda en México, es importante que cuenten con planes de estudio de calidad.*<sup>15</sup>

De acuerdo con (Villarreal , 2016) la recomendación de CACECA para las Instituciones que acredita de Educación Superior conocidas por sus siglas IES, reside en trabajar en la educación continua.<sup>16</sup> Para la ANUIES la educación continua se caracteriza por ser una modalidad educativa flexible en sus programas, contenidos y métodos, innovada y recreada continuamente de acuerdo con las necesidades de los diversos sectores; permite la actualización de conocimientos ante la velocidad del desarrollo científico y tecnológico actual.

Asevera Villarreal<sup>17</sup>, en su investigación realizada en la revista Partida Triple de CACECA, que la educación continua que ofrecen las instituciones educativas implica que estas desarrollen una retroalimentación constante con el mundo del trabajo, empresarial y gubernamental, de la cultura, la ciencia, etcétera, y que coadyuven a convertir a las sociedades en comunidades de aprendizaje.

El mismo autor precisa que *el profesor tradicional debe ser también estudiante, objeto de evaluación e incluso, certificación, dejar su zona de confort y asumir nuevos retos, en este sentido la educación continua es un antídoto para la burocratización de la enseñanza-aprendizaje, y resulta un insumo indispensable para el logro de la calidad educativa.*

---

<sup>15</sup>La Asociación Nacional de Unidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), asevera que las diez carreras con mayor demanda en México son: contaduría, administración, derecho, comunicación, ciencias políticas, educación, pedagogía, psicología, turismo, diseño y medicina y, de acuerdo con el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES), la matrícula total de Instituciones de Educación Superior que cuentan con alguna licenciatura de las áreas administrativas, contables y afines, entre públicas y privadas, es de 592,305 de la cual 319,364 ha sido acreditada por CACECA, es decir un 53.92%, hasta el 31 de julio del 2015. *Información extraída de la página oficial de CACECA: <http://www.caceca.org/> el 15 de junio de 2016.*

<sup>16</sup> La educación continua es una modalidad educativa que consiste en programas educativos (cursos, talleres, diplomados, etcétera, escolarizados, abiertos o a distancia), en las más diversas áreas y disciplinas con reconocimiento oficial, aunque sin obtener grado académico, con el objetivo de actualizar, perfeccionar o especializar a adultos, que pretenden desarrollar sus competencias y lograr una mejor inserción académica, profesional, laboral o de superación personal (Villarreal , 2016).

<sup>17</sup>Doctor en estudios latinoamericanos por la Universidad Autónoma de México. Partida Triple, año 1, número 4, enero-marzo 2016, es una publicación trimestral editada por el Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas, Contables y Afines, CACECA, México, DF. [www.caceca.orgrevista@caceca.org](mailto:www.caceca.orgrevista@caceca.org)

En el contexto que se describe se enfatiza que CACECA como organismo acreditador de calidad, tiene como objetivo que los planes y programas de estudio deban educar e instruir a los egresados de las licenciaturas contaduría y afines, se trata de educar con códigos de ética, como ya se explicó en los subtemas que preceden, además argumenta que los planes de estudio deben ser flexibles con la finalidad de involucrar a los alumnos en el mundo de la investigación científica y del desarrollo tecnológico, y de esta manera al egresar den soluciones actualizadas y expertas.

El recurso de revocación por sustentarse en leyes fiscales es susceptible a reformas constantes, de ahí la importancia de mantener a los alumnos actualizados y evitar basarse de programas obsoletos, que ya no proceden por su falta de actualización.

De conformidad con lo que expone la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en la revista Partida Triple, en su cátedra "*Los derechos de los contribuyentes y su defensa*" considera que la cultura contributiva es de gran importancia, no solo porque conforme al artículo 5º, fracción XV, de su Ley Orgánica, el legislador le encomendó la loable labor para su fomento y difusión, sino porque está convencida de que la misma es de gran beneficio para cualquier país. Asevera que pese a la importancia e impacto de la formación fiscal y tributaria, no ha destacado como un tema suficientemente abordado en el ámbito educativo.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en su misma aportación en Partida Triple de CACECA, reconoce que la educación en materia tributaria y la cultura contributiva van íntimamente ligadas, pues afirma que la educación es una de las mejores formas de sensibilizar e incidir en la percepción de los individuos. En tal virtud el Ombudsman Fiscal mexicano consideró necesario incurrir en la educación formal dichos conocimientos, principalmente en la educación superior, educación continua y educación en línea.

## **1.5. Conclusiones**

Los planes y programas de estudio de las asignaturas de Fiscal en las instituciones de educación superior, Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Instituto Tecnológico de Acapulco y, de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, deben enfocarse en la formación de verdaderos profesionistas, éticos y especializados, llámese licenciado en contaduría o contador público.

Después de realizar el análisis de los programas de estudio de las instituciones encuestadas, a causa de las reformas constantes, se detectó falta de actualización en los programas de estudio debido a que las leyes fiscales se encuentran en constantes reformas. Para tal situación es recomendable atender a las recomendaciones de las instituciones acreditadoras de los planes y programas de estudio, como son, la ANUIES y CASECA, organismos reconocidos en el sistema educativo.

- CACECA es el único organismo acreditador para los programas de contaduría y administración. En sus evaluaciones se advierte la aprobación de que los planes sean flexibles, por tal razón resulta viable considerar que, para la mejor preparación del estudiante, deban tomarse como asignatura obligatoria la de Fiscal, a fin de profundizar en el recurso de revocación y los procedimientos administrativos implementados por las autoridades hacendarias. Por ello, los egresados tendrán mayor capacidad para presentar este tipo de promociones.
- En las instituciones encuestadas en esta investigación, sus planes de estudio contienen las asignaturas en Derecho y en Fiscal, y en esas asignaturas se estudia el recurso de revocación, pero solo es abordado en una unidad dentro de las asignaturas obligatorias a cursar en todos los casos, excepto en el Instituto Tecnológico de Acapulco, institución que cuenta con una asignatura de especialidad titulada Medios de Defensa.
- La autora del presente trabajo comparte la idea de la filosofía académica de la Universidad Nacional Autónoma de México, de manejar talleres dentro de las materias de Fiscal, para mantener los programas de estudio actualizados y hacer más entendible la aplicación de las leyes fiscales.
- La Universidad Nacional Autónoma de México, aborda la materia de Fiscal dentro de las asignaturas obligatorias y complementa su plan de estudio con asignaturas optativas, dejan a consideración de los estudiantes la elección de dichas asignaturas, mismas que conformarán su especialidad. En este sentido los alumnos egresados de la institución en mención tienen mayor preparación en el área fiscal, a comparación de los egresados de

otras instituciones que abordan las materias de Fiscal, específicamente de Medios de Defensa en una sola materia y en otros casos en una sola unidad.

- Es de recomendar la reevaluación del plan de estudios de cada institución de educación superior de manera continua, adoptar la dinámica de instituciones en donde se ha comprobado el resultado de su sistema educativo, orientar el plan de estudios a una formación *educativa y técnica*, esto es que, se eduque en los valores y ética, así como, en la *educación continua* y dinámica de las asignaturas de Fiscal.
- La educación superior es un sistema conformado por alumnos, maestros e instituciones que acreditan, mismas que necesitan estar en formación y evaluación continua, para que brinden educación de calidad. No debe existir resistencia a la educación continua, debido a que es la única manera de mantenerse a la vanguardia académica y garantiza profesionistas capacitados, sin dejar de lado la ética y los valores en el ejercicio de la profesión.

## **Capítulo II: el recurso de revocación generalidades**

### 2.1. Antecedentes del recurso de revocación

#### 2.1.1. Marco normativo

### 2.2. Definición jurídica

### 2.3. Principales características del recurso de revocación

#### 2.3.1. Actos administrativos contra los que procede

#### 2.3.2. Improcedencia

#### 2.3.3. Su interposición optativa

#### 2.3.4. Plazo y medios para su presentación

#### 2.3.5. Requisitos del recurso

#### 2.3.6. Sobreseimiento

#### 2.3.7. Pruebas

#### 2.3.8. Negativa ficta

#### 2.3.9. Resolución del recurso

#### 2.3.10. Del sentido de la resolución del recurso

### 2.4. Resoluciones favorables a los particulares

### 2.5. Conclusiones

## Capítulo II

### EL RECURSO DE REVOCACIÓN: GENERALIDADES

El objetivo de este Capítulo es la investigación y análisis de los antecedentes y conceptos que integran el recurso de revocación.

El recurso administrativo como medio de defensa fiscal tiene sus antecedentes en la época antigua, de acuerdo a varios autores este ya existía desde la época feudal, tuvo sus antecedentes como tal el recurso de revocación en 1885. Armienta (2001), menciona como antecedente del recurso de revocación “la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y fronterizas del 28 de enero de 1885, en la cual existió un recurso de revisión contra las resoluciones pronunciadas por los administradores de aduanas, mismo que podía ser interpuesto, a elección del particular ante la Secretaría de Hacienda o en el Juzgado de Distrito competente”

#### **2.1. Antecedentes del recurso de revocación**

El recurso de revocación es el único recurso que existe en el título de los procedimientos administrativos contemplados por el Código Fiscal de la Federación después de la concentración en uno solo de los que con anterioridad existieron. En el inicio de su vigencia existían el de revocación, el de oposición al procedimiento administrativo de ejecución y el de nulidad de notificaciones. Este último desde el 15 de enero de 1988 dejó de ser formalmente un recurso para convertirse en una instancia de impugnación dentro del recurso de revocación; y el recurso de oposición señalado se subsumió dentro del de revocación desde el año de 1996 (Fernández, 2000).

Rodríguez (2005), establece que hasta finales de 1995, el Código Fiscal de la Federación contemplaba la existencia de dos recursos administrativos a saber, el de *revocación* y el de *oposición al procedimiento administrativo de ejecución*. A partir de 1996 sólo existe el primero en mención. En su opinión, las razones que llevaron a modificar el texto legal en análisis se encuentran inmersas en la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados, el 14 de noviembre de 1995, y que me permito citar textualmente:

*“... A fin de otorgar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y hacer más ágil la resolución e interposición de los recursos administrativos que se encuentran establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el cual actualmente contempla el de revocación y el de*

*oposición al procedimiento administrativo de ejecución, lo que puede llegar a generar en algunos casos confusión entre los contribuyentes respecto de cuál de ellos interponer, se propone fusionarlos, quedando solo el de revocación. Esto, además de hacer más sencilla su interposición, permitirá la utilización del recurso administrativo para impugnar cualquier resolución que cause agravio al particular...”*

El estudio de los antecedentes del recurso de revocación proporciona una visión clara de cómo este ha evolucionado con la finalidad de ser un verdadero medio de defensa y de facilitar la comunicación entre fisco y el contribuyente.

### **2.1.1. Marco normativo**

“El recurso de revocación es un medio de defensa que se impugna ante la autoridad fiscal federal” (Rodríguez, 2005). La interposición de los medios de defensa, están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer el marco normativo del recurso de revocación citaremos textualmente los artículos 14 en sus tres últimos párrafos y el artículo 16 párrafo inicial, de estos emana la naturaleza constitucional de este procedimiento, conocidos como garantías de legalidad, de audiencia y de exacta aplicación de la ley.

*“Artículo 14 Constitucional. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de esta se fundará en los principios generales de derecho”.*

Es de gran importancia el contenido de esta disposición, porque plasma diversas garantías de suma trascendencia en el desarrollo de la vida social de los habitantes de nuestro país, como la necesidad de juicio previo, que es el marco necesario que presenta el régimen del derecho, porque en toda afectación, no solo corporal sino de cualquier índole, es imprescindible que los posibles afectados expresen sus puntos de defensa para ser escuchados y tomados en cuenta en juicio; con esto se evita la arbitrariedad y se da satisfacción a lo que se conoce con el nombre de “garantías de audiencia”.<sup>18</sup>

*“Artículo 16 Constitucional. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesión, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.*

El artículo 16, primer párrafo prescribe que cualquier molestia que se infiera sobre las personas, la familia, papeles o propiedades, debe originarse en un documento que es una orden concreta, por escrito, y firmada por la persona que la expide, quien tiene las facultades para hacerlo.<sup>19</sup>

Para citar la obligación de contribuir y los principios bajo los que se debe realizar, conviene acudir al estudio del Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala lo siguiente: *“es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

Asimismo, es facultad del Congreso imponer las contribuciones necesarias para el presupuesto tal como lo enuncia el artículo 73 fracción VII constitucional y, “la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como órgano de la administración pública federal, tiene encomendada la función tributaria del Estado, la cual ejerce mediante un órgano desconcentrado denominado Servicio de

---

<sup>18</sup> Moreno Padilla, Javier, 2015, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión*, Trillas, México, pp. 48 y 49.

<sup>19</sup> *Ibíd*, pp. 50, 51, 52 y 53.

Moreno P. menciona que el cuerpo del escrito a que se refiere el artículo 16 constitucional debe:

- a) Relacionadas las disposiciones legales que justifiquen la formulación de la orden.
- b) Incluir un análisis de los antecedentes que permitan concluir que los mismos cumplen con las normas mencionadas en el cuerpo del escrito, en este caso se pueden tratar de abstenciones o situaciones de omisión que también originan la aplicación de las normas legales.
- c) Incluir los antecedentes y las disposiciones mencionadas los cuales deberán estar debidamente relacionados, para concluir en validez de los actos de la autoridad competente.

Administración Tributaria y se encuentra regulada principalmente por el Código Fiscal de la Federación” (Rodríguez, 2005).

De conformidad con el marco constitucional citado la interposición del recurso de revocación se regirá por los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El recurso de revocación se encuentra fundamentado en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación. El cual enuncia lo siguiente:

*“Artículo 116 Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, se podrá interponer el recurso de revocación”*

El recurso de revocación fue el único medio de defensa fiscal que subsistió en el Código Fiscal de la Federación, después de la simplificación fiscal que se propuso en la exposición de motivos del 14 de noviembre de 1995 en materia de medios de defensa del contribuyente.

Rodríguez (2005), señala que “hablar del recurso administrativo de revocación necesariamente implica que tanto el particular que lo promueve, como la autoridad que lo resolverá, deben sujetarse a las normas de procedimiento previamente establecidas en la ley; sin embargo, para el caso de que estas resulten insuficientes para el dictado de la resolución correspondiente, podrá aplicarse *supletoriamente* otra legislación, tal como se encuentra previsto en el artículo 5° del Código Fiscal de la Federación”.<sup>20</sup>

El propio autor advierte que el Código Fiscal determina que se aplicarán en forma estricta las disposiciones fiscales, únicamente cuando estas se refieran al sujeto, objeto, tasa o tarifa, o a las que establezcan excepciones a las mismas; en caso contrario, cuando las normas tributarias no establezcan cargas a los particulares, como acontece con las disposiciones de carácter procesal, no es dable llevar a cabo su aplicación en esa forma. Las normas fiscales que no impongan cargas a los particulares pueden ser interpretadas mediante cualquier método y si las mismas no se

---

<sup>20</sup> Artículo 5° del Código Fiscal de la Federación. - Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que refieren al sujeto, base, tasa o tarifa. Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

encuentran reguladas en forma clara y precisa, existe la posibilidad de acudir a otro cuerpo de leyes para su interpretación.<sup>21</sup>

Por otra parte, como complemento a los conocimientos generales de los medios de defensa fiscal, se cita al *juicio de amparo*, en donde el gobernado tiene la opción de resolver su inconformidad ante los Tribunales de la Federación, este medio de defensa fiscal tiene su fundamento constitucional en los artículos 103 y 107 de nuestra Carta Magna, mismos que se reproducen a continuación:

*“Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que suscite; Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos, y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia, o que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”*

*“Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetaran a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las siguientes bases...”*

Los artículos 103 y 107 citados junto con la Ley de amparo establecen las normas necesarias para llevar a cabo el proceso de este medio de defensa. En el presente trabajo nos avocaremos al estudio del recurso de revocación puesto que es el medio de defensa fiscal que dada la competencia de resolución puede interponer el contador público.

## 2.2. Definición jurídica

De conformidad con el Diccionario Jurídico Mexicano, recurso proviene del latín “recursos” que significa camino de vuelta, de regreso o retorno y lo define como *“el medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente*

---

<sup>21</sup> El especialista robustece su opinión con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consagrado en la tesis publicada en la Gaceta No. 60, 8ª Época, diciembre de 1992, pág. 45, que a la letra dice: **SUPLETORIEDAD DE LAS NORMAS OPERA CUANDO.** - La supletoriedad de las normas opera cuando, existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, esta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, sino que es necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades.

*a un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada”.*<sup>22</sup>

Fernández Sagardi (2000), atiende al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al definir recurso de revocación, y lo cita textualmente como sigue:<sup>23</sup>

*“Los tribunales y la doctrina han dicho que recurrir es acudir ante un juez u otra autoridad con alguna demanda o petición para que sea resuelta; y que recurso es la acción o efecto de recurrir, la acción por medio de la cual se reclaman las resoluciones dictadas por la autoridad; los elementos característicos del recurso son la existencia de una resolución que afecte un derecho, la determinación por la ley de la autoridad ante quien deba presentarse, el plazo para ello se interponga por escrito, que exista un procedimiento para su tramitación y que la autoridad ante la que se interponga esté obligada a resolver. Por lo que se refiere a formulismos y exigencias de expresión, han sido atenuados en la legislación y en la jurisprudencia, y se ha procurado no solo simplificarlos, sino lograr una mayor facilidad para que juicios y recursos se tramiten con eficacia y rapidez”.*

Los especialistas en la materia definen al recurso de revocación de la siguiente manera.

Para Saldaña (2004), el recurso de revocación es un medio de defensa con que cuenta el particular para hacer valer sus derechos constitucionales, para su elaboración no se requiere de tecnicismos complejos, claro ello sin pasar por alto cierta formalidad que establece la ley para su presentación y que lamentablemente se ha incrementado, perdiéndose un poco la simplicidad que lo caracteriza.

Para Rodríguez (2005), el recurso de revocación es el medio de defensa a través de la cual los particulares pueden impugnar ante la autoridad fiscal federal actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica; lo que quiere decir que dichas autoridades, al ejecutar actos o emitir resoluciones, deberán hacerlo ajustándose estrictamente a la ley, ya que si algún particular considera que los actos o resoluciones no se encuentran ajustados a derecho, por violación de las disposiciones

---

<sup>22</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989, *Diccionario Jurídico Mexicano*, tercera edición Porrúa, México, pág. 359.

<sup>23</sup> Criterio de la Suprema corte de Justicia de la Nación, segunda sala, *Semanario Judicial Federal*, T. 63 Tercera parte, p. 37 en la tesis “Recursos administrativos, formulismos y exigencias de expresión en los, no son esenciales para que procedan”.

legales aplicables o por la falta de aplicación de una norma, puede acudir ante la propia autoridad administrativa para que ésta, a través de los órganos revisores de legalidad con que cuenta, determine si resulta procedente o no revocar la resolución o el acto combatido.

Para Orellana (2012), “recurso es el medio que prevé la ley a favor de parte interesada y afectada por una resolución de la autoridad, para que pueda ser nuevamente estudiada, y en su caso confirmarse, modificarse o anularse”.

Para Islas (2014), el recurso de revocación constituye un procedimiento legal de que dispone el particular, que ha sido afectado en sus derechos jurídicamente tutelados por un acto administrativo determinado, con el fin de obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto que emitió, a fin de que dicha autoridad lo revoque, el especialista refuerza su concepto atendiendo a la opinión de Sánchez Pichardo.

De las definiciones que preceden, puede conceptualizarse al recurso de revocación como un medio de defensa fiscal por el cual los gobernados podrán optar para conciliar diferencias con la autoridad fiscal para que esta rectifique los actos y procedimientos que emitió, es un medio de defensa transcendental por su factibilidad y competencia para interponerlo y resolverlo en sede administrativa.

### **2.3. Principales características del recurso de revocación**

La tarea de contribuir en México es una actividad técnica por las constantes reformas a la ley, la introducción de tecnología al sistema contributivo y la falta de capacitación y actualización al personal que tiene la función de revisar que se cumpla correcta y oportunamente. El recurso de revocación puede ser una verdadera alternativa para solucionar las diferencias entre el contribuyente y el fisco.

De acuerdo con el estudio realizado por Jiménez (2013), en su artículo “el recurso de revocación como alternativa de defensa para el particular”,<sup>24</sup> señala como características principales del recurso de revocación las siguientes:

---

<sup>24</sup> Artículo publicado en el año 2013, en la revista de investigación Jurídica-Técnico profesional Praxis que edita el centro de estudios superiores en materia de derecho fiscal y administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- Se trata de un “autocontrol” de la legalidad de los actos que emite en el ejercicio de sus funciones.
- Es una oportunidad para resolver las controversias fisco-contribuyente directamente con la autoridad, sin necesidad de acudir ante un órgano jurisdiccional.
- Se trata de una instancia en sede administrativa, porque quien conoce y resuelve es la autoridad, a partir de los argumentos expuestos por el particular.
- Se trata de un recurso optativo, esto es, que el particular podrá optar por impugnar un acto, a través del recurso de revocación, o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

### 2.3.1. Actos administrativos contra los que procede

Atendiendo al Código Fiscal de la Federación en su artículo 117<sup>25</sup>, el recurso de revocación procederá contra:

#### *I. Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales federales ...*

Jiménez (2013), interpreta al respecto de la fracción primera del artículo citado que: “entre las resoluciones que causan agravio en materia fiscal, que pueden impugnarse a través de este recurso, se encuentra el nombramiento del interventor con cargo a caja, la negativa de la autoridad para autorizar pagos en parcialidades, o bien, el rechazo de la garantía ofrecida para satisfacer el interés fiscal”.

---

<sup>25</sup>**Artículo 117.-** El recurso de revocación procederá contra:

- I.-** Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:
  - a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
  - b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
  - c) Dicten las autoridades aduaneras.
  - d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.
- II.-** Los actos de autoridades fiscales federales que:
  - a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.
  - b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.
  - c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.
  - d) (Se deroga).

Por otra parte, en interpretación de Rodríguez (2005), el artículo 16 fracción I del Código Fiscal de la Federación precisa lo siguiente:

*“La fracción I de este artículo condiciona la procedencia del recurso administrativo de revocación a que este se intente en contra de resoluciones definitivas; para un mejor entendimiento es importante establecer que una gran diferencia entre la definitividad en el orden administrativo, cuando se haya agotado la etapa de creación del mismo, es decir, solo se puede tener carácter de definitiva aquella resolución mediante la cual la autoridad concluye el proceso o las fases de la creación del mismo”.*

El propio autor cita como ejemplo la resolución que se dicta a una consulta o a una autorización o la liquidación con la que culmina una orden de visita domiciliaria; sin embargo un acta parcial de visita domiciliaria, no es una resolución de carácter definitivo, porque con ella no se agotó la etapa de la creación del acto administrativo, ya que en tal supuesto lo que resultaría impugnabile a través del recurso sería el oficio a través del cual se ponga fin a la visita domiciliaria, es decir, aquél en que se determine un crédito fiscal al contribuyente, pues de acuerdo a lo expuesto éste sí constituye una resolución definitiva para efectos administrativos.

*a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos*

De acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se pueden clasificar en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Rodríguez (2005), extracta las siguientes definiciones de contribuciones como sigue:

*Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las aportaciones de seguridad social, a las contribuciones de mejoras y a los derechos.*

Tal como se encuentra definido en el artículo 2º fracción I del Código Fiscal de la Federación.

*Las aportaciones de seguridad social son contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios*

*de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Además, cuando los organismos descentralizados proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social. Lo anterior se encuentra regulado en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 2º del Código Fiscal de la Federación.*

*Las contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas, previsto en el artículo 2º fracción III del Código Fiscal de la Federación.*

*Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados tratándose de este último caso, de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos; también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Lo anterior se encuentra contemplado en el artículo 2º, antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*

*Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contraprestaciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Tal como lo establece el artículo 3º del Código Fiscal de la Federación.*

*Los accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, respecto a la indemnización sobre cheques no pagados. Tales accesorios participan de su naturaleza respectivamente. Tal como se encuentra indicado por el artículo 2º último párrafo y artículo 3º párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.*

*b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan con forme a la ley*

Respecto al segundo inciso del artículo 117 del Código Fiscal de la Federación Rodríguez (2015), expresa que; de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resultan competentes para tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco o cuando legalmente así proceda, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones e imponer las multas correspondientes y solicitar documentación para verificar su procedencia, la Administración General de Recaudación (Artículo 25, Fracción XXXII), las Administraciones Locales de Recaudación (Artículo 27, Fracción II).

*c) Dicten las autoridades aduaneras*

El artículo 2º, fracción II de la Ley Aduanera considera como autoridad o autoridades aduaneras, las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que la propia Ley Aduanera establece.

*d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este código.*

Rodríguez (2015), manifiesta al respecto que: *“de acuerdo con el último supuesto de procedencia que contempla esta fracción, procede el recurso administrativo de revocación en contra de cualquier resolución de carácter definitivo que cause un agravio al particular; es decir. Basta la existencia de una determinación administrativa de carácter definitivo que interroge un perjuicio al particular para que se actualice este supuesto de procedencia, no obstante que este supuesto de procedencia resulta ser general, el legislador estableció unas limitantes para ello.”*

*Actos de la autoridad fiscal enunciados en el segundo párrafo del artículo 117*

*I. “Los actos de autoridades fiscales federales que:*

*a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos han sido extinguidos o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.”*

Al respecto del segundo párrafo inciso a) enunciado en el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación Rodríguez (2015), opina que este es el inciso que analiza completa diversas hipótesis de procedencia del recurso administrativo. En primer término, establece la oportunidad de interponer del recurso de revocación cuando la autoridad exija el pago de créditos fiscales, siempre que se alegue, entre otros supuestos, que el crédito se ha extinguido. En el sentido más amplio la extinción de un crédito fiscal implica la desaparición de los efectos de la obligación por virtud de una causa legítima. Así pues, en la materia que nos ocupa, los adeudos de carácter tributario pueden extinguirse por pago, compensación o prescripción.

Para la materialización de las hipótesis de procedencia contenidas en la fracción primera se exige el requisito de definitividad, no así en las de la segunda fracción. Aunque no existe norma expresa que defina lo que se entiende por definitividad para efectos del recurso, un acto será definitivo cuando no exista *otro* medio de defensa de obligatorio agotamiento (Fernández, 2000).

### **2.3.2. Improcedencia**

Es improcedente el recurso de revocación cuando se haga valer contra actos administrativos de acuerdo con el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual textualmente cita los siguientes supuestos como causales, mismos que el especialista Fernández Sagardi opina como sigue:

#### *I. Que no afecten el interés jurídico recurrente.*

En consonancia con las tesis de los tribunales, que se tiene interés jurídico cuando el recurrente sufre una lesión en su esfera jurídica causada por la resolución cuya revocación exige.

#### *II. Que sean resoluciones dictadas en el recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.*

Resolución dictada en libertad de jurisdicción; la fracción II es denegatoria de justicia, porque no existe causa lógica que impida se impugne nuevamente una resolución dictada en libertad de jurisdicción por la autoridad administrativa, ya sea porque se repuso un procedimiento o se valoraron pruebas ignoradas, entre otros casos.

*III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

Resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de la Federación; el contenido de la fracción III es lógico dada la característica de optativo que tiene el recurso.

*IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

Acto consentido; el acto consentido y sus consecuencias se ven en la fracción IV, el pago del crédito dentro del término de su impugnación no configura un acto consentido, dada la redacción de esta fracción.

*V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.*

La lógica de la fracción V obedece a la necesidad de evitar resoluciones contradictorias.

*VI. Si son revocados los actos por la autoridad.*

Respecto a la causal contenida en la fracción VII habría de considerarse si la revocación del acto se da para emitir otro, porque eso sería acudir a la práctica de absolución de la instancia prohibida por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal.

*VII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

La fracción VIII contiene una causal de improcedencia del recurso que obedece a la misma lógica de la fracción II y III (Fernández, 2000).

Del análisis al primer párrafo del artículo en comento se advierte un error legislativo, pues pareciera que las causales de improcedencia aplican únicamente a los actos administrativos; sin embargo, del análisis integral de dicho precepto puede advertirse que esta figura jurídica también

se actualiza para las resoluciones administrativas, por lo que estas últimas debieron ser incluidas en el párrafo de referencia (Rodríguez, 2005). El mismo autor asevera que el legislador previó una serie de requisitos para la presentación de dicho recurso, los cuales de no cumplirse originan que la autoridad emita una resolución desechando la impugnación planteada.

### **2.3.3 Su interposición optativa**

De acuerdo con el artículo 120 del Código Fiscal de la Federación. *La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.*

En opinión de Islas (2014), lo anterior significa que, si después de analizar el asunto que se pretende impugnar, la mejor opción de defensa por cuestiones de legalidad resulta ser acudir directamente en el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa entonces no será necesario agotar el recurso de revocación, sino que podemos acudir directamente al tribunal. El especialista enuncia los siguientes aspectos a considerar en la optativa del recurso de revocación:

- Si se decidió que la mejor opción era acudir en recurso de revocación, entonces cuando la autoridad emita la resolución –resolución recaída-, podremos impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Tener cuidado con lo siguiente, si ya se impugnó un acto o resolución por la vía del recurso de revocación, y con posterioridad se conoce otro que es consecuente o antecedente del impugnado, entonces el segundo acto deberá impugnarse también por medio del recurso de revocación.
- Cuando se haya impugnado el acto administrativo y la resolución que ponga fin el recurso mande reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución u ordene modificar el acto impugnado o dictar una nuevo que lo sustituya –cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente-, y se notifiquen los nuevos actos o la nueva resolución en cumplimiento a lo mandado, entonces se podrán impugnar los nuevos actos o la nueva resolución.

En opinión de Rodríguez (2005), es importante resaltar que el referido artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, determina que la interposición del recurso será optativa y que tal opción sólo se refiere al recurso administrativo, no así para el juicio de nulidad, lo que significa que si el particular no está conforme con la resolución que dicte la autoridad fiscal, podrá acudir al recurso administrativo o no, pero si optó por el recurso de revocación y la determinación que a este recaiga es contraria a sus intereses, podrá impugnarla a través del juicio de nulidad y no acudir directamente al juicio de amparo.<sup>26</sup>

*Cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, ésta lo turnará a la que sea competente.*

De acuerdo con Rodríguez (2005), cuando algunas de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o alguna de las Entidades Federativas coordinadas, en su caso, advierte que carece de competencia para resolver un recurso administrativo, se encuentra obligada a remitirlo en el menor tiempo posible, mediante oficio a aquella que sí resulte competente para dictar la resolución, anexando al oficio, el escrito y los documentos adjuntos a éste, marcando copia al promovente para que tenga conocimiento de que será otro órgano del Servicio de Administración Tributaria o Entidad Federativa, quien resolverá su medio de defensa.

El propio autor advierte que se tendrá como fecha de presentación del recurso, aquélla en que se haya presentado ante alguna de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria o alguna de las Entidades Federativas coordinadas, en su caso, independientemente de que no resulte ser la competente para resolverlo y si el recurso es interpuesto ante una autoridad incompetente, tal situación de ninguna manera interrumpe el plazo de tres meses con que cuenta la autoridad para dictar la resolución y notificarla, atento a lo previsto en el artículo 131 del Código Fiscal de la Federación.

---

<sup>26</sup> El especialista consolida su opinión con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis publicada en el Semanario Judicial Federal, 8ª Época, Tomo XIII-abril 1994, Pág. 434, que a la letra dice: **REVOCACIÓN, RECURSO DE, O JUICIO FISCAL COMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA FISCAL.** Conforme al artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, existe la opción de impugnar un acuerdo a través del recurso de revocación o directamente a través del juicio fiscal, lo que no implica que de optar por interponer el recurso de revocación ya no se esté obligado a agotar también el juicio de nulidad, dado que la opción que establece el precepto legal antes mencionado no es simplemente entre uno y otro, sino que la opción es exclusivamente respecto de la interposición o no del recurso de revocación, ya que el beneficio que concede el citado artículo es en el sentido de poder evitarse la tramitación del recurso de revocación, pero de ninguna manera la del juicio de nulidad.

#### 2.3.4. Plazo y medios para su presentación

De conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación; *el recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.*<sup>27</sup>

Es importante tener presente el plazo para interponer el recurso de revocación, anteriormente el contribuyente contaba con un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido sus efectos la notificación que se recurra, actualmente con la reforma al Código Fiscal de la Federación por el decreto del 9 de diciembre del 2013 al artículo 121 en donde establece que el recurso deberá presentarse a través de buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

*“Excepto cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate”* en la opinión de la Comisión de investigación fiscal del colegio de contadores públicos de México, A.C. (1994).

El precepto en cita determina que el recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente, esto es, la Administración Regional de Grandes Contribuyentes o Local Jurídica, que tenga jurisdicción en el área donde tiene registrado su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2012 (Rodríguez, 2005).

---

<sup>27</sup>**Artículo 127.** Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

Se toma en cuenta la opinión del especialista pues el recurso de revocación con la séptima resolución miscelánea 2014 permite interponer mediante escrito libre este medio de defensa.<sup>28</sup>

Cabe señalar que se deroga esta regla para el 2015 y se adiciona el precepto en la regla 2.18.1 actualizada hasta la cuarta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio del 2015, en el capítulo 2.18. Del recurso de revocación, la cual dice textualmente lo siguiente:

***Forma de presentación del recurso de revocación***

**2.18.1.** *“Para los efectos del artículo 121, segundo párrafo del CFF, el recurso administrativo de revocación podrá presentarse a través de escrito libre que reúna los requisitos previstos en los artículos 18, 122 y 123 del citado ordenamiento, ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o la que emitió o ejecutó el acto.*

*Asimismo, podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En este caso, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos”.*

Para el análisis de este artículo, los días hábiles consisten en lo siguiente de acuerdo al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación: El primer párrafo del artículo 12 del Código citado, establece que en los plazos establecidos en días no se contarán los sábados, los domingos y los días festivos siguientes: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. Así mismo contempla que tampoco se contarán los días en

---

<sup>28</sup> La presente regla fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2014. Titulada; séptima resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, mediante la cual se adiciona la regla **I.2.18.1.** que textualmente dice lo siguiente:

Asimismo, podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En este caso, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de las declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente en cuyos casos esos días se consideran hábiles, aclarando que no son vacaciones generales las que se otorguen de manera escalonada (Rodríguez, 2005).

*El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

El contribuyente podrá optar por presentar el recurso ante la autoridad competente por razón del domicilio o ante aquella que emitió o ejecutó el acto que se reclama. Una tercera modalidad para la presentación del escrito de interposición del recurso administrativo es hacerlo a través de correo certificado con acuse de recibo, de lo que se pretende que la intención del legislador al establecer dicha posibilidad tiene como finalidad el garantizar a los contribuyentes el acceso a los medios de defensa aun cuando en sus localidades no existan oficinas de la autoridad fiscal, siempre que el envío se efectúe desde el domicilio donde éstos residan.<sup>29</sup>

Otros preceptos que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación señala en su tercero y cuarto párrafo son los siguientes:

*Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo:*

- Se suspenderá hasta un año, si antes no se hubiere aceptado el cargo de representante de la sucesión.

---

<sup>29</sup> El propio autor refuerza su opinión con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consagrado en la tesis publicada en el Semanario Judicial Federal, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo 10- 114 Sexta parte, pág. 188, que a la letra dice:

REVOCACIÓN, RECURSO DE, CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL, CUANDO ESTE SE HACE POR CORREO CERTIFICADO. Si la empresa quejosa acredita mediante la escritura constitutiva respectiva que su domicilio lo tiene en una ciudad diversa de la autoridad que debe conceder del recurso, incontrovertiblemente cabe estimar que se encuentra en la hipótesis normativa contenida en el artículo 159, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, en el sentido de que si la recurrente tiene su domicilio en lugar diverso de la autoridad que dictó la resolución impugnada, puede enviar su escrito por correo certificado con acuse de recibo.

- También se suspenderá el plazo para la interposición del recurso si el particular solicita a las autoridades fiscales iniciar el procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación incluyendo, en su caso, el procedimiento arbitral. En estos casos, cesará la suspensión cuando se notifique la resolución que da por terminado dicho procedimiento inclusive, en el caso de que se dé por terminado a petición del interesado.

*En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.*

### **2.3.5. Requisitos del recurso**

De conformidad con el artículo 122 del Código Fiscal de la Federación, el escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación y señala las siguientes:

- I. La resolución o el acto que se impugna.*
- II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado.*
- III. Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.*

*Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones I, II y III, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le cause la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el promovente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.*

*Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales deberá acreditarse en términos del artículo 19 de este Código.*

En opinión de Fernández Sagardi (2000), este artículo identifica al recurso de revocación como un acto de naturaleza formal, al grado que el no cumplimiento de los requisitos conlleva consecuencias procedimentales severas, como el desechamiento o la no presentación del recurso o el no ofrecimiento probatorio.

Es importante que se preste considerada atención a los requisitos de este medio de defensa, mismos que se encuentran expuestos en el artículo 18 y 122 del Código Fiscal de la Federación, pues a pesar de que se han simplificado los trámites fiscales, hay que considerar que es un recurso de defensa administrativo de carácter formal, y de no realizar el trámite debidamente requisitado puede ser rechazado.

### **2.3.6. Sobreseimiento**

Para Fernández Sagardi (2000), sobreseimiento es el acto que concluye el recurso administrativo sin resolver los agravios.

Para Rodríguez (2005), sobreseimiento es una institución jurídica procesal decretada por una autoridad que debe sujetarse a una serie de normas y cuyo efecto inmediato es emitir una resolución en la que se dejan de examinar los agravios a la violación de un derecho; puesto que, al decretarse el sobreseimiento, se actualiza una decisión en la que se abstiene la autoridad de entrar al fondo de la cuestión originalmente planteada.

De las definiciones que preceden, se entiende por sobreseimiento que de no presentar debidamente el recurso de revocación y que siendo evidente su improcedencia, la autoridad tiene la facultad de optar por concluirlo, sin resolver lo que en él se impugna.

Procederá el sobreseimiento en los siguientes casos según el artículo 124-A del Código Fiscal de la Federación:

- 1. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga algunas de las causas de improcedencia a que se refiera el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.*

*II. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada.*

Este artículo surge con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 1997 y vigente a partir de 1998, con la única intención de prever expresamente los supuestos en que la autoridad fiscal puede sobreseer el recurso administrativo, tal como acontece en el juicio de nulidad (Rodríguez, 2005).

El mismo autor señala que, no obstante que la disposición en comento surge a partir de 1998, desde años anteriores a esa fecha ya se dictaba la posibilidad de sobreseer, relativo a las resoluciones dictadas de los recursos, sin embargo el Código no lo contemplaba.

### **2.3.7. Pruebas**

En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos, así lo enuncia el Código Fiscal de la Federación en su artículo 130, en el cual se exponen textualmente las siguientes:

*Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.*

*Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio.*

*La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.*

*Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los*

*documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

*Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.*

*Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.*

*Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.*

No se entiende la prohibición de la prueba testimonial en este procedimiento, menos aun cuando los actos recurridos tengan origen un procedimiento de auditoría en donde los testigos son parte esencial. El particular deberá ponderar la importancia de esta probanza para llegar a la verdad jurídica en el asunto que plantea y si es muy alta, entonces deberá ignorar al recurso de revocación y optar por recurrir directamente a otro procedimiento (Fernández, 2000).

### **2.3.8. Negativa ficta**

Respecto al plazo para notificar la resolución, se encuentra la negativa ficta. El fundamento legal de negativa ficta se encuentra en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación en su primer párrafo, que textualmente dice:

*“Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios*

*de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.”*

Así pues, el artículo 131 del Código Fiscal de la Federación, establece cuando se entenderá negativa ficta, el cual a la letra dice:

**Artículo 131.-** *La autoridad deberá dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de tres meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.*

*El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.*

En opinión de Fernández Sagardi (2000), este artículo contempla el plazo de tres meses como máximo para resolver el recurso. Si se excede puede configurarse la resolución confirmatoria ficta, que no es la resolución negativa ficta del artículo 37 que establece el Código. Y es así porque de producirse el silencio de la autoridad al término del plazo que tiene para resolver el recurso de revocación, la resolución recurrida ha quedado confirmada en su invalidez.

Rodríguez (2005), atiende al criterio de la suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de la 9ª Época, publicado en el Semanario Judicial Federal, Tomo II, agosto de 1995, pág. 563, que a la letra dice:

**NEGATIVA FICTA, SE CONFIGURA POR LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE UN RECURSO.**  
*El artículo 37 del Código Fiscal de la Federación que regula la negativa ficta en su primer párrafo habla de “las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales.” Como se ve, el precepto se refiere a dos hipótesis distintas: a) las instancias, y b) las peticiones que se formulen a las autoridades fiscales. Ahora bien, la palabra instancia desde el punto de vista forense tiene dos significados. Uno de estos es el siguiente: “Cada uno de los grados que establece la importancia de los órganos judiciales.” Aplicando esta definición a los recursos administrativos fiscales, se llega al conocimiento de que una instancia es una fase que se ventila ante una dependencia administrativa, con motivo de la sustanciación de un recurso. En este orden de ideas, del invocado artículo 37 resulta que la negativa ficta, no se configura solo por la falta de contestación a una petición formulada por el particular a la autoridad fiscal, sino*

*también, por la falta de resolución a una instancia, la que en términos del propio precepto debe fallarse en un plazo de tres meses.*

### **2.3.9. Resolución del recurso**

La resolución del recurso de revocación la encontramos en el Código Fiscal de la Federación, con fundamento en el artículo 132, que textualmente señala lo siguiente:

*Artículo 132. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.*

*La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.*

*No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.*

*La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y, si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente. Asimismo, en dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el juicio contencioso administrativo.*

### 2.3.10. Del sentido de la resolución del recurso

De acuerdo con Quintana y Rojas (2012), los efectos que puede tener la resolución que recaiga a este recurso serán de cuatro distintos tipos:

1. Si se resuelve que el crédito se ha extinguido se dejará sin efectos todo lo actuado; o bien, si se determina que el monto real es inferior al exigido, se ajustará éste a la determinación correcta.
2. Si se prueba en el recurso que los bienes embargados pertenecen a un tercero, se ordenará trabar embargo sobre bienes del sujeto pasivo principal o del sujeto pasivo por adeudo ajeno.
3. Si se acredita la preferencia del crédito del tercero sobre el crédito fiscal, se ordenará trabar embargo sobre bienes diversos.
4. Los anteriores efectos son con independencia de lo previsto en las cinco fracciones del artículo 133 del Código Fiscal de la Federación.

Para terminar con las características del recurso de revocación se cita el sentido de la resolución del recurso, el cual se establece en el artículo 133 del Código Fiscal de la Federación como sigue:

*Artículo 133.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:*

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso.*
- II. Confirmar el acto impugnado.*
- III. Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita una nueva resolución.*
- IV. Dejar sin efectos el acto impugnado.*
- V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.*

*Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.*

Por estar ante la presencia de un acto administrativo como lo es la resolución que recae al recurso, es importante comentar la fracción V que faculta a la autoridad a modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que lo sustituya.

Tiene además trascendencia procesal porque se puede confundir con la mejoría de la motivación en la resolución recurrida, lo que se logra con el fácil expediente de modificarla en el mismo acto de resolución o de plano, dictar una nueva resolución previa revocación originalmente recurrida y dentro del mismo acto de decisión en el recurso. Las consecuencias vinculatorias de la nueva resolución para el contribuyente son innegables y dan lugar a una rica variedad de hipótesis que van desde la competencia de la autoridad emisora de la resolución dictada en el recurso hasta el estudio de la caducidad de sus facultades, en caso de que hubiera operado (Fernández, 2000).

#### **2.4. Resoluciones favorables a los particulares**

De conformidad con el artículo 133-A del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que hayan emitido los actos o resoluciones recurridas, y cualesquiera otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, conforme a lo siguiente:

*I. Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida por un vicio de forma, éstos se pueden reponer subsanando el vicio que produjo su revocación. Si se revoca por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.*

*a) Si tiene su causa en un vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo su revocación; en el caso de revocación por vicios de procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.*

En ambos casos, la autoridad que deba cumplir la resolución firme cuenta con un plazo de *cuatro meses* para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 del Código. Cuando se deba realizar un acto de autoridad en el extranjero en el plazo de tres meses no se contará el tiempo transcurrido entre la petición de la información realizada y aquel en el que se proporcione dicha información, cuando se trate de una revisión de gabinete el plazo no podrá exceder de 5 años a partir de la emisión de la resolución.

*Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar un nuevo acto o resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte al particular que obtuvo la revocación del acto o resolución impugnada.*

*Los efectos que establece esta fracción se producirán sin que sea necesario que la resolución del recurso lo establezca, aun cuando la misma revoque el acto o resolución impugnada sin señalar efectos.*

*b) Cuando la resolución impugnada esté viciada en cuanto al fondo, la autoridad no podrá dictar una nueva resolución sobre los mismos hechos, salvo que la resolución le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto. En ningún caso el nuevo acto administrativo puede perjudicar más al actor que la resolución impugnada ni puede dictarse después de haber transcurrido cuatro meses, aplicando en lo conducente lo establecido en el segundo párrafo siguiente al inciso a) que antecede.*

*Para los efectos de este inciso, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de recursos en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos.*

*Cuando se interponga un medio de impugnación, se suspenderá el efecto de la resolución hasta que se dicte la sentencia que ponga fin a la controversia.*

*Los plazos para cumplimiento de la resolución que establece este artículo empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en el que haya quedado firme la resolución para el obligado a cumplirla.*

**II.** *Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida por vicios de fondo, la autoridad no podrá dictar un nuevo acto o resolución sobre los mismos hechos, salvo que la resolución le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto o una nueva resolución. En ningún caso el nuevo acto o resolución administrativa puede perjudicar más al actor que el acto o la resolución recurrida.*

No se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de recursos en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos.

Los plazos para cumplimiento de la resolución que establece este artículo empezarán a correr a partir de que hayan transcurrido los quince días para impugnarla, salvo que el contribuyente demuestre haber interpuesto medio de defensa.

En análisis al artículo en cita; el legislador cuida principalmente de las garantías del que interpone el recurso, pues no se impondrán resoluciones o actos mayores a las que interpuso en el recurso de revocación, y que afecten al contribuyente, así mismo suspende el plazo para el cumplimiento de la resolución mientras se realiza y dicta respuesta final al recurso.

## **2.5. Conclusiones**

Después de presentar los antecedentes y características del recurso de revocación, se concluye que; este medio de defensa fiscal constituye una verdadera alternativa para solventar los desacuerdos del contribuyente ante las resoluciones y actos que emite la autoridad fiscal. Es un recurso de carácter optativo que puede interponer el contador público en asesoría al contribuyente, pues se interpone y resuelve por las autoridades administrativas competentes.

La verificación de los actos y emisión de resoluciones que emiten las autoridades fiscales son en el cumplimiento de la facultad que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de supervisar que se contribuya al gasto público. Así pues, surge la hipótesis de la posibilidad de error al revisar y emitir sus resoluciones, de ahí deriva la conveniencia de examinarlos, y en su caso puedan ser modificados o anulados, esta es la institución jurídico procesal denominada recurso.

El contribuyente debe tener especial cuidado en la tramitación de este recurso pues de lo contrario puede ser rechazado, la autoridad fiscal establece un procedimiento específico para su interposición y plazo, el cual puede tonarse complejo y generar desconfianza de obtener una

resolución favorable, sin embargo, no debe descartarse la interposición de este medio de defensa fiscal, sino considerar los beneficios que pudiera generar al contribuyente.

Con la simplificación de los trámites fiscales, el recurso de revocación es el único medio de defensa que subsiste en el Código Fiscal de la Federación, estas reformas a la ley se hicieron para acercar el recurso a los particulares, consideraron los legisladores que se facilita la interposición al resumir los procedimientos administrativos en uno solo, así como interponerlo mediante buzón tributario, plataforma vía internet que empezó a usarse en el 2014, creó también en resolución miscelánea la facilidad de interponerlo por escrito.

La práctica ha suscitado casos en los que se emitió jurisprudencia y resoluciones a la ley favorables para el contribuyente en materia de recurso de revocación. Si bien es cierto que la jurisprudencia no es obligatoria para las autoridades administrativas, tiene un papel muy importante pues en ella se establece lo que el legislador quiso decir al emitir una ley y de ahí pueden tomarse antecedentes que favorezcan al contribuyente en la resolución de su caso.

Es importante conocer los plazos de resolución para estar al pendiente del procedimiento, así también se deben conocer las formas por las que se dictará respuesta, la cual puede ser favorable, o rechazada desde un principio por no cumplir con los requisitos del Código Fiscal.

Finalmente se exhorta a conocer a fondo, este medio de defensa, los requisitos, medios de interposición, plazos, resoluciones, jurisprudencias al respecto, pues este es un medio defensa conforme a ley para los contribuyentes, el cual está sustentado en el Código Fiscal de la Federación específicamente en los artículos 116 al 133-A, y se complementa con otras disposiciones del mismo Código.

### Capítulo III

#### **Recurso de revocación: estadísticas de su interposición y sentido de las resoluciones del servicio de administración tributaria.**

- 3.1. Recurso de revocación en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero, procedimiento de interposición, recepción y conceptos que se impugnaron en el marco de las practicas realizadas.
  - 3.1.1. Procedimiento de interposición del recurso de revocación.
  - 3.1.2. Mat-Jurídico sistema electrónico para la recepción del recurso.
  - 3.1.3. Recurso de revocación agravios que se impugnan.
- 3.2. Estadísticas de la interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero.
  - 3.2.1. Interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en el estado de Guerrero, en los periodos de enero 2015 a diciembre 2015 y de enero 2016 a noviembre 2016.
  - 3.2.2. Interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en las sub administraciones de los estados de Chihuahua, Puebla y Tlaxcala, en el periodo de enero 2015 a diciembre 2015 y de enero 2016 a noviembre 2016, un análisis comparativo con la sub administración de Guerrero “1”.
- 3.3. Actuación de la autoridad para dar difusión al promovente sobre este medio de defensa fiscal.
- 3.4. Conclusiones.

### **Capítulo III: recurso de revocación: estadísticas de su interposición y sentido de las resoluciones del servicio de administración tributaria.**

El Capítulo III muestra información cualitativa y cuantitativa obtenida en la estancia profesional que comprendió los meses de agosto a diciembre de 2016, la cual se realizó en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, en el área de recurso de revocación. La información y datos estadísticos obtenidos se describen en los siguientes subtemas de este capítulo.

#### **3.1. Recurso de revocación en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero, procedimiento de interposición, recepción y conceptos que se impugnaron en el marco de las practicas realizadas.**

La estancia profesional se llevó a cabo mediante un plan de trabajo el cual tuvo como objetivo abundar en información respecto a la interposición del recurso de revocación, con la obtención de informes y resoluciones de los recursos de revocación que fueron interpuestos en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, información que fue proporcionada someramente pero que es de utilidad para el caso que nos ocupa.

Lo anterior debido a que los datos están protegidos con fundamento en los artículos 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia de la Información Pública, 69 del Código Fiscal de la Federación y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, por tratarse de información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados protegidos por el secreto fiscal.

##### **3.1.1. Procedimiento de interposición del recurso de revocación.**

En este apartado se describe el procedimiento de interposición del recurso de revocación atendiendo a la doctrina, investigación en diversas fuentes y a la información proporcionada en el Servicio de Administración Tributaria.

Sánchez (2016), define el recurso de revocación como todo medio de impugnación que tiene derecho a interponer toda persona que considere que están siendo afectados sus intereses. El propio

autor precisa que el recurso tiene por objeto que la autoridad competente declare la revocación, la nulidad o modifique la resolución correspondiente.

En materia de recursos fiscales federales, vivimos una importante simplificación administrativa lograda mediante la concentración de los recursos administrativos en el Código Fiscal de la Federación, puesto que sólo existe uno: el de revocación; la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores prevén sus propios recursos de inconformidad en los artículos 294 y 52, así como de sus reglamentos respectivos (Fernández,1998).

El propio autor expone que el recurso se presenta ante las siguientes autoridades:

- Ante la Administración Desconcentrada Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, competente del domicilio del contribuyente, antes Administración Local Jurídica de Ingresos.
- Ante la autoridad que emitió o notificó el acto impugnado.
- Tratándose del recurso de inconformidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social se presenta ante el Consejo Consultivo Delegacional.
- Tratándose de recurso de inconformidad ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se presenta ante la Comisión de Inconformidades y Valuación.

Es conveniente recordar que cuando un recurso se interponga ante autoridad fiscal incompetente, esta lo turnará a la que sea competente de conformidad con el artículo 120, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así mismo que en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la autoridad resolutora del recurso tiene la obligación de indicar en la notificación de dichos actos el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse.

En razón del mismo precepto legal, cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

En este trabajo de investigación nos avocamos exclusivamente al recurso de revocación, por tratarse del tema delimitado de tesis. Es posible advertir que este medio de defensa fiscal varía en su interposición a medida que se reforma la Ley, por lo que resulta necesario exponer de manera cronológica el modo de interposición del mismo, como a continuación se indica:

Para el año 2014, la regla I.2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2014 en correlación con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, da la opción de presentar el recurso administrativo de revocación a través de escrito libre que reúna los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 18, 122 y 123, ante la autoridad competente en razón del domicilio fiscal del contribuyente o la que emitió o ejecutó el acto.

La misma regla da la opción de enviar a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En este caso, se tendrá como fecha de presentación la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

Para el 2015, de conformidad con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2015, en relación con el artículo 121, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación persiste la opción de presentar el recurso administrativo de revocación a través escrito libre, ante la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, se reitera la opción de enviarlo por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente.

Para el 2016 la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal aplicable en ese mismo año, precisó que para los efectos del artículo 121, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el recurso de revocación debía presentarse de conformidad con la ficha de trámite 192/CFF “recurso de revocación en línea” del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, en la que se precisa detalladamente quienes pueden realizar el trámite, los requisitos necesarios y como deben hacerlo.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Se agrega la ficha de trámite 192/CFF en el anexo 1 de este trabajo de investigación.

La ficha en comentario daba la opción de interponer el recurso de revocación a través de buzón tributario o por escrito libre de manera presencial en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el recurrente no se encontraba obligado a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Las presentadas ante las autoridades fiscales de las entidades federativas.
- 3.- Cuando el contribuyente no estaba obligado a tramitar la e.firma.

Y por último el caso que no se prevé en la ficha 192/CFF:

- 4.- Cuando el contribuyente se amparó.

En este último caso, los contribuyentes que hubiesen promovido el amparo contra el buzón tributario, y que el acceso a la herramienta estuviese bloqueado por estar pendiente de resolución de segunda instancia, para estos contribuyentes se dio la opción de presentar el recurso de revocación en la forma tradicional mediante escrito libre dirigido a la autoridad competente, explicando esa situación, en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvía en definitiva sobre su constitucionalidad. Por su parte la autoridad hacendaria quedaba obligada a notificar de forma personal, todo lo anterior con fundamento en la regla 2.12.2. tercer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

En este orden de ideas, para el año 2017 se prevén cambios en el procedimiento de este medio de defensa debido a las reformas fiscales y a la resolución que aprueba la constitucionalidad del buzón tributario. La manera legal de interponer el recurso para el 2017 es el siguiente:

La regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2017 establece que la interposición del recurso administrativo de revocación será como a continuación se transcribe:

*“Para los efectos del artículo 121, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el recurso administrativo de revocación deberá presentarse de conformidad con la ficha de trámite 192/CFF “Recurso de revocación en línea”, contenida en el Anexo 1-A”.*

Como es de observar la regla precisa que los que opten por tramitar el recurso de revocación deben hacerlo mediante buzón tributario, el cual fue aprobado para su uso como medio de

comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria, a través de criterio jurídico, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual precisa que el buzón tributario no viola el derecho a la seguridad jurídica.<sup>31</sup>

En la ficha de trámite en comento establece que subsiste la opción de presentar el recurso administrativo de revocación mediante escrito libre ante la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria para los sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, las que se presenten ante autoridades fiscales de las entidades federativas, así como los que no se encuentren obligados a tramitar la e.firma.

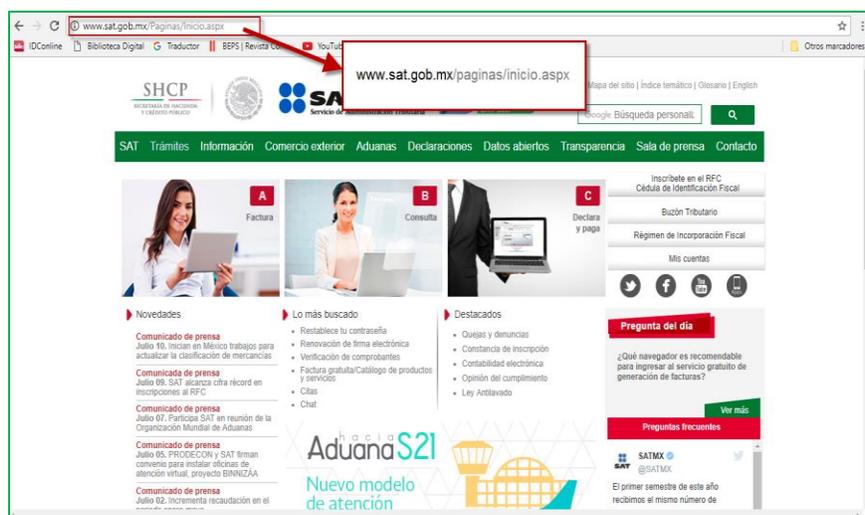
Para efectos de conocer el procedimiento de interposición del recurso de revocación en línea a continuación se muestra de manera ilustrativa la forma de presentarlo, es importante precisar que este procedimiento es aplicable tanto para personas físicas como para morales. Las imágenes que se presentan a continuación fueron obtenidas de la página del Servicio de Administración Tributaria a través de la consulta realizada el 09 de enero de 2017.

---

<sup>31</sup> Criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: 2a./J. 137/2016 (10a.), de rubro, “BUZÓN TRIBUTARIO. EL ARTÍCULO 17-K DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRIBUYENTE Y LA AUTORIDAD HACENDARIA, NO VIOLA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación del mes de octubre de 2016, página 694, que en la parte que interesa, establece:

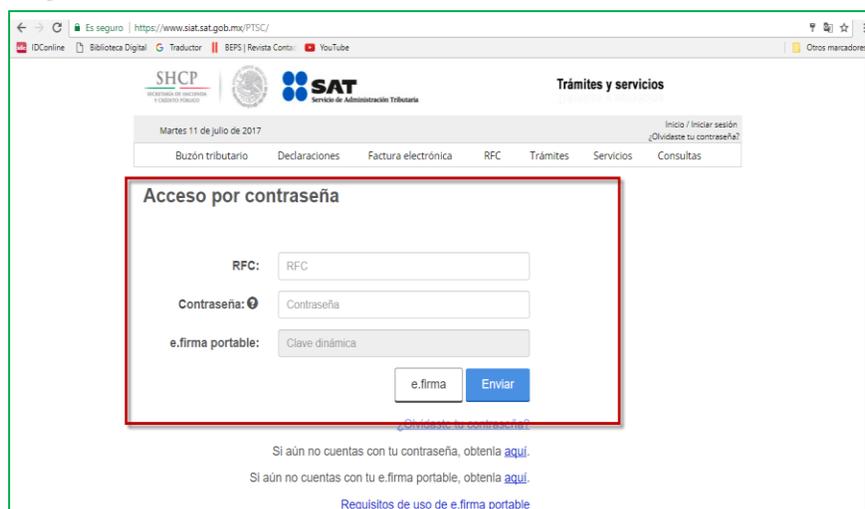
*“El citado precepto dispone que las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal, estableciendo el mecanismo para corroborar su autenticidad y correcto funcionamiento inicial. Lo anterior permite observar que el artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación sólo instaura un nuevo canal de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria aprovechando los avances tecnológicos, precisando con toda claridad cuál será su propósito y la forma en que se le dotará de eficacia, con lo cual, se deja en claro al contribuyente a qué atenerse, pues la norma le permite conocer que tendrá asignado un buzón tributario para interactuar e intercambiar información con la autoridad hacendaria, aunado a que la redacción de la norma impide a la autoridad cualquier actuación arbitraria o excesiva, en la medida en que establece con precisión el objeto y finalidad del buzón tributario, el cual no podrá utilizarse para cuestiones diversas de las expresamente establecidas por el legislador. En esos términos, el artículo 17-K invocado, no viola el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)”*

Figura 1 Acceso al portal.



Ingresa al portal de internet del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), elige del menú trámites la opción de “buzón tributario”.

Figura 2 Acceso al buzón tributario



Para ingresar al buzón tributario, registrar los datos de la firma electrónica o contraseña.

Figura 3 Interposición del recurso de revocación



Como siguiente paso, posicionarse sobre la opción trámites y elegir interposición de recurso de revocación.

Figura 4 Datos del solicitante.

Posteriormente leer los términos y condiciones de uso del sistema y dar clic para aceptar. En datos del solicitante verificar que los datos sean correctos; de no ser así, actualizarlos en el portal del SAT o en las oficinas del mismo. En datos de la promoción elegir la autoridad que corresponda, solamente debe seleccionar una de ellas, aunque se impugne más de un acto con diferentes autoridades.

Figura 5 Seleccionar los documentos.

A continuación, aparecen los documentos que de forma obligatoria deben adjuntarse. También se muestran los documentos que pueden adjuntarse opcionalmente.

Figura 6 Adjuntar documentos

Deberán adjuntarse los documentos que fueron seleccionados en la pantalla anterior. Puede adjuntar todos los archivos que sean necesarios para cada tipo de documento seleccionado, deben estar en formato pdf y con un tamaño máximo de 3 megabytes. Una vez que seleccionó el tipo de docto. dar clic en adjuntar, repetir el mismo procedimiento por cada archivo.

Figura 7 Firmar la promoción.

The screenshot shows the 'Trámites y servicios' section of the SAT website. At the top, there are logos for SHCP and SAT. Below the navigation menu, a progress bar indicates four steps: Paso 1 (Datos del solicitante), Paso 2 (Seleccionar documentos), Paso 3 (Adjuntar documentos), and Paso 4 (Firmar promoción). Below the progress bar, there is a section for 'Recurso Administrativo Recurso de Revocación en Línea' with a 'Firmar' button. A FIEL authentication form is displayed, containing fields for 'Certificado (cer)', 'Clave privada (key)', 'Contraseña de clave privada', and 'RFC'. The 'Firmar' button at the bottom of the form is highlighted with a red box.

Firmar la promoción con la firma electrónica. La autoridad asigna el número con el que queda registrada la promoción y con el que podrá consultar el estatus en cualquier momento.

Figura 8 Acuse de recibo.

The screenshot shows the 'Trámites y servicios' section of the SAT website. At the top, there are logos for SHCP and SAT. Below the navigation menu, a progress bar indicates four steps: Paso 1 (Datos del solicitante), Paso 2 (Seleccionar documentos), Paso 3 (Adjuntar documentos), and Paso 4 (Firmar promoción). Below the progress bar, there is a section for 'Recurso Administrativo Recurso de Revocación en Línea' with a 'Firmar' button. A FIEL authentication form is displayed, containing fields for 'Certificado (cer)', 'Clave privada (key)', 'Contraseña de clave privada', and 'RFC'. The 'Firmar' button at the bottom of the form is highlighted with a red box.

Finalmente dar clic en “ver” para visualizar los documentos que se generan al registrar el recurso de revocación. En esta ventana se pueden imprimir o descargar los documentos. Para salir del buzón tributario dar clic en cerrar sesión.<sup>32</sup>

Después de conocer el procedimiento de la interposición del recurso de revocación en línea, se concluye que el sistema informático cumple con la característica de uso amigable, sin embargo, limita al recurrente al solicitar archivos que no excedan de tres megabytes, términos que no son de uso habitual para el contribuyente, por lo que surge la necesidad de que el promovente del recurso sea un asesor interdisciplinario, es decir, que conozca el procedimiento legal e informático.

<sup>32</sup>Procedimiento e imágenes recuperadas de la página <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>, consulta realizada el día 09 de enero de 2017.

Para finalizar con el punto 3.1.1. que nos ocupa en este capítulo, se expone la nueva opción para la interposición del recurso de revocación, la cual fue publicada por decreto el día 27 de enero de 2017.<sup>33</sup>

En relación al decreto en referencia, la nueva modalidad para la interposición del recurso se denomina “recurso de revocación exclusivo de fondo”, para tales efectos se anexaron seis artículos al título V, capítulo I, sección primera del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, se señalan las características del trámite y resolución del recurso de revocación exclusivo de fondo, previsto en los artículos 133-B al 133-G que se adicionaron al Código Fiscal de la Federación.

El artículo 133-B, da la opción de tramitar y resolver el recurso de revocación por exclusión de fondo, cuando el recurrente impugne las resoluciones definitivas que deriven de las del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del mismo Código, además precisa que la cuantía determinada debe ser mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de la emisión de la resolución impugnada.

El artículo 42, en su fracción II, se refiere al requerimiento de la contabilidad, así como proporcionen datos, otros documentos o informes que se les requiera a efecto de llevar a cabo su revisión. La exhibición será en el domicilio, establecimientos, oficina de las propias autoridades o dentro del buzón tributario del contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionados. La fracción III del mismo ordenamiento hace referencia a las prácticas de visitas a los contribuyentes o relacionados, y revisar su contabilidad, bienes y mercancías. Y por último la fracción IX del mismo precepto se refiere a las derivadas de las revisiones electrónicas.

En tanto a la Unidad de Medida y Actualización en delante de esta investigación denominada UMA, es determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación de manera mensual y anual.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación. Publicado el 27 de enero de 2017.

<sup>34</sup> [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) consulta realizada el 27 de enero de 2017.

En esa consideración para enero de 2017 el valor UMA es de 75.49 diario, \$ 2, 294.90 mensual a partir de febrero de 2017 y anual \$ 27, 538.80, el valor aproximado a que se refiere dicho artículo debe ser mayor de \$ 5, 510,770.00 M/N, bajo esa premisa resulta importante considerar esta información.

A continuación, se destacan las características del recurso de revocación exclusivo de fondo:

1. El promovente que haya optado por el recurso de revocación exclusivo de fondo no podrá variar su elección.<sup>35</sup>
2. El promovente sólo podrá hacer valer agravios que tengan por objeto resolver exclusivamente sobre el fondo de la resolución que se recurre, total o parcialmente.<sup>36</sup>
3. Para los efectos del recurso de revocación exclusivo de fondo, se entenderá como agravio de fondo aquel que se refiera al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, respecto de las contribuciones revisadas<sup>37</sup>
4. El escrito de interposición del recurso de revocación exclusivo de fondo, deberá satisfacer los requisitos previstos en los artículos 18 y 122 de este Código y señalar, además los señalados en el artículo 133-D, del Código Fiscal de la Federación.<sup>38</sup>
5. En el caso de que el promovente, una vez que optó por el recurso de revocación exclusivo de fondo, formule en su escrito de promoción agravios de fondo y forma o procedimiento, estos dos últimos se tendrán por no formulados y sólo se resolverán los agravios de fondo.<sup>39</sup>
6. Si el promovente satisface los requisitos que debe contener la promoción del recurso de revocación exclusiva de fondo, la autoridad encargada de la resolución del mismo emitirá el oficio a través del cual se tenga por admitido el recurso.<sup>40</sup>
7. En el caso de que el contribuyente en su escrito de promoción del recurso en mención manifieste que requiere del desahogo de una audiencia para ser escuchado por la autoridad

---

<sup>35</sup> Artículo 133-C del Código Fiscal de la Federación.

<sup>36</sup> Ídem.

<sup>37</sup> Ibidem.

<sup>38</sup> Artículo 133-D del Código Fiscal de la Federación.

<sup>39</sup> Artículo 133-D del Código Fiscal de la Federación.

<sup>40</sup> Ídem.

encargada de emitir la resolución del recurso respectivo, ésta deberá tener verificativo a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se emitió el oficio que tiene por admitido el recurso de revocación exclusivo de fondo, señalando en el mismo día, hora y lugar para su desahogo.<sup>41</sup>

8. La audiencia tendrá verificativo en las instalaciones de la autoridad administrativa que resolverá el recurso de revocación exclusivo de fondo, encontrándose presente la autoridad emisora de la resolución recurrida y el promovente.<sup>42</sup>

9. En el supuesto de que el promovente acompañe al escrito de promoción del recurso en comento como prueba documental el dictamen pericial, la autoridad administrativa que resolverá el recurso tendrá la facultad para valorar no sólo la idoneidad y el alcance del referido dictamen exhibido, sino también la idoneidad del perito emisor, pudiendo citar al mismo a fin de que en audiencia especial, misma que se desahogará en forma oral, responda las dudas o los cuestionamientos que se le formulen, para ello el perito será citado con un plazo mínimo de cinco días anteriores a la fecha fijada para la audiencia.<sup>43</sup>

10. La resolución del recurso de revocación exclusivo de fondo se emitirá en el sentido de confirmar el acto impugnado, dejar sin efectos el mismo, modificarlo o dictar uno nuevo que lo sustituya, en términos de lo dispuesto por el artículo 133, fracciones II, IV y V del Código.<sup>44</sup>

El artículo 133-G del Código Fiscal de la Federación precisa en qué casos el sentido la resolución será favorable al promovente, el cual a la letra dice:

*Artículo 133-G (...) La resolución será favorable al promovente cuando:*

**I.** *Los hechos u omisiones que dieron origen al acto impugnado no se produjeron;*

**II.** *Los hechos u omisiones que dieron origen al acto impugnado fueron apreciados por la autoridad en forma indebida;*

**III.** *Las normas involucradas fueron incorrectamente interpretadas o mal aplicadas,*

---

<sup>41</sup> Artículo 133-E del Código Fiscal de la Federación.

<sup>42</sup> Ídem.

<sup>43</sup> Artículo 133-F del Código Fiscal de la Federación.

<sup>44</sup> Artículo 133-G del Código Fiscal de la Federación.

*IV. Los efectos atribuidos por la autoridad emisora al incumplimiento total, parcial o extemporáneo, de requisitos formales o de procedimiento a cargo del contribuyente resulten excesivos o desproporcionados por no haberse producido las hipótesis de causación de las contribuciones determinadas.*

Bajo el beneficio de poder obtener una resolución favorable la nueva opción por exclusión de fondo resulta atractiva y novedosa al revisar únicamente las inconformidades de fondo, la cual promete una resolución eficaz y diferente a la manera tradicional de interposición y resolución del recurso de revocación al conceder audiencia oral, no sin dejar de lado la parte limitativa al hacer referencia a que el acto impugnado debe ser menor a las doscientas UMA, elevadas al año.

Después de presentar en orden cronológico las formas del procedimiento para interponer el recurso de revocación, se concluye que cada vez hay más formas de solicitar la aclaración de las inconformidades entre el SAT y el contribuyente, es nuestro deber como ciudadanos de este país informarnos y estar actualizados para aprovechar los beneficios que se pueden obtener bajo estas nuevas opciones de inconformidad y aclaración.

### **3.1.2. Mat-Jurídico sistema electrónico para la recepción del recurso.**

El Servicio de Administración Tributaria, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del Servicio de Administración Tributaria, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, la implementación de nuevas tecnologías de la información en los sistemas, trámites y servicios de competencia del Servicio de Administración Tributaria como parte del gobierno moderno, dan como resultado el desarrollo de aplicaciones tales como el Modelo de Administración Tributario-Jurídico, en lo consiguiente de esta investigación se denominará Mat-Jurídico, herramienta que permite establecer una comunicación más ágil y sencilla con el

contribuyente de igual forma al interior de la institución facilita el acceso y seguimiento de la información.<sup>45</sup>

De conformidad con las reglas de operación, el acceso a la aplicación es con la firma electrónica del servidor público, a través de la página de intranet del Servicio de Administración Tributaria. El rol es la función que desempeña el servidor público durante el uso de la herramienta, los cuales son: rol de administrador de unidad administrativa, rol de administrador 1, rol de administrador, rol abogado y rol contribuyente.<sup>46</sup>

En el desarrollo de la atención del recurso de revocación en línea, cuando la autoridad requiera al contribuyente la resolución impugnada o el documento en el que conste el acto impugnado y este no lo presente en el periodo establecido por ley, podría considerar el asunto como no presentado. Esto mismo aplicará cuando el promovente no presente la constancia de notificación y no aplicará tratándose de acreditar la personalidad ya que la firma electrónica suplirá ese documento.

Las reglas de operación del Mat-jurídico indican que la resolución más importante será la que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Si existe una resolución determinante de crédito y una no determinante de crédito, la más importante será la determinante de crédito.
2. Cuando las resoluciones sean del mismo tipo, la de mayor importancia quedará definida por la autoridad que la emitió, de acuerdo con el siguiente orden:
  - A) Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
  - B) Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
  - C) Administración General de Recaudación.
  - D) Administración General de Aduanas.

---

<sup>45</sup> Reglas de operación Mat-jurídico. Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria, el 09 de enero de 2017.

<sup>46</sup>**El rol administrador de unidad administrativa.** Es el rol que permite a la administración local o central administrar el catálogo de los usuarios. **El rol administrador 1.** Es el rol que se asigna a una sola persona, por administración central o local, quien tendrá la tarea de recibir y turnar el asunto en el momento en el que el promovente envíe la promoción. **Rol administrador.** Es el rol que permite recibir, turnar y reasignar tareas, así como capturar información, adjuntar archivos y firmar. **Rol abogado.** Es el rol que permite capturar información en el sistema para dar seguimiento al asunto. Y por último el **Rol contribuyente.** Rol que permite al contribuyente registrar, adjuntar y enviar promociones a las unidades administrativas a través del Mat-jurídico, así como la de atender requerimientos de la autoridad, además de adjuntar información adicional relacionada con dichas promociones.

E) Administración General Jurídica.

F) Otra autoridad.

3. Si las resoluciones son del mismo tipo y fueron emitidas por el mismo tipo de autoridad, será más importante la de mayor monto.
4. Si las resoluciones son del mismo tipo, se emitieron por el mismo tipo de autoridad y tienen el mismo monto, será más importante la primera que se haya capturado.

En el caso de los recursos de revocación en línea, se deberán capturar los agravios correspondientes, cuando el sentido de las resoluciones sea desfavorable a la autoridad. Por otra parte, hace mención que la documentación adjunta que acompañen a las promociones podrá ser guardada, impresa o vista a través de la aplicación, pero en ningún supuesto deberá modificarse.<sup>47</sup>

Es importante destacar que tanto el contribuyente interesado como la autoridad resolutora en el proceso de la interposición y de la resolución del recurso administrativo de revocación, deben apegarse a derecho por mandato constitucional, además de contar con las tecnologías necesarias, cuidar los tiempos y requisitos necesarios para su interposición.

De igual modo, estar atentos de las reformas hacendarias, puesto que cada año o durante el mismo podrán surgir modificaciones a la Ley, las cuales reformen, adicionen o deroguen la legalidad del procedimiento para la interposición del recurso, como es el caso para lo que va del ejercicio 2017, toda vez que por decreto del día 27 de enero publicado en el Diario Oficial de la Federación surge una nueva modalidad respecto de la interposición del recurso denominada recurso de revocación exclusivo de fondo, mismo que se analiza en el punto 3.1.1. de este capítulo.

### **3.1.3. Recurso de revocación agravios que se impugnan.**

Los siguientes son ejemplos de los agravios que se impugnaron en el periodo de enero 2016 a diciembre 2016, información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

---

<sup>47</sup> El uso del Mat-jurídico es obligatorio para los servidores públicos del SAT, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el cual a la letra establece lo siguiente:

*“Los trabajadores de base o de confianza del Servicio de Administración Tributaria estarán obligados a aplicar los manuales de procedimientos, de operación, de organización y de servicios al público que al efecto emita dicho órgano administrativo descentralizado, así como las disposiciones que emitan las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria (...).”*

**La autoridad no demostró la comisión de la infracción.** La autoridad dejó de aplicar el artículo 38, fracción IV, en relación con el artículo 49, fracción IV, del CFF, al no motivar, es decir, al no señalar los medios, razones o circunstancias de cómo conoció y se cercioró de que la contribuyente estaba obligada a expedir comprobantes fiscales digitales por internet, para concluir que no cumplió con tal obligación, niega en forma lisa y llana, que haya tenido dicha obligación.

**Falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada.** Argumenta la recurrente que la resolución recurrida viola el artículo 38, fracción IV, del CFF, toda vez que dicha resolución contiene una insuficiente e imprecisa fundamentación de la competencia material de la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero “1” para la determinación de contribuciones y accesorios, al haber citado el artículo 24, fracción I, inciso a) del RISAT, en relación con el ordinal 22 de dicho ordenamiento.

**Falta de fundamentación y motivación de la resolución impugnada.** Argumenta la recurrente que resulta ilegal la resolución impugnada, ya que adolece de la debida fundamentación y motivación, exigida por el artículo 38, fracción IV, del CFF, en virtud de que funda de manera indebida e imprecisa su competencia, ya que en los preceptos y motivos que expresa, omite señalar con precisión el párrafo, inciso o sub inciso, en los cuales sustenta su competencia en razón de territorio y materia, al carecer la resolución impugnada de la debida fundamentación y motivación, respecto de la competencia de la autoridad que impuso la multa, toda vez que dicha autoridad citó como fundamento, preceptos legales del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria abrogado, estando obligada a citar preceptos del Reglamento Interior del SAT en vigor.

**La autoridad no valoró las pruebas aportadas en el procedimiento fiscalizador.** Argumenta la recurrente en el agravio Tercero, que la resolución impugnada carece de la debida fundamentación y motivación, violándose en su perjuicio la fracción IV, del artículo 38, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la autoridad omitió valorar las documentales exhibidas relativas a los pagos que realizó en relación con el Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, del ejercicio fiscal de 2012, mediante el escrito presentado con fecha 16 de junio de 2015, además de omitir pronunciarse respecto de la

*opción de autocorrección, por la que optó, a través del aludido escrito, derecho que no se encuentra condicionado a la autorización de la autoridad.*

***La autoridad no demostró la comisión de la infracción.*** Argumenta la recurrente en el agravio Único, que la autoridad fue omisa en fundar debidamente la resolución impugnada, al señalar que las facturas electrónicas proporcionadas durante la visita domiciliaria de verificación de expedición de comprobantes fiscales por internet, no reunían los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes en la materia, ya que el régimen con el que tributa la contribuyente no era el correcto puesto que tenía plasmado en las facturas electrónicas el régimen de: persona moral del régimen general, siendo el régimen correcto el siguiente: régimen general de Ley de personas morales, información relativa al régimen fiscal que se encuentra contenida en la base de datos institucionales con que cuenta la Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco.

*Por lo anterior consideró que la contribuyente no cumplió con lo dispuesto en los artículos 29, primero y segundo párrafos, fracción III, y 29-A, primer párrafo, fracción I y 83, primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 76, primer párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, dichos preceptos legales no establecen la obligación de señalar en las facturas de referencia en forma expresa, como régimen fiscal en el que tributa, el régimen general de Ley de personas morales.*

***La autoridad duplica el crédito fiscal.*** Causa agravio a la contribuyente, al confirmar la resolución originalmente recurrida emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal de Acapulco, a través de la cual determina un crédito fiscal por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas por el ejercicio fiscal de 2012 en cumplimiento a la resolución al recurso de revocación de fecha 2016, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1", argumentando que los agravios resultan infundados, toda vez que determina la autoridad que en el agravio primero no duplicó la determinación del factor de actualización y los recargos en la resolución impugnada, ya que sí descontó el importe de los créditos fiscales que tiene controlados.

**Causa agravio de fondo.** *Causa agravio lo resuelto por la Administración Jurídica de Guerrero "1", toda vez que vulnera el principio de congruencia y exhaustividad a la que está sujeta toda resolución, toda vez que omite pronunciarse en el argumento relativo a que suponiendo que no pueda descontar la actualización y recargos de los créditos controlados por recaudación, en todo caso puede realizar dichos descuentos previos al cálculo de los impuestos, multas, recargos y actualización a efecto de realizar un cálculo correcto de los impuestos y evitar una duplicidad.*

*Debe dejarse sin efectos la resolución impugnada y conminar a la autoridad fiscalizadora a realizar del descuento y cálculo correcto de los impuestos adeudados, ya que la contribuyente se encuentra dispuesta a hacerse cargo de sus obligaciones tributarias, pero únicamente de lo debido, sin ninguna duplicidad en el cálculo de la determinación final.*

**Causa agravio de fondo.** *La recurrente argumenta que resulta ilegal la resolución impugnada, en virtud de que la misma contraviene lo dispuesto en el artículo 22-A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que señala que en dicha resolución la autoridad recaudadora no calculó los intereses por exceso del plazo en el que supuestamente la recurrente se abstuvo y no devolvió el saldo a favor que correspondía por el Impuesto al Valor Agregado, por el periodo de septiembre de 2013.*

*Lo anterior es así en razón de que la recurrente considera que es una contribuyente que desde el 10 de junio de 2010, tiene autorizado un programa IMMEX 271-2010, por parte de la Secretaría de Economía, programa en el que se prevén facilidades para obtener la devolución de contribuciones en un plazo de 05 días, tal como lo dispone el artículo 6, fracción IX, del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006.*

*Causa agravio, toda vez la autoridad recaudadora no cumplió con el pago oportuno de una solicitud de devolución, como la que se prevé en el mencionado artículo 6, fracción IX, del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.*

Después de analizar los agravios que se impugnan, es posible advertir que los de mayor frecuencia son los agravios de forma en comparación con los agravios de fondo. Como se puede valorar, el recurso de revocación es un medio por el cual los contribuyentes hacen valer su derecho de audiencia, bajo los agravios de forma y fondo que consideran vulneran sus derechos como contribuyentes. El lenguaje de las resoluciones resulta técnico para los contribuyentes, se vuelve evidente la necesidad del trabajo del asesor fiscal, toda vez que es posible el hecho de error en las resoluciones que emite la autoridad.

### **3.2. Estadísticas de la interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero.**

Es necesario iniciar este punto con la jurisdicción del Servicio de Administración Tributaria, para posteriormente comprender las comparaciones estadísticas que se exponen en los siguientes puntos de este capítulo.

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 24 de agosto de 2015, dispone en el artículo 1 el objeto y organización del mismo, en el que señala que el Servicio de Administración Tributaria tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le otorgan la Ley del mismo órgano desconcentrado, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Servicio de Administración Tributaria, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes: a) Jefatura, b) Unidades Administrativas Centrales, c) Unidades Administrativas Desconcentradas, y d) Aduanas.

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior del SAT, el nombre y sede de las unidades administrativas desconcentradas del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente: Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídicas y de Recaudación:

Como se observa en la tabla siguiente cada una de las entidades federativas cuenta con al menos una Administración Local Jurídica que atienda el recurso de revocación. En el estado de Guerrero, residen las de Guerrero “1” y “2”. La estancia profesional fue realizada en la Administración Local

Jurídica de Guerrero “1”, que está ubicada en Acapulco de Juárez Guerrero, de la cual se obtuvieron los datos estadísticos que se describen en los siguientes puntos de este capítulo.

*Tabla 5 Administraciones Locales Jurídicas.*

<b>Tabla 5 1/2: Administración Local Jurídica</b>	<b>Ubicación</b>
<b>I. Con sede en Aguascalientes:</b>	a) Aguascalientes "1";
<b>II. Con sede en Baja California:</b>	a) Baja California "1"; b) Baja California "2", y c) Baja California "3";
<b>III. Con sede en Baja California Sur:</b>	a) Baja California Sur "1", y b) Baja California Sur "2";
<b>IV. Con sede en Campeche:</b>	a) Campeche "1";
<b>V. Con sede en Coahuila de Zaragoza:</b>	a) Coahuila de Zaragoza "1"; b) Coahuila de Zaragoza "2", y c) Coahuila de Zaragoza "3";
<b>VI. Con sede en Colima:</b>	a) Colima "1";
<b>VII. Con sede en Chiapas:</b>	a) Chiapas "1", y b) Chiapas "2";
<b>VIII. Con sede en Chihuahua:</b>	a) Chihuahua "1", y b) Chihuahua "2";
<b>IX. Con sede en Durango:</b>	a) Durango "1";
<b>X. Con sede en Guanajuato:</b>	a) Guanajuato "1"; b) Guanajuato "2", y c) Guanajuato "3";
<b>XI. Con sede en Guerrero:</b>	a) Guerrero "1", y b) Guerrero "2";
<b>XII. Con sede en Hidalgo:</b>	a) Hidalgo "1";
<b>XIII. Con sede en Jalisco:</b>	a) Jalisco "1"; b) Jalisco "2"; c) Jalisco "3"; d) Jalisco "4", y e) Jalisco "5";
<b>XIV. Con sede en México:</b>	a) México "1", y b) México "2";
<b>XV. Con sede en Michoacán:</b>	a) Michoacán "1", y b) Michoacán "2";
<b>XVI. Con sede en Morelos:</b>	a) Morelos "1";
<b>XVII. Con sede en Nayarit:</b>	a) Nayarit "1";
<b>XVIII. Con sede en Nuevo León:</b>	a) Nuevo León "1"; b) Nuevo León "2", y c) Nuevo León "3";
<b>XIX. Con sede en Oaxaca:</b>	a) Oaxaca "1";
<b>XX. Con sede en Puebla:</b>	a) Puebla "1", y b) Puebla "2";

<b>Tabla 5 2/2: Administración Local Jurídica</b>	<b>Ubicación</b>
<b>XXI. Con sede en Querétaro:</b>	a) Querétaro "1";
<b>XXII. Con sede en Quintana Roo:</b>	a) Quintana Roo "1", y b) Quintana Roo "2";
<b>XXIII. Con sede en San Luis Potosí:</b>	a) San Luis Potosí "1";
<b>Tabla 2/2: Administración Local Jurídica</b>	<b>Ubicación</b>
<b>XXIV. Con sede en Sinaloa:</b>	a) Sinaloa "1"; b) Sinaloa "2", y c) Sinaloa "3";
<b>XXV. Con sede en Sonora:</b>	a) Sonora "1"; b) Sonora "2", y c) Sonora "3";
<b>XXVI. Con sede en Tabasco:</b>	a) Tabasco "1";
<b>XXVII. Con sede en Tamaulipas:</b>	a) Tamaulipas "1"; b) Tamaulipas "2"; c) Tamaulipas "3"; d) Tamaulipas "4", y e) Tamaulipas "5";
<b>XXVIII. Con sede en Tlaxcala:</b>	a) Tlaxcala "1";
<b>XXIX. Con sede en Veracruz:</b>	a) Veracruz "1"; b) Veracruz "2"; c) Veracruz "3"; d) Veracruz "4", y e) Veracruz "5";
<b>XXX. Con sede en Yucatán:</b>	a) Yucatán "1";
<b>XXXI. Con sede en Zacatecas:</b>	a) Zacatecas "1", y
<b>XXXII. Con sede en el Distrito Federal:</b>	a) Distrito Federal "1"; b) Distrito Federal "2"; c) Distrito Federal "3", y d) Distrito Federal "4";

Como dato adicional y para concluir este punto, en el mismo precepto legal se encuentran las Administraciones Desconcentradas de Auditoría de Comercio Exterior enlistadas a continuación:

**I.** Del Pacífico Norte, con sede en BC; **II.** Del Norte Centro, con sede en Coahuila

**III.** Del Noreste, con sede en Nuevo León; **IV.** Del Occidente, con sede en Jalisco;

**V.** Del Centro, con sede en el DF, y **VI.** Del Sur, con sede en Veracruz.

### 3.2.1. Interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en el estado de Guerrero, en los periodos de enero 2015 a diciembre 2015 y de enero 2016 a noviembre 2016.

En relación con la interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en la Administrativa Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, con sede en Guerrero, se obtuvieron los siguientes datos estadísticos.

Tabla 6 Recursos administrativos ADJ de Guerrero “1”



#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA A.D.J. DE GUERRERO 1

Incluye Asuntos de MAT Jurídico

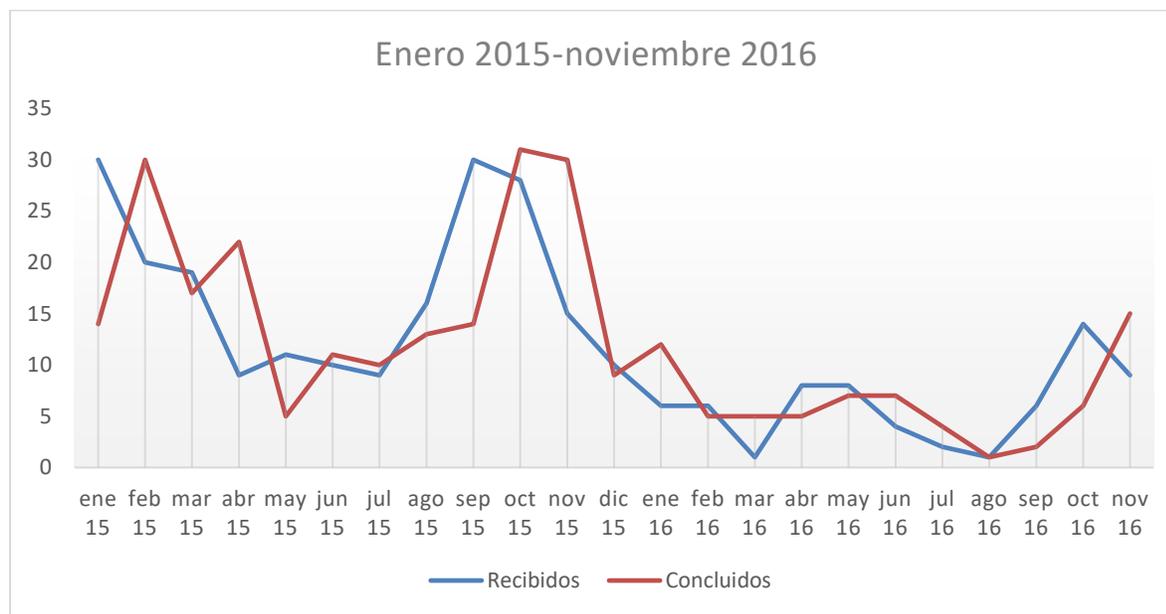
RECURSOS ADMINISTRATIVOS					
Meses	Inv. Inicial	Recibidos	Concluidos	Inv. Final	% Inventario ADJ
ene 15	10	30	14	26	65.00%
feb 15	26	20	30	16	34.78%
mar 15	16	19	17	18	51.43%
abr 15	18	9	22	5	18.52%
may 15	5	11	5	11	68.75%
jun 15	11	10	11	10	47.62%
jul 15	10	9	10	9	47.37%
ago 15	9	16	13	12	48.00%
sep 15	12	30	14	28	66.67%
oct 15	28	28	31	25	44.64%
nov 15	25	15	30	10	25.00%
dic 15	10	10	9	11	55.00%
ene 16	11	6	12	5	29.41%
feb 16	5	6	5	6	54.55%
mar 16	6	1	5	2	28.57%
abr 16	2	8	5	5	50.00%
may 16	5	8	7	6	46.15%
jun 16	6	4	7	3	30.00%
jul 16	3	2	4	1	20.00%
ago 16	1	1	1	1	50.00%
sep 16	1	6	2	5	71.43%
oct 16	5	14	6	13	68.42%
nov 16	13	9	15	7	31.82%
	<b>10</b>	<b>272</b>	<b>275</b>	<b>7</b>	<b>2.48%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Nota: Presentados de enero a diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016.

En relación a la tabla 1, la columna inventario inicial, se refiere a los recursos que no se resolvieron en el año anterior, la columna denominada concluidos se refiere a los recursos que se resolvieron en el mes, e incluye los del mes anterior. Por tanto, la columna de inventario final es la suma de las 2 primeras columnas menos el resultado de la columna 3. Con la finalidad de ilustrar los datos en comento se representan en la gráfica siguiente.

Figura 9 Recursos administrativos ADJ de Guerrero "1"



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 6, Recursos Administrativos ADJ de Guerrero "1".

La figura 9, muestra una comparativa entre los recursos que en el periodo de enero 2015 a noviembre 2016 fueron recibidos y resueltos, se observa que los recursos son atendidos en los tiempos que marca la Ley, puesto que mientras en un mes asciende la línea de recibidos en el siguiente hay un incremento aproximadamente igual en la línea de los resueltos.

Por otra parte, se observa que la curva de la interposición de los recursos no rebasó de 30 en un mes en el 2015 y como mínimo se interpusieron 9 recursos en un mes, en tanto que en el 2016 no rebasó de 15 recursos interpuestos y como mínimo se interpuso un recurso en un mes, resulta pertinente recordar que para el 2016 ya se había aprobado la legalidad del buzón tributario, medio que cuyo objetivo fue lograr la comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria, lo cual vemos que no se logró para el 2016, en la parte de incrementar la interposición del recurso administrativo de revocación.

Tabla 7 Del sentido de los recursos ADJ Guerrero "1".

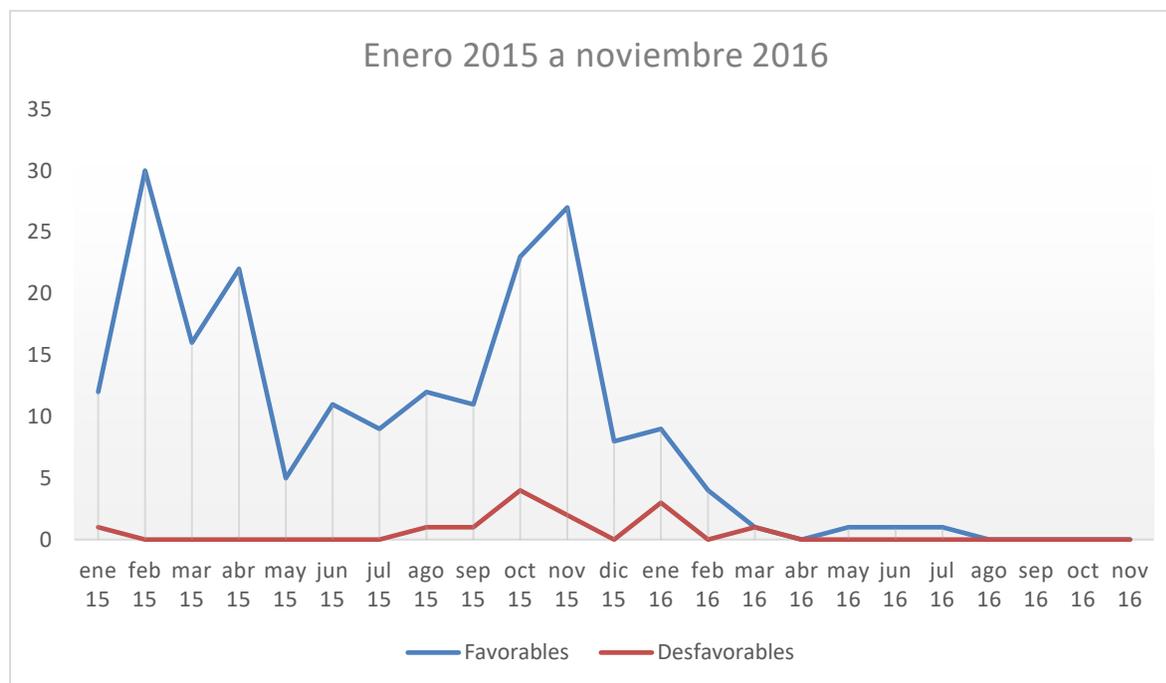
Meses	* Concluidos	Favorables			Desfavorables	
		Número	% ADJ	% Nacional	Número	% ADJ
ene 15	13	12	92.31%	85.34%	1	7.69%
feb 15	30	30	100.00%	82.53%	0	0.00%
mar 15	16	16	100.00%	86.87%	0	0.00%
abr 15	22	22	100.00%	79.09%	0	0.00%
may 15	5	5	100.00%	78.59%	0	0.00%
jun 15	11	11	100.00%	84.86%	0	0.00%
jul 15	9	9	100.00%	84.78%	0	0.00%
ago 15	13	12	92.31%	82.63%	1	7.69%
sep 15	12	11	91.67%	86.77%	1	8.33%
oct 15	27	23	85.19%	85.71%	4	14.81%
nov 15	29	27	93.10%	86.14%	2	6.90%
dic 15	8	8	100.00%	87.00%	0	0.00%
ene 16	12	9	75.00%	83.78%	3	25.00%
feb 16	4	4	100.00%	80.76%	0	0.00%
mar 16	2	1	50.00%	83.51%	1	50.00%
abr 16	0	0	-	81.04%	0	-
may 16	1	1	100.00%	76.93%	0	0.00%
jun 16	1	1	100.00%	75.79%	0	0.00%
jul 16	1	1	100.00%	81.54%	0	0.00%
ago 16	0	0	-	80.24%	0	-
sep 16	0	0	-	79.74%	0	-
oct 16	0	0	-	75.51%	0	-
nov 16	0	0	-	88.33%	0	-
	<b>216</b>	<b>203</b>	<b>93.98%</b>	<b>83.66%</b>	<b>13</b>	<b>6.02%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Nota: Presentados de enero 2015 a noviembre 2016.

La tabla 7 que precede, muestra el sentido de los recursos resueltos en el periodo de enero a diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016. En esta tabla se consideran recursos favorables los que pierde el contribuyente, es decir los que son favorables para el Servicio de Administración Tributaria. Los recursos desfavorables son interpretados como los recursos que el contribuyente gana, y de igual modo se presenta la misma información estadística en un gráfico de líneas.

Figura 10 Del sentido de los recursos ADJ Guerrero "1".



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 7, del sentido de los recursos.

Como se observa en la figura 10, el número de recursos que fueron favorables para el fisco en el 2015 son considerablemente mayores a los desfavorables, puede considerarse como una de las razones por la que los contribuyentes para el 2016 disminuyeron la interposición de este medio de defensa fiscal.

A continuación, con la analogía de los datos que preceden se muestran los de la interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en la Administrativa Desconcentrada Jurídica de Guerrero "2", con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, de los cuales se obtuvieron los siguientes datos que se representan en las tablas 3 y 4 así como en sus respectivas gráficas.

Tabla 8 Recursos administrativos ADJ de Guerrero "2".



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA  
A.D.J. DE GUERRERO 2**

**Incluye Asuntos de MAT Jurídico**

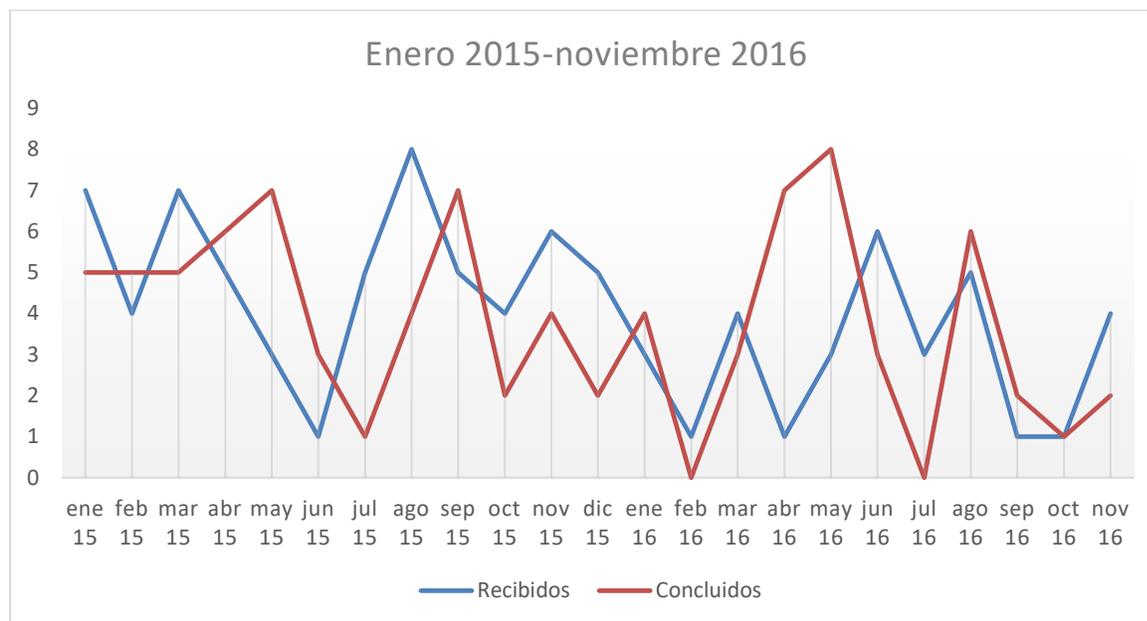
Meses	Inv. Inicial	Recibidos	Concluidos	Inv. Final	% Inventario ADJ
ene 15	4	7	5	6	54.55%
feb 15	6	4	5	5	50.00%
mar 15	5	7	5	7	58.33%
abr 15	7	5	6	6	50.00%
may 15	6	3	7	2	22.22%
jun 15	2	1	3	0	0.00%
jul 15	0	5	1	4	80.00%
ago 15	4	8	4	8	66.67%
sep 15	8	5	7	6	46.15%
oct 15	6	4	2	8	80.00%
nov 15	8	6	4	10	71.43%
dic 15	10	5	2	13	86.67%
ene 16	13	3	4	12	75.00%
feb 16	12	1	0	13	100.00%
mar 16	13	4	3	14	82.35%
abr 16	14	1	7	8	53.33%
may 16	8	3	8	3	27.27%
jun 16	3	6	3	6	66.67%
jul 16	6	3	0	9	100.00%
ago 16	9	5	6	8	57.14%
sep 16	8	1	2	7	77.78%
oct 16	7	1	1	7	87.50%
nov 16	7	4	2	9	81.82%
	<b>4</b>	<b>92</b>	<b>87</b>	<b>9</b>	<b>9.38%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Nota: Presentados de enero a diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016.

La columna inventario inicial, se refiere a los recursos que no se resolvieron en el año anterior, para el mes de enero de 2015 existen 4 recursos en proceso pendientes del 2014. La columna denominada concluidos se refiere a los recursos que se resolvieron en ese mes, e incluye los del mes anterior. Por tanto, la columna de inventario final es la suma de las 2 primeras columnas menos el resultado de la columna 3 de los concluidos. A continuación, se muestran los mismos datos en un gráfico de líneas.

Figura 11 Recursos administrativos ADJ de Guerrero "2".



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 8, Recursos administrativos ADJ de Guerrero "2".

Figura 11. Muestra una comparativa entre los recursos que en el periodo de enero 2015 a noviembre 2016 fueron recibidos y resueltos, es de observar que los recursos son atendidos en los tiempos que marca la Ley, puesto que se observa que mientras en un mes asciende la línea de recibidos en el siguiente hay un incremento igual en la línea de los resueltos. Por otra parte, se observa que la línea de la interposición de los recursos no rebasó de 8 en el 2015, en tanto que en el 2016 no rebasó de 6 recursos interpuestos.

En comparativa con la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1", en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "2" se interpone con menor frecuencia el recurso de revocación, ya que, en el 2015, la interposición fue de 3.5 veces menor que en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "1" y para el 2016, fue 2.5 veces menor.

A continuación, se muestra la tabla 4, referente al sentido de los recursos, resueltos en los periodos de enero a diciembre 2015 y de enero 2016 a noviembre de 2016, en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "2", con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Tabla 9 Del sentido de los recursos resueltos ADJ Guerrero "2".

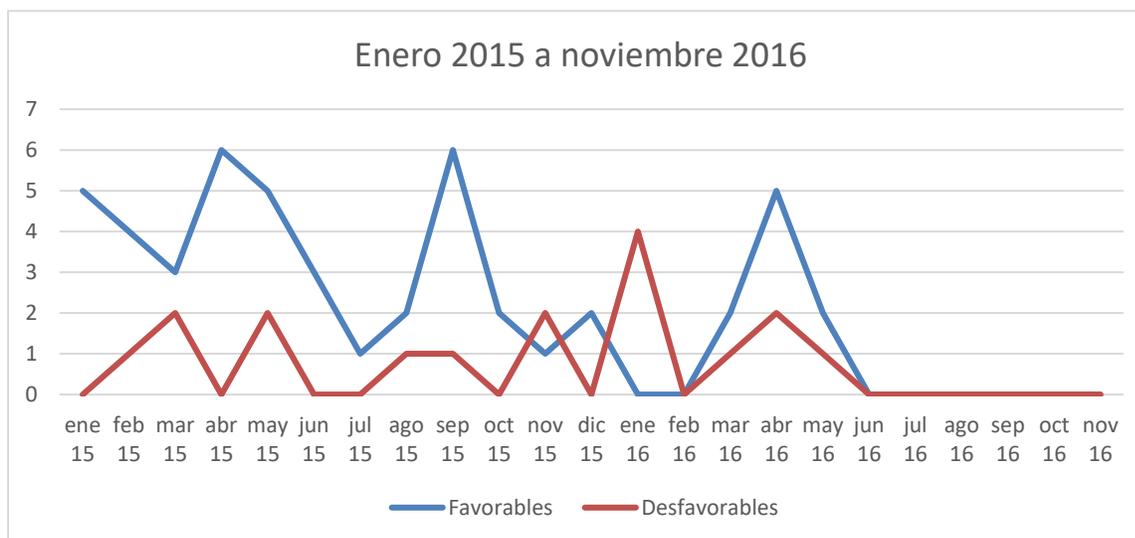
Meses	* Concluidos	Favorables			Desfavorables	
		Número	% ADJ	% Nacional	Número	% ADJ
ene 15	5	5	100.00%	85.34%	0	0.00%
feb 15	5	4	80.00%	82.53%	1	20.00%
mar 15	5	3	60.00%	86.87%	2	40.00%
abr 15	6	6	100.00%	79.09%	0	0.00%
may 15	7	5	71.43%	78.59%	2	28.57%
jun 15	3	3	100.00%	84.86%	0	0.00%
jul 15	1	1	100.00%	84.78%	0	0.00%
ago 15	3	2	66.67%	82.63%	1	33.33%
sep 15	7	6	85.71%	86.77%	1	14.29%
oct 15	2	2	100.00%	85.71%	0	0.00%
nov 15	3	1	33.33%	86.14%	2	66.67%
dic 15	2	2	100.00%	87.00%	0	0.00%
ene 16	4	0	0.00%	83.78%	4	100.00%
feb 16	0	0	-	80.76%	0	-
mar 16	3	2	66.67%	83.51%	1	33.33%
abr 16	7	5	71.43%	81.04%	2	28.57%
may 16	3	2	66.67%	76.93%	1	33.33%
jun 16	0	0	-	75.79%	0	-
jul 16	0	0	-	81.54%	0	-
ago 16	0	0	-	80.24%	0	-
sep 16	0	0	-	79.74%	0	-
oct 16	0	0	-	75.51%	0	-
nov 16	0	0	-	88.33%	0	-
	<b>66</b>	<b>49</b>	<b>74.24%</b>	<b>83.66%</b>	<b>17</b>	<b>25.76%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Nota: Presentados de enero 2015 a noviembre 2016.

La tabla 9 que precede, muestra el sentido de los recursos resueltos en el periodo de enero a diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016. En esta tabla se consideran recursos favorables los que pierde el contribuyente, es decir los que son favorables para el Servicio de Administración Tributaria. Los recursos desfavorables son interpretados como los recursos que el contribuyente gana, y de igual modo se presenta la misma información estadística en un gráfico de líneas.

Figura 12 Del sentido de los recursos resueltos ADJ Guerrero “2”.



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 9, del sentido de los recursos resueltos ADJ Guerrero “2”.

Como se observa en la figura 12, el número de recursos que fueron favorables para el fisco en el 2015 son considerablemente mayores a los desfavorables, puede considerarse como una de las razones por la que los contribuyentes para el 2016 disminuyeran la interposición de este medio de defensa fiscal.

Después de visualizar los datos estadísticos de la interposición y sentido de las resoluciones del recurso en las dos Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Guerrero, se concluye que en la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero “1”, es más frecuente la interposición del recurso, en relación con la de Guerrero “2”, y como segunda observación, para el 2016 fue menor el número de contribuyentes que optaron por interponer el recurso en comparación con el año anterior, lo que se repitió en las dos Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Guerrero.

### **3.2.2. Interposición y sentido de las resoluciones del recurso de revocación en las sub administraciones de los estados de Chihuahua, Puebla y Tlaxcala, en el periodo de enero 2015 a diciembre 2015 y de enero 2016 a noviembre 2016, un análisis comparativo con la sub administración de Guerrero “1” con sede en el estado de Guerrero.**

En este apartado se muestran datos estadísticos del periodo de enero a diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016, de las Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Chihuahua “1”, con sede

en Chihuahua, Puebla “2”, con sede en el estado de Puebla y de Tlaxcala “1” con sede en el Tlaxcala, datos que se comparan con las de Guerrero “1” y “2” con sede en Guerrero en la tabla 13, misma que se presenta al final de las tablas y gráficas de cada Administración en referencia.

Tabla 10 Recursos administrativos ADJ de Chihuahua "1"

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

#### A.D.J. DE CHIHUAHUA 1

Incluye Asuntos de MAT Jurídico



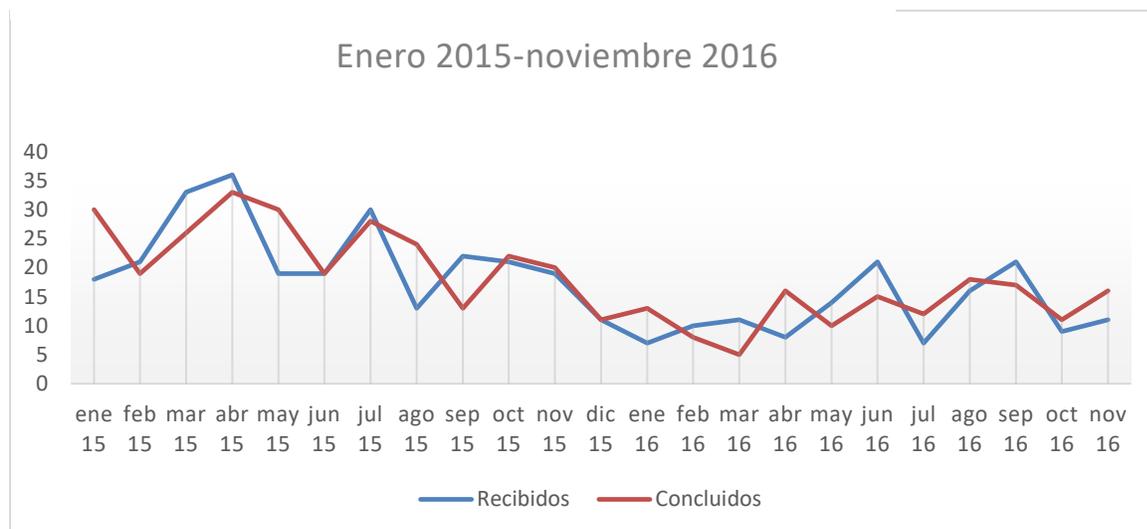
#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Meses	Inv. Inicial	Recibidos	Concluidos	Inv. Final	% Inventario ADJ
ene 15	27	18	30	15	33.33%
feb 15	15	21	19	17	47.22%
mar 15	17	33	26	24	48.00%
abr 15	24	36	33	27	45.00%
may 15	27	19	30	16	34.78%
jun 15	16	19	19	16	45.71%
jul 15	16	30	28	18	39.13%
ago 15	18	13	24	7	22.58%
sep 15	7	22	13	16	55.17%
oct 15	16	21	22	15	40.54%
nov 15	15	19	20	14	41.18%
dic 15	14	11	11	14	56.00%
ene 16	14	7	13	8	38.10%
feb 16	8	10	8	10	55.56%
mar 16	10	11	5	16	76.19%
abr 16	16	8	16	8	33.33%
may 16	8	14	10	12	54.55%
jun 16	12	21	15	18	54.55%
jul 16	18	7	12	13	52.00%
ago 16	13	16	18	11	37.93%
sep 16	11	21	17	15	46.88%
oct 16	15	9	11	13	54.17%
nov 16	13	11	16	8	33.33%
	<b>27</b>	<b>397</b>	<b>416</b>	<b>8</b>	<b>1.89%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Nota: Presentados en la Administración Desconcentrada de Chihuahua “1”, con sede en Chihuahua, en el periodo de enero a diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016.

Figura13 Recursos administrativos ADJ de Chihuahua "1"



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 10.

Tabla 11 Del sentido de los recursos ADJ de Chihuahua "1"

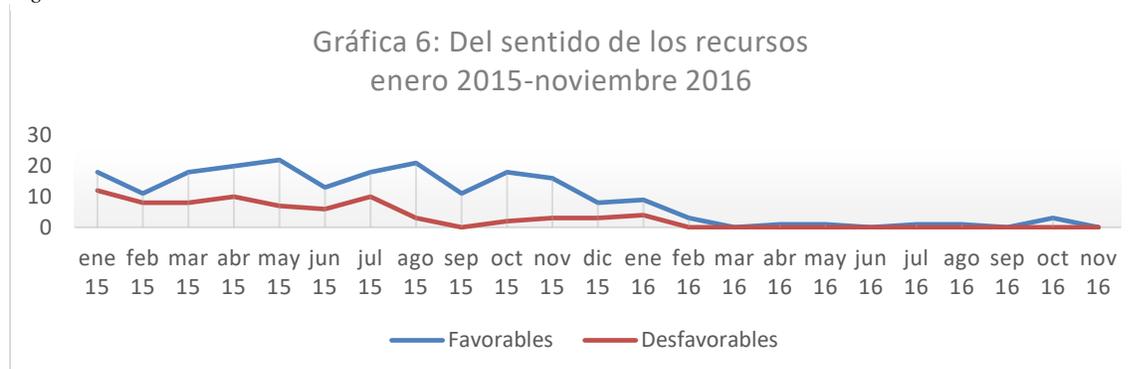
### SENTIDO DE LOS RECURSOS RESUELTOS

Meses	* Concluidos	Favorables			Desfavorables	
		Número	% ADJ	% Nacional	Número	% ADJ
ene 15	30	18	60.00%	85.34%	12	40.00%
feb 15	19	11	57.89%	82.53%	8	42.11%
mar 15	26	18	69.23%	86.87%	8	30.77%
abr 15	30	20	66.67%	79.09%	10	33.33%
may 15	29	22	75.86%	78.59%	7	24.14%
jun 15	19	13	68.42%	84.86%	6	31.58%
jul 15	28	18	64.29%	84.78%	10	35.71%
ago 15	24	21	87.50%	82.63%	3	12.50%
sep 15	11	11	100.00%	86.77%	0	0.00%
oct 15	20	18	90.00%	85.71%	2	10.00%
nov 15	19	16	84.21%	86.14%	3	15.79%
dic 15	11	8	72.73%	87.00%	3	27.27%
ene 16	13	9	69.23%	83.78%	4	30.77%
feb 16	3	3	100.00%	80.76%	0	0.00%
mar 16	0	0	-	83.51%	0	-
abr 16	1	1	100.00%	81.04%	0	0.00%
may 16	1	1	100.00%	76.93%	0	0.00%
jun 16	0	0	-	75.79%	0	-
jul 16	1	1	100.00%	81.54%	0	0.00%
ago 16	1	1	100.00%	80.24%	0	0.00%
sep 16	0	0	-	79.74%	0	-
oct 16	3	3	100.00%	75.51%	0	0.00%
nov 16	0	0	-	88.33%	0	-
<b>Total</b>	<b>289</b>	<b>213</b>	<b>73.70%</b>	<b>83.66%</b>	<b>76</b>	<b>26.30%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Nota: Presentados de enero 2015 a noviembre 2016.

Figura 14 Del sentido de los recursos ADJ de Chihuahua "1"



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 11, del sentido de los recursos.

A continuación, se muestra la información estadística de la Administración Desconcentrada Jurídica de Puebla "2", con sede en Puebla, de enero 2015 a noviembre 2016.

Tabla 12 Recursos administrativos de la ADJ de Puebla "2".

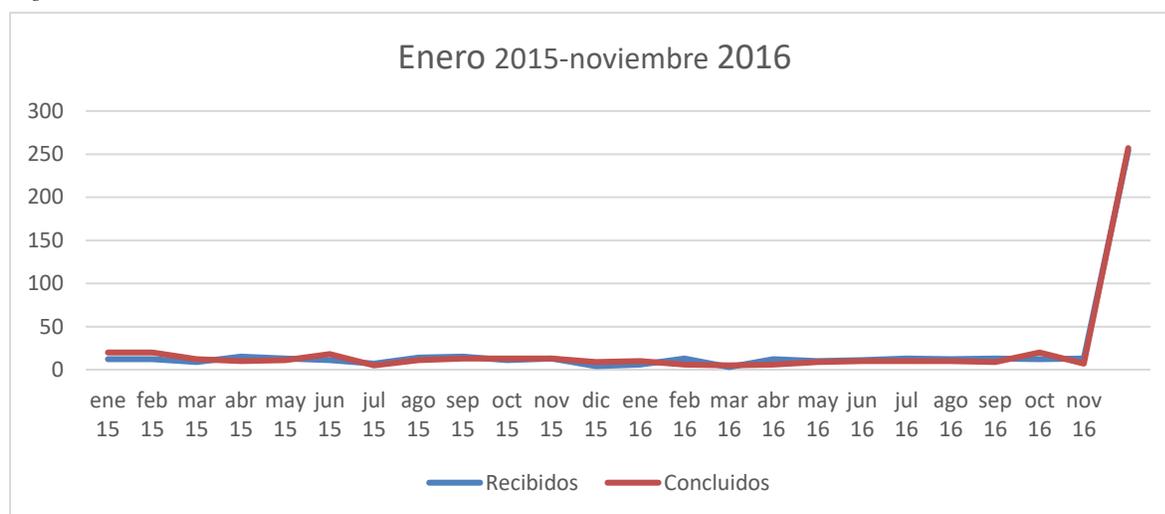


**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA  
A.D.J. DE PUEBLA 2**

Meses	Inv. Inicial	Recibidos	Concluidos	Inv. Final	% Inventario ADJ
ene 15	30	12	20	22	52.38%
feb 15	22	12	20	14	41.18%
mar 15	14	9	12	11	47.83%
abr 15	11	15	10	16	61.54%
may 15	16	13	11	18	62.07%
jun 15	18	11	18	11	37.93%
jul 15	11	7	5	13	72.22%
ago 15	13	14	11	16	59.26%
sep 15	16	15	13	18	58.06%
oct 15	18	11	13	16	55.17%
nov 15	16	13	13	16	55.17%
dic 15	16	4	9	11	55.00%
ene 16	11	6	10	7	41.18%
feb 16	7	13	6	14	70.00%
mar 16	14	3	5	12	70.59%
abr 16	12	12	6	18	75.00%
may 16	18	10	9	19	67.86%
jun 16	19	11	10	20	66.67%
jul 16	20	13	10	23	69.70%
ago 16	23	12	10	25	71.43%
sep 16	25	13	9	29	76.32%
oct 16	29	12	20	21	51.22%
nov 16	21	13	7	27	79.41%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>254</b>	<b>257</b>	<b>27</b>	<b>9.51%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Figura 15 Recursos administrativos de la ADJ de Puebla "2".



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 12, Recursos administrativos de la ADJ de Puebla "2".

Tabla 13 Del sentido de los recursos ADJ de Puebla "2".

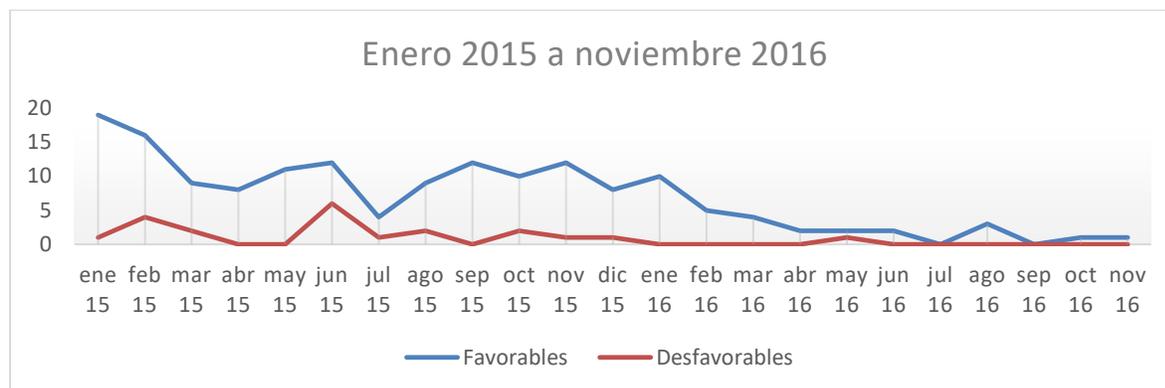
## SENTIDO DE LOS RECURSOS RESUELTOS

Meses	* Concluidos	Favorables		Desfavorables		
		Número	% ADJ	% Nacional	Número	% ADJ
ene 15	20	19	95.00%	85.34%	1	5.00%
feb 15	20	16	80.00%	82.53%	4	20.00%
mar 15	11	9	81.82%	86.87%	2	18.18%
abr 15	8	8	100.00%	79.09%	0	0.00%
may 15	11	11	100.00%	78.59%	0	0.00%
jun 15	18	12	66.67%	84.86%	6	33.33%
jul 15	5	4	80.00%	84.78%	1	20.00%
ago 15	11	9	81.82%	82.63%	2	18.18%
sep 15	12	12	100.00%	86.77%	0	0.00%
oct 15	12	10	83.33%	85.71%	2	16.67%
nov 15	13	12	92.31%	86.14%	1	7.69%
dic 15	9	8	88.89%	87.00%	1	11.11%
ene 16	10	10	100.00%	83.78%	0	0.00%
feb 16	5	5	100.00%	80.76%	0	0.00%
mar 16	4	4	100.00%	83.51%	0	0.00%
abr 16	2	2	100.00%	81.04%	0	0.00%
may 16	3	2	66.67%	76.93%	1	33.33%
jun 16	2	2	100.00%	75.79%	0	0.00%
jul 16	0	0	-	81.54%	0	-
ago 16	3	3	100.00%	80.24%	0	0.00%
sep 16	0	0	-	79.74%	0	-
oct 16	1	1	100.00%	75.51%	0	0.00%
nov 16	1	1	100.00%	88.33%	0	0.00%
<b>Total</b>	<b>181</b>	<b>160</b>	<b>88.40%</b>	<b>83.66%</b>	<b>21</b>	<b>11.60%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Nota: presentados de enero 2015 a noviembre 2016.

Figura 16 Del sentido de los recursos ADJ de Puebla "2".



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 13, del sentido de los recursos.

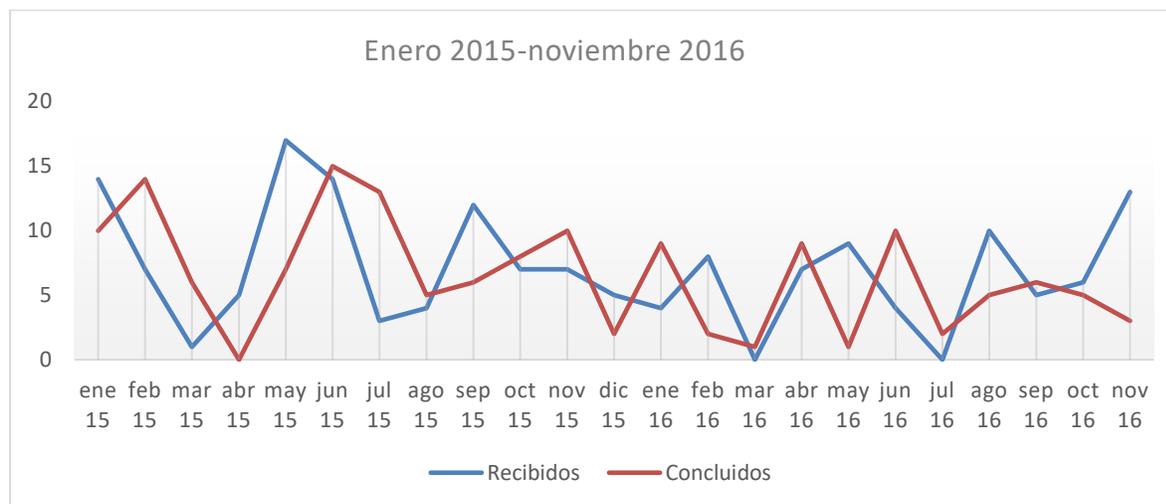
Presentados en la Administración Desconcentrada de Tlaxcala "1", con sede en Tlaxcala, en el periodo de enero a diciembre 2015 y de enero a noviembre 2016.

Tabla 14 Recursos administrativos de la ADJ Tlaxcala "1".

 <b>SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b> <b>ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA</b> <b>A.D.J. DE TLAXCALA 1</b>					
<b>Incluye Asuntos de MAT Jurídico</b>					
Meses	Inv. Inicial	Recibidos	Concluidos	Inv. Final	% Inventario ADJ
ene 15	9	14	10	13	56.52%
feb 15	13	7	14	6	30.00%
mar 15	6	1	6	1	14.29%
abr 15	1	5	0	6	100.00%
may 15	6	17	7	16	69.57%
jun 15	16	14	15	15	50.00%
jul 15	15	3	13	5	27.78%
ago 15	5	4	5	4	44.44%
sep 15	4	12	6	10	62.50%
oct 15	10	7	8	9	52.94%
nov 15	9	7	10	6	37.50%
dic 15	6	5	2	9	81.82%
ene 16	9	4	9	4	30.77%
feb 16	4	8	2	10	83.33%
mar 16	10	0	1	9	90.00%
abr 16	9	7	9	7	43.75%
may 16	7	9	1	15	93.75%
jun 16	15	4	10	9	47.37%
jul 16	9	0	2	7	77.78%
ago 16	7	10	5	12	70.59%
sep 16	12	5	6	11	64.71%
oct 16	11	6	5	12	70.59%
nov 16	12	13	3	22	88.00%
<b>Total</b>	<b>9</b>	<b>162</b>	<b>149</b>	<b>22</b>	<b>12.87%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Figura 17 Recursos administrativos de la ADJ Tlaxcala "1".



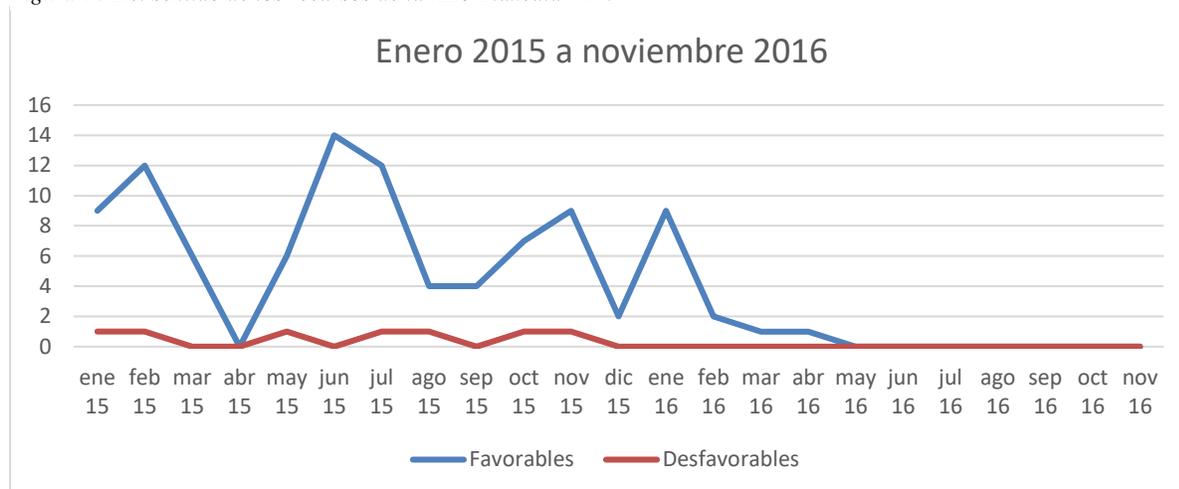
Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 14, Recursos administrativos de la ADJ Tlaxcala "1".

Tabla 15 Del sentido de los recursos Tlaxcala "1"

Meses	* Concluidos	SENTIDO DE LOS RECURSOS RESUELTOS			Desfavorables	
		Número	% ADJ	% Nacional	Número	% ADJ
ene 15	10	9	90.00%	85.34%	1	10.00%
feb 15	13	12	92.31%	82.53%	1	7.69%
mar 15	6	6	100.00%	86.87%	0	0.00%
abr 15	0	0	-	79.09%	0	-
may 15	7	6	85.71%	78.59%	1	14.29%
jun 15	14	14	100.00%	84.86%	0	0.00%
jul 15	13	12	92.31%	84.78%	1	7.69%
ago 15	5	4	80.00%	82.63%	1	20.00%
sep 15	4	4	100.00%	86.77%	0	0.00%
oct 15	8	7	87.50%	85.71%	1	12.50%
nov 15	10	9	90.00%	86.14%	1	10.00%
dic 15	2	2	100.00%	87.00%	0	0.00%
ene 16	9	9	100.00%	83.78%	0	0.00%
feb 16	2	2	100.00%	80.76%	0	0.00%
mar 16	1	1	100.00%	83.51%	0	0.00%
abr 16	1	1	100.00%	81.04%	0	0.00%
may 16	0	0	-	76.93%	0	-
jun 16	0	0	-	75.79%	0	-
jul 16	0	0	-	81.54%	0	-
ago 16	0	0	-	80.24%	0	-
sep 16	0	0	-	79.74%	0	-
oct 16	0	0	-	75.51%	0	-
nov 16	0	0	-	88.33%	0	-
<b>Total</b>	<b>105</b>	<b>98</b>	<b>93.33%</b>	<b>83.66%</b>	<b>7</b>	<b>6.67%</b>

Información proporcionada por el personal del Servicio de Administración Tributaria.

Figura 18 Del sentido de los recursos de la ADJ Tlaxcala "1".



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 15, del sentido de los recursos.

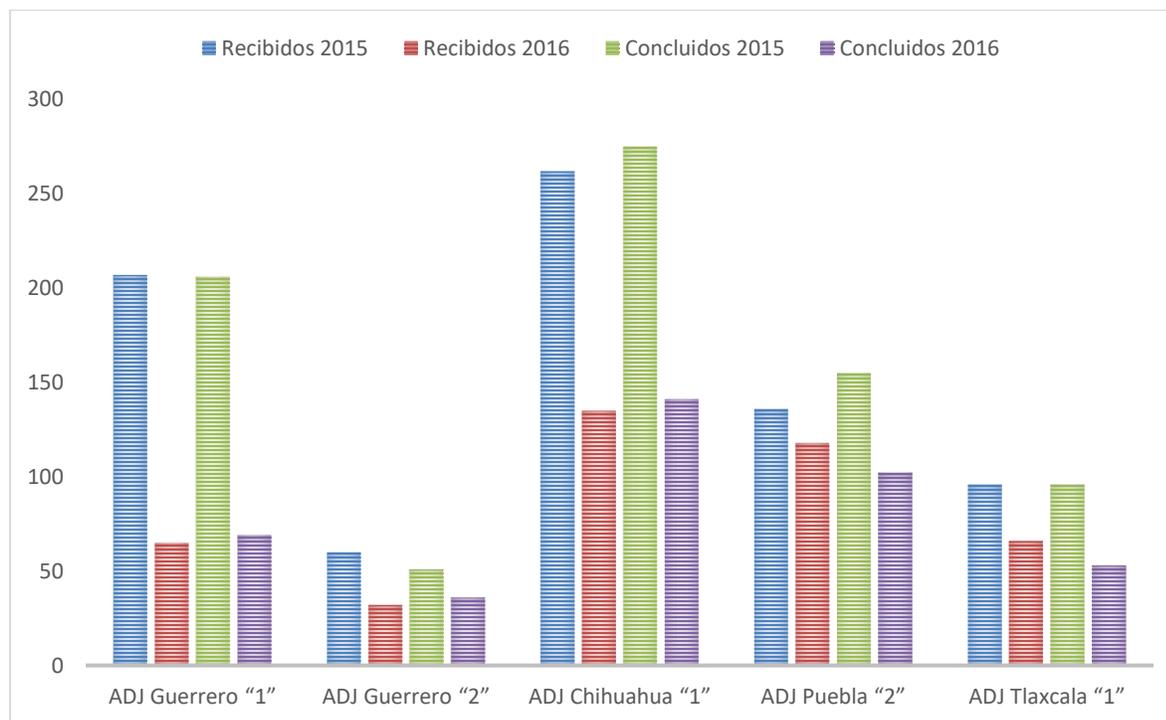
Después de representar los datos estadísticos de las Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Guerrero "1" y "2", Chihuahua "1", Puebla "2", y de Tlaxcala "1", se hace la siguiente comparación entre dichas administraciones desconcentradas.

Tabla 16 Comparativa de los recursos administrativos por ADJ.

Administración Desconcentrada Jurídica	Recibidos		Concluidos	
	2015	2016	2015	2016
Guerrero "1"	207	65	206	69
Guerrero "2"	60	32	51	36
Chihuahua "1"	262	135	275	141
Puebla "2"	136	118	155	102
Tlaxcala "1"	96	66	96	53
	761	416	783	401

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras proporcionadas por el personal del Servicio de Administración Tributaria. Periodos de enero-diciembre 2015 y de enero-noviembre 2016.

Figura 19 Comparativa de los recursos administrativos por ADJ.



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se especifican en la tabla 16, Comparativa de los recursos administrativos.

La gráfica 19, representa un comparativo de los recursos administrativos de revocación que se interpusieron y resolvieron en los periodos de enero a diciembre de 2015 y de enero a noviembre de 2016 en las Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Guerrero "1" y "2", Chihuahua "1", Puebla "2", y de Tlaxcala "1".

En análisis a la gráfica, se observa que se recibieron 55% más recursos en el 2015 en comparación con el 2016 en todas las ADJ que se tomaron como muestra. Un punto importante a observar es que las resoluciones de los recursos son atendidas en tiempo, esto es una forma de evaluar la productividad del personal de cada administración. Por último, se observa que la ADJ de Guerrero "1" fue de la segunda en interponer y resolver el mayor número de recursos en el periodo de enero 2015 a noviembre 2016, después de Chihuahua, y la que menos interpuso de las cinco ADJ en análisis, fue la de Guerrero "2".

### **3.3. Actuación de la autoridad para dar difusión al promovente sobre este medio de defensa fiscal.**

Como se observó en el análisis estadístico precedente, el recurso de revocación no es un medio que sea frecuentemente recurrido por los contribuyentes, uno de los factores podría ser la falta de promoción y difusión del mismo, es preciso señalar que las autoridades hacendarias tienen la obligación de proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes como lo establece el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, el cual precisa que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

*I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:*

- a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.*
- b) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.*
- c) Elaborar los formularios de declaración de manera que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos o difundirlos con oportunidad, así como informar de las fechas y de los lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.*
- d) Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.*
- e) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.*
- f) Efectuar en distintas partes del país reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales periodos de presentación de declaraciones.*

*g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.*

*h) Dar a conocer en forma periódica, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras.*

*Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere esta fracción también deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria. En dicha página también se darán a conocer la totalidad de los trámites fiscales y aduaneros.*

La autoridad prevé que los contribuyentes necesitan asesoría técnica para la realización de sus obligaciones fiscales, por tal razón ordena de manera legal a través del precepto que antecede así como en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente en su artículo 2, fracción II, en el que enuncia como uno de los derechos el de ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas, sin embargo, la difusión al recurso de revocación no es suficiente, pues generalmente se proporciona información por medio de la internet, medio al que los contribuyentes no tienen un fácil acceso ni dominio.

Entre las principales páginas de difusión fiscal se encuentran las siguientes:

- i) <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>,
- ii) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php>,
- iii) <https://www.prodecon.gob.mx/>, entre otras.

### 3.4. Conclusiones

Después de desarrollar el presente capítulo, se concluye lo siguiente:

1. El recurso de revocación es un procedimiento que implica que quien lo interponga conozca la norma legal, maneje los sistemas informáticos y las reformas a la Ley. Es por tanto que se vuelve una necesidad contratar los servicios de un asesor fiscal para los contribuyentes que necesiten interponerlo. El contador público se presenta con aptitud para hacerlo.
2. El recurso de revocación es un medio de defensa legal que el contribuyente no debe descartar, pues bajo ciertas circunstancias, podría constituir una alternativa frente a un acto o resolución fiscal, o bien, considerarse dentro de una estrategia de defensa.
3. Es necesario evaluar la conveniencia de agotar este medio de defensa, considerando los beneficios que pudiera generar en la esfera jurídica del contribuyente y que podrían ser:
  - a. La apertura de un plazo probatorio,
  - b. La dispensa de la garantía de interés fiscal, durante la tramitación del Recurso,
  - c. La obtención de una resolución fundada en derecho.
4. El desaprovecho de la interposición del recurso de revocación podría deberse a la falta de difusión del mismo, pues no todos los contribuyentes tienen acceso a la internet, y si lo tienen no conocen las principales páginas de acceso a la información fiscal.
5. Con las reformas analizadas, el recurso de revocación se perfila como un mecanismo con el que las autoridades fiscales podrán garantizar a los contribuyentes, el acceso a un eficiente control de legalidad de los actos de autoridades fiscales, en sede administrativa.
6. Si bien las reformas al Código Fiscal de la Federación buscan acercar el recurso a los particulares, lo cierto es que las posibilidades de obtener un resultado favorable siguen siendo bajas, de acuerdo con las estadísticas proporcionadas por el propio Servicio de Administración Tributaria.

## **Capítulo IV: conocimientos teórico-técnicos del recurso de revocación en los estudiantes próximos a egresar y egresados de las instituciones de educación superior encuestadas.**

- 4.1. Importancia de los conocimientos teórico-técnicos para la promoción y seguimiento del proceso del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación.
  - 4.1.1. Recomendaciones de la OCDE sobre conocimientos de defensa tributaria en sede administrativa, en el proceso formativo de estudiantes de la licenciatura en contaduría.
  - 4.1.2. Revisión de contenidos e impulso a nuevos métodos de enseñanza-aprendizaje en el marco de las declaraciones de la ANUIES.
    - 4.1.2.1. Métodos de enseñanza aprendizaje que incentiven el proceso de argumentación para probar o demostrar una proposición.
  - 4.1.3. El IMCP y su posición en la nueva visión sobre la formación del licenciado en contaduría.
    - 4.1.3.1. El contador público con aptitud para resolver asuntos en materia fiscal por la vía del recurso de revocación.
  - 4.1.4. Conocimientos teórico-técnicos en materia del recurso de revocación.
    - 4.1.4.1. Conocimientos básicos de derecho como una nueva exigencia para la promoción del recurso de revocación.
    - 4.1.4.2. La tramitación y resolución del recurso de revocación en observancia de los principios de oralidad y celeridad.
  - 4.1.5. Contenidos programáticos que favorezcan el estudio teórico-técnico de la reglamentación actual del recurso de revocación.
- 4.2. Entrevista a los docentes que imparten las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio de las instituciones encuestadas.
- 4.3. Encuesta sobre los conocimientos del recurso de revocación a los alumnos que cursan el noveno semestre de las licenciaturas en contaduría en el Instituto Tecnológico de Acapulco y en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma

de Guerrero, así como en la licenciatura en contaduría pública en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, una comparativa con los egresados de las mismas.

4.3.1. Instituto Tecnológico de Chilpancingo

4.3.2. Instituto Tecnológico de Acapulco

4.3.3. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero.

4.4. Recomendaciones y propuestas en relación a la importancia de los conocimientos sobre la temática del recurso de revocación.

4.5. Conclusiones.

## Capítulo IV

### **Conocimientos teórico-técnicos del recurso de revocación en los estudiantes próximos a egresar y egresados de las instituciones de educación superior encuestadas.**

El objetivo de este Capítulo es obtener información a través de encuestar a los alumnos próximos a egresar sobre los conocimientos del recurso de revocación: a) conocimiento del tema, b) procedencia, c) formalidades para su presentación, d) requisitos del escrito y sobre, e) conocimiento sobre el proceso. Organizar y analizar la información recabada.

Presentar y analizar dicha información cualitativa y estadística como una propuesta para demostrar la importancia de los conocimientos sobre el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, de utilidad para los alumnos próximos a egresar y egresados de la licenciatura en contaduría.

#### **4.1. Importancia de los conocimientos teórico-técnicos para la promoción y seguimiento del proceso del recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación.**

Para efectos del presente capítulo se toma en análisis la definición del recurso de revocación administrativo que sugiere Paz (2001), quien define recurso de revocación como el recurso administrativo en materia fiscal federal como un medio legal de impugnación o defensa, establecido en el Código Fiscal de la Federación, con el que cuentan los particulares que resulten afectados en su esfera jurídica por actos y resoluciones administrativas-fiscales definitivas de la autoridad fiscal y que se tramitan ante la misma a través de un procedimiento administrativo.

Esta definición expone la importancia del recurso de revocación al describir sus características, tales como: un medio de defensa legal, que se aplica a actos o resoluciones definitivas, explica el mismo autor que este término dentro de la doctrina del derecho administrativo significa que cuando un acto o resolución administrativa ya no puede ser revisado de oficio por la autoridad administrativa, adquiere tal calidad, y en ese sentido, un acto que no sea definitivo no puede ser impugnado vía el recurso de revocación. Así también, precisa el objeto, propósito y fin que es de revocar o modificar el acto impugnado restableciendo el orden jurídico y la legalidad de la actividad administrativa.

#### **4.1.1. Recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre conocimientos de defensa tributaria en sede administrativa, en el proceso formativo de estudiantes de la licenciatura en contaduría**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en adelante OCDE, fundada en 1961, es un foro único en donde los gobiernos de 35 democracias y economías de mercado trabajan juntos para hacer frente a los desafíos económicos, sociales y de gobernanza relacionados con la globalización, así como para aprovechar sus oportunidades.<sup>48</sup>

La Organización constituye un marco para que los gobiernos comparen experiencias de políticas, busquen respuestas a problemas comunes, identifiquen las buenas prácticas y coordinen políticas públicas nacionales e internacionales. También investiga cambios sociales o la evolución de los modelos en el comercio, el medio ambiente, la agricultura, la tecnología, el sistema tributario y más.<sup>49</sup>

El personal del secretariado de la OCDE en París realiza estudios y análisis a petición de los 35 países miembros de la Organización, cuyos representantes se reúnen e intercambian información sobre asuntos clave en los comités especializados. Los funcionarios tienen acceso en línea a los documentos de la OCDE y pueden intercambiar información gracias a una red especial.

El Centro de la OCDE en México para América Latina tiene como finalidad aumentar la visibilidad de la OCDE en la región y, durante casi dos décadas, se ha dedicado a promover el trabajo y las actividades de dicha organización al establecer contacto con creadores de políticas, expertos, líderes empresariales, universidades y representantes de la sociedad civil.<sup>50</sup>

Uno de los principales logros del Centro de México ha sido el aumento en traducciones y las ediciones locales, facilitando la participación de expertos de la OCDE en seminarios y eventos que se realizan en la región.

---

<sup>48</sup><http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/> consultada el 18 de junio de 2017.

<sup>49</sup> La OCDE tiene sede en París, Francia, la integran 35 países, y sus idiomas oficiales son inglés y francés.

<sup>50</sup> El 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de la OCDE; el "Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio del mismo año. Es un plano de igualdad, México analiza las políticas públicas de los países miembros.

A la fecha esta organización no ha emitido opinión alguna sobre los conocimientos de defensa tributaria en sede administrativa, en el proceso formativo de estudiantes de contaduría, no obstante, ha expuesto una investigación de manera general acerca de cómo se relacionan las variables de la tributación fiscal, educación y crecimiento económico, como se explica a continuación.

En enero de 2017 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos publicó la investigación titulada: Estudios Económicos de la OCDE México, en donde da sugerencias respecto del crecimiento económico relacionado con la tributación fiscal y la educación en México, para lo cual parte de las siguientes premisas:

- *El crecimiento es fuerte, pero las desigualdades persisten en todo México*
- *La productividad repunta gracias a las ambiciosas reformas estructurales*
- *Persisten las vulnerabilidades*
- *El desempeño fiscal está mejorando, pero la credibilidad de la regla fiscal podría aumentarse.*
- *La política fiscal debe apoyar más el crecimiento incluyente*
- *México aún debe subsanar las deficiencias en competencias y educación*
- *Materializar las aspiraciones de las mujeres mexicanas*
- *Se necesitan más reformas para mejorar la gobernanza y las instituciones jurídicas*

En este estudio la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos manifiesta que en México el crecimiento se ve obstaculizado por desafíos importantes como los altos niveles de pobreza, extensa informalidad, tasas bajas de participación femenina, aprovechamiento escolar insuficiente, exclusión financiera, una norma de derecho endeble y niveles persistentes de corrupción y delincuencia, para lo cual ya ha sugerido al gobierno mexicano y a pesar de que México es de los países que más reformas han hecho dentro de los homólogos a la OCDE, aún faltan nuevas reformas como lo expone en el siguiente párrafo:

*“Las ambiciosas reformas estructurales y las sólidas políticas macroeconómicas han asegurado la resistencia de la economía, sumamente abierta, ante las desafiantes condiciones mundiales. Sin embargo, el crecimiento no ha sido suficientemente incluyente para lograr mejores condiciones de vida para muchas familias mexicanas.*

*Han aumentado las desigualdades entre una economía moderna muy productiva en el Norte y el Centro y una economía tradicional de menor productividad en el Sur. México puede reactivar el crecimiento al replantear la prioridad del gasto público respecto de infraestructura, capacitación, salud y reducción de la pobreza”.*

En el mismo estudio se expone que la evasión fiscal en México es relativamente alta, en las reformas de 2014 y 2015, México introdujo medidas que coinciden con el proyecto de erosión de bases impositivas y traslado de ganancias (BEPS, Base Erosión and Profit Shifting).

Es necesario seguir fortaleciendo las normas fiscales internacionales que coincidan con las acciones de BEPS y la OCDE, para asegurar una disminución importante de la evasión fiscal empresarial por parte de las multinacionales. A continuación, se transcriben las recomendaciones que la OCDE hace a México para contribuir en las premisas que se enunciaron:

Tabla 17 Recomendaciones de la OCDE sobre el aspecto tributario y social

<b>PRINCIPALES HALLAZGOS</b>	<b>RECOMENDACIONES CLAVE</b>
<b>Hacer que la política fiscal sea más incluyente, sostenible y transparente</b>	
El gasto social es muy bajo para eliminar la pobreza y hacer que la sociedad sea más incluyente	Fortalecer el gasto social en programas para erradicar la pobreza extrema, como Prospera. Aumentar y ampliar la pensión mínima para extender la protección social en la vejez.
La evasión y la elusión fiscal reducen los ingresos del gobierno	Coordinar la recaudación del impuesto sobre la renta y las contribuciones de seguridad social. Hacer mejor uso de los impuestos prediales. Ampliar aún más las bases impositivas y eliminar los beneficios fiscales ineficientes.
Es difícil interpretar los datos fiscales en forma internacional	Separar completamente a PEMEX del presupuesto federal cuando sea factible. Presentar los documentos del presupuesto y datos fiscales de acuerdo con estándares domésticos y de cuentas nacionales.
Las relaciones fiscales con las empresas estatales son distorsionadoras	Normalizar la fiscalización de empresas estatales hacia un régimen fiscal similar al del sector privado.

Fuente: <https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf> Estudios Económicos de la OCDE: México 2017 © OCDE 2017, consulta realizada el 18 de junio 2017.

Por último, la OCDE considera que la pobreza y la informalidad van de la mano, y que el conocimiento y las competencias de la población tienen una fuerte influencia sobre el potencial económico para el crecimiento y la prosperidad, por tal razón hace las siguientes recomendaciones sobre educación y competencias:

Tabla 18 *Recomendaciones de la OCDE sobre educación y competencias.*

<b>Recomendaciones</b>	<b>Medidas tomadas desde el Estudio de 2015</b>
Mejorar el rendimiento académico al continuar con reformas sistémicas sobre los incentivos docentes y la dirección de las escuelas, financiamiento del sistema y planes de estudio, así como estrategias de evaluación y valoración (2013).	La reforma educativa incluye un marco jurídico para el desarrollo profesional de maestros, directores y supervisores, y ordena un Sistema Nacional de Evaluación, que ya está en vigor. Se han realizado las evaluaciones docentes y se ha anunciado un nuevo modelo educativo.
Mejorar la equidad y eficiencia del gasto en educación al volver a centrar ese gasto en la educación preescolar, primaria y secundaria. Concentrarse en la calidad de la enseñanza (2015).	Se han tomado medidas para volver a centrar el gasto en educación en todos los niveles escolares. Se han introducido nuevos programas para mejorar la infraestructura escolar (por ejemplo, Escuelas al CIEN), lo que incluye Certificados de Infraestructura Educativa, reducir la carga administrativa de los planteles y permitirles mayor autonomía de gestión (por ejemplo, Escuela al Centro).
Aumentar la inversión en programas duales de educación y de enseñanza y formación técnica (2015).	El Comité Nacional de Productividad ha dirigido trabajos que promueven programas de formación técnica y capacitación laboral a fin de fortalecer la educación técnica para los principales conglomerados como la industria aeroespacial y automotriz. Del mismo modo, continúan los trabajos para llevar a cabo una Estrategia de Competencias en colaboración con la OCDE, a fin de asegurar que todos los mexicanos posean las competencias necesarias para encaminarse a actividades económicas de mayor productividad y valor agregado, contribuyendo a un crecimiento y desarrollo económicos más incluyentes.

Fuente: <https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf> Estudios Económicos de la OCDE: México 2017 © OCDE 2017, consulta realizada el 18 de junio 2017.

#### **4.1.2. Revisión de contenidos e impulso a nuevos métodos de enseñanza-aprendizaje en el marco de las declaraciones de la ANUIES**

Frente a las transformaciones vertiginosas que en las últimas décadas se han producido en el campo de la ciencia, en particular, y el saber en general, los procesos educativos en las instituciones no pueden aislarse de esta revolución del conocimiento. Si no se actualizan los contenidos de los planes de estudio de las carreras profesionales y no se modifican los métodos tradicionales de enseñanza-aprendizaje, las instituciones irán quedando a la zaga como espacios reales de formación de profesionales en el contexto de la sociedad moderna.<sup>51</sup>

En el mismo estudio se manifiesta la urgencia del impulso generalizado de procesos de innovación en la docencia que den respuesta a problemas como son el incremento impresionante en la magnitud de los conocimientos en todas las áreas del saber, el manejo metodológico de tanta información, la excesiva fragmentación de los conocimientos y el vínculo profesor-alumno bajo una nueva relación entre ellos y con el saber.

Además, es de gran importancia la referencia a la progresiva internacionalización de los servicios y, por ende, de las profesiones, que hace indispensable conocer y considerar los perfiles profesionales y estándares de formación de otros países, a fin de mantener, o alcanzar, una situación de competitividad de los profesionales mexicanos.

Las propuestas más relevantes en este punto son las siguientes:

1. Establecer en cada institución un programa de diseño y evaluación curricular para la revisión periódica de planes y programas de estudio en lo conceptual y en lo metodológico, en congruencia con el avance de la disciplina, la ciencia y la tecnología y con los cambios que ocurren en la sociedad. En esta revisión deberán buscarse mecanismos para una amplia participación de los sectores y agentes involucrados.
2. Establecer perfiles básicos comunes para carreras iguales impartidas en diversos IES, señalando los mínimos necesarios para garantizar la calidad en la formación. El curriculum deberá perseguir la formación de un profesional que, con un conocimiento riguroso de los

---

<sup>51</sup>Declaraciones y aportaciones de la ANUIES para la modernización de la educación superior, documento aprobado en la VIII Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior. Palacio de Minería México, D.F., 11 de abril de 1989.

- fundamentos científicos de su carrera, sea capaz de adaptarse a las transformaciones aceleradas de la sociedad y del mercado de trabajo.
3. Promover el desarrollo de modalidades nuevas de formación profesional, flexibles, versátiles y menos escolarizadas, revisando la actual concepción y duración de las carreras y la articulación entre los niveles educativos desde el bachillerato hasta el posgrado. Para hacer esto posible, habrá que revisar y adecuar las disposiciones normativas al respecto. Promover y apoyar la introducción de innovaciones en la docencia en educación superior, rescatando las experiencias de la última década y estableciendo mecanismos efectivos para la comunicación, el intercambio y el desarrollo de las transformaciones cualitativas que se requerirá para los próximos años.
  4. Dar prioridad a los métodos de enseñanza que conduzcan a la formación de habilidades para el manejo de la información y el planteamiento y resolución de problemas.
  5. Formar más que informar, enseñar a aprender y fomentar el autoaprendizaje deberán ser directrices operativas, no sólo declarativas, en el conjunto de las instituciones.
  6. Buscar formas orgánicas en las IES para hacer efectiva la vinculación entre la investigación y la docencia, rescatando y comunicando las experiencias obtenidas en distintas IES.
  7. Promover y fomentar la investigación educativa orientada al desarrollo institucional, sobre las condiciones de los profesores y su formación, la innovación educativa, la experimentación de nuevos métodos de enseñanza-aprendizaje por áreas y carreras, el desarrollo de didácticas específicas, el apoyo a los estudiantes y los estudios prospectivos para la formación de profesionales.
  8. Asimismo, promover y fomentar la investigación sobre los problemas, condiciones y necesidades, de los distintos niveles de la educación nacional.
  9. Propiciar el desarrollo de programas interinstitucionales para la publicación y distribución de textos básicos y libros especializados.
  10. Crear y fortalecer revistas especializadas para la publicación de avances y resultados de las investigaciones que se realicen en las IES y llevar a cabo las acciones tendientes a la constitución de una red editorial a nivel nacional y regional con apoyo a los gobiernos federal y estatales.
  11. Impulsar y coordinar los servicios de educación continua, a través de una red nacional y de redes regionales, en las que se articulen los programas institucionales existentes y se

amplíen modalidades flexibles y dinámicas para sectores de población más amplios que los constituidos por los egresados.

12. Esta red permitirá explorar alternativas en la línea de la educación permanente, y nuevas formas de adquisición de conocimientos por vías no escolarizadas.
13. Fortalecer y consolidar el bachillerato, con el propósito de mejorar de modo integral su calidad académica, incluyendo acciones para superación académica y profesional del profesor de enseñanza media superior; la articulación con las licenciaturas y los posgrados; la revisión de los exámenes de selección: el establecimiento de un examen nacional del bachillerato de tipo indicativo; el apoyo a las condiciones de estudios de los alumnos, el fortalecimiento de la orientación educativa y la realización de estudios sobre las interacciones entre el nivel superior y el nivel de enseñanza media superior.
14. Desarrollar programas específicos para apoyar al estudiante en su proceso de formación, tales como talleres y seminarios de metodología del trabajo intelectual, asesorías académicas y apoyos diferenciales para resolver distintos problemas.
15. Propiciar estímulos especiales para cursar carreras humanistas, científicas y tecnológicas.
16. Equipar a las IES con sistemas de cómputo y formar a los profesores en su utilización como medio de enseñanza y aprendizaje.
17. Incorporar en los planes de estudio de todas las carreras la asignatura de computación y promover su uso.
18. Estos programas deberán ampliarse al área de la informática y la formación de una cultura científico-tecnológica.
19. Crear una red de bibliotecas especializadas para el intercambio y la optimización de los recursos, otorgando los apoyos necesarios para el establecimiento de sistemas automatizados de comunicación interbibliotecaria a nivel regional y nacional.

#### **4.1.2.1 Métodos de enseñanza aprendizaje que incentiven el proceso de argumentación para probar o demostrar una proposición**

La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a través del documento “Estrategia Nacional del Programa Integral para el Desarrollo de la Educación Superior” por sus siglas PROIDES, aprobado en 1986 y que transcurrido el tiempo no se ha modificado substancialmente, señala de entre sus argumentaciones las siguientes que se aplican al

método de enseñanza aprendizaje que incentivan el proceso de argumentación para demostrar una proposición:

1. Establecer en cada institución un programa de diseño y evaluación curricular para la revisión periódica de planes y programas de estudio en lo conceptual y en lo metodológico, en congruencia con el avance de la disciplina, la ciencia y la tecnología y con los cambios que ocurren en la sociedad.
2. Dar prioridad a los métodos de enseñanza que conduzcan a la formación de habilidades para el manejo de la información y el planteamiento y resolución de problemas.
3. Formar más que informar, enseñar a aprender y fomentar el autoaprendizaje deberán ser directrices operativas, no sólo declarativas, en el conjunto de las instituciones.
4. Crear y fortalecer revistas especializadas para la publicación de avances y resultados de las investigaciones que se realicen en las IES y llevar a cabo las acciones tendientes a la constitución de una red editorial a nivel nacional y regional con apoyo a los gobiernos federal y estatales.
5. Impulsar y coordinar los servicios de educación continua, a través de una red nacional y de redes regionales, en las que se articulen los programas institucionales existentes y se amplíen modalidades flexibles y dinámicas para sectores de población más amplios que los constituidos por los egresados.

En este mismo estudio se manifiesta que la calidad es un objetivo que se debe buscar de manera constante, pero que nunca pueda alcanzarse en forma definitiva, puesto que los procesos educativos son dinámicos y cambiantes, como lo es la sociedad en que están inmersos.

En síntesis, la modernidad implica división y asunción de funciones; claridad y simplificación de procesos; agilidad y racionalidad en la toma de decisiones; participación corresponsable; lógica de eficiencia, competencia y eficacia; reconocimiento simultáneo de la diversidad y la interdependencia; uso audaz e inteligente de las posibilidades desarrolladas por la ciencia y la tecnología; superación de dogmatismos, absolutismos y sectarismos; tolerancia, libertad y crítica.

Las instituciones que conforman el sistema educativo superior no pueden ni deben quedar marginadas de las acciones y esfuerzos encaminados a modernizar el país, que se incluyan en los diversos apartados del Plan Nacional de Desarrollo.

#### **4.1.3. El IMCP y su posición en la nueva visión sobre la formación del licenciado en contaduría**

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., por sus siglas IMCP, es una federación fundada en 1923, que se conforma de 60 colegios de profesionistas que agrupan a más de 20 mil contadores públicos asociados en todo el país.<sup>52</sup>

Es un organismo eminentemente social que persigue como propósito primordial atender a las necesidades profesionales y humanas de sus miembros, para así elevar su calidad y preservar los valores que han orientado la práctica de la carrera de contador público.

Es una institución normativa, puesto que de ella han emanado disposiciones como el Código de Ética Profesional, que establece las reglas de conducta que todo asociado debe cumplir para ser considerado parte de esta institución.

Durante más de 30 años fue el cuerpo normativo en principios de contabilidad generalmente aceptados, y ahora ha delegado esta función en el organismo independiente Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, CINIF.

Desde hace más de 20 años estableció un programa de educación profesional continua, que ha servido como base para que desde 1998 se haya creado la certificación profesional del contador público.

Actualmente, la contabilidad enfrenta la complejidad de los negocios, los avances de las tecnologías de la información, la integración de las economías a escalas regional y global, con una mayor regulación y demanda de información por parte de las empresas, lo que ha derivado que la disciplina enfrente un proceso de diversificación y especialización de sus distintas áreas de servicio.<sup>53</sup>

A continuación se presenta un Mapa de Competencias sugeridas para el Programa de licenciatura en contaduría pública, derivado de la propuesta internacional conjunta del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados, AICPA por sus siglas en inglés, y el Instituto de Contadores en

---

<sup>52</sup>Página oficial del IMCP <http://imcp.org.mx/quienes-somos/que-es-el-imcp> consultada el 18 de junio de 2017.

<sup>53</sup>Enríquez de Rivera Sylvia Meljem. Revista: Contaduría Pública, *el perfil para la competitividad global*, mayo de 2017, IMCP, <http://contaduriapublica.org.mx/el-perfil-ideal-para-la-competitividad-global/>

Negocios Certificados ,CIMA por sus siglas en inglés, combinado con las áreas de competencia definidas por la Federación Internacional de Contadores, IFAC por sus siglas en inglés, a cubrir durante el periodo denominado Desarrollo Profesional Inicial, que en el caso de México es al término de la licenciatura en Contaduría Pública:

1. Valores, ética y actitudes profesionales, Norma Internacional de Educación
2. Competencias fundamentales: intelectuales, interpersonales, personales, organizacionales,
3. Competencias contables: reportes externos y su análisis, planeación y control, auditoría y aseguramiento, impuestos, gestión financiera y gobierno, riesgo y cumplimiento.

Las competencias directivas permiten al estudiante en contaduría crear valor en las organizaciones al entender el entorno de negocios y la forma de operar de estas, alcanzando las capacidades de liderazgo, responsabilidad, social, trabajo en equipo, mejora continua, pensamiento sistémico y estratégico.

En cuanto al rol de la docencia, esta profesión demanda dar un servicio a la sociedad con actuación guiada por los valores y sobre todo con una visión renovada. Hoy, por medio de la enseñanza, se puede lograr que el alumno se convierta en generador de conocimiento; es decir, no hacer máquinas que repitan o memoricen, sino gente que con bases sólidas y un fuerte bagaje contable-fiscal-financiero pueda ayudar a las empresas a empoderarse, a crecer y a crear una economía tan grande como nuestro país<sup>54</sup>.

La contaduría pública es una profesión de clase mundial y por lo mismo debe ser ejercida con la misma calidad en todo el mundo, tenemos claro el camino y las competencias necesarias para lograrlo, modernicemos nuestros programas de estudio para egresar contadores competitivos a escala internacional (IMCP, 2017).

#### **4.1.3.1. El contador público con aptitud para resolver asuntos en materia fiscal por la vía del recurso de revocación.**

El IMCP, a través de la Educación Profesional Continua, como la actividad de aprendizaje permanente para el desarrollo profesional, desde hace más de treinta años, ha fomentado el

---

<sup>54</sup> Tapia Iturriaga Carmen Karina. Revista: Contaduría Pública, *Trascendencia del docente a más de un siglo de la profesión contables*, mayo 2017, IMCP, <http://contaduriapublica.org.mx/trascendencia-del-docente-a-mas-de-un-siglo-de-la-profesion-contable/>

compromiso individual de los Contadores Públicos para ejercer con calidad y competencia los servicios que proporcionan, esta norma establece el cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, de una puntuación mínima durante dos años, mediante actividades educativas con la finalidad de mantener y actualizar sus conocimientos profesionales.<sup>55</sup>

Se entiende por educación profesional continua, la actividad educativa permanente para el desarrollo profesional, programada, formal y reconocida que el Contador Público, socio activo, debe llevar a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social (IMCP, 2011).

Derivado de los avances tecnológicos, de las reformas fiscales y de los cambios globalizados, el IMCP recomienda la constante capacitación, señala que es responsabilidad de cada profesional de la contaduría mantenerse formado en el área que desempeña, independientemente de la que ésta sea.

En la investigación hecha por Soní (2017), del IMCP, Se estima que la corrupción cuesta a México aproximadamente 178 mil millones de pesos en sobornos, proyectos inflados y otros, lo cual equivale a 87 veces el presupuesto de la UNAM, 7.7 veces el presupuesto de SEDESOL o tres veces el presupuesto de la SEP.

La corrupción debilita la confianza pública y quita recursos que se necesitan para combatir la pobreza y otros problemas sociales. Todavía más, roba a las poblaciones más desprotegidas y vulnerables al desviar a las bolsas de funcionarios deshonestos, los recursos que debieran usarse para servicios críticos como: educación, agua potable y cuidado de la salud. Esto hace que tengamos poblaciones sin esperanza<sup>56</sup>.

En relación con las expectativas de la sociedad acerca de nuestro trabajo es importante recordar lo establecido por la OCDE en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros. En este acuerdo se establecen reglas y recomendaciones que tienen un efecto directo en el trabajo de los Contadores, tales como:

---

<sup>55</sup>Norma de Educación Profesional Continua, IMCP, México, 2011. P.3

<sup>56</sup>Soní Ocampo, Javier, *El contador público y la lucha contra la corrupción*, febrero 2016, IMCP.  
<http://contaduriapublica.org.mx/el-contador-publico-y-la-lucha-contra-la-corrupcion/>

1. Participar en la lucha contra el cohecho y la corrupción previniendo e identificando actos ilícitos, conductas irregulares para evitar la doble contabilidad, las transacciones ilícitas y los pagos extra oficiales.
2. Ser responsables de ofrecer a las empresas y al público información transparente y creíble sobre la administración y registro de las empresas.
3. Garantizar el cumplimiento de reglas que impiden las prácticas contables dudosas, que pueden ser empleadas para ocultar transacciones corruptas tales como:
  - a. Encubrir gastos en los registros contables.
  - b. Falsificar los asientos diarios y realizar informes financieros fraudulentos.
  - c. Realizar transacciones sin la autorización correspondiente y con fines distintos a los de la empresa.
  - d. Permitir el acceso a los activos sin el consentimiento específico de la gerencia.

Es por tanto que el contador público como profesional tiene la responsabilidad de ejercer conforme a derecho, tanto del fisco como de los derechos de los contribuyentes, se puede decir entonces que debe guardar el equilibrio entre fisco-contribuyente, puesto que está en aptitud para hacerlo.

#### **4.1.4. Conocimientos teórico-técnicos en materia del recurso de revocación**

En opinión de Fernández (1998), la materia de los medios de defensa es propia de la profesión de licenciado en derecho; sin embargo, en la fase administrativa es importante que los contribuyentes y sus asesores, aunque no sean abogados, conozcan principios básicos para intentar sus defensas mientras estén en esta fase; cuando se trate de la fase contenciosa debe atenderse por un abogado.

De acuerdo con el propio autor, a continuación, se citan temas familiares para el contador público que pueden ser útiles para una futura defensa de sus intereses patrimoniales.

Utilización legal de las declaraciones complementarias, el contribuyente puede entre muchos otros casos; a) corregir errores, b) presentar saldos a favor, c) compensar saldos a favor de ejercicios anteriores, etc.

Responsabilidad solidaria, es importante destacar las siguientes reglas, siempre pensando en una defensa futura; a) tratándose de resoluciones administrativas que determinen responsabilidad

solidaria se deberá señalar la causa legal de responsabilidad, b) el plazo de caducidad de las facultades de las autoridades fiscales, y c) la responsabilidad solidaria fiscal, solo puede derivar del Código Fiscal de la Federación.

Cómputo de plazos, a) empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación. La notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente al en que fue hecha. B) si los plazos están fijados en días se computarán solo los días hábiles, c) si están señalados los plazos en periodos o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, el término se prorrogará hasta el siguiente día hábil. D) Si el plazo se fija en un mes o año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá en el primer caso que el plazo vence el mismo día del mes de calendario posterior a aquel en que se inició y en el segundo caso, el término vencerá el mismo día del siguiente año.

La contabilidad. Consecuencias legales de su omisión total o parcial o de su alteración: se destaca la importancia que otorgan a la contabilidad las autoridades fiscales, penalizando su omisión, su no entrega, su alteración o incluso el mal registro. Las principales consecuencias legales son las siguientes: la no deducibilidad y no acreditamiento, en una sociedad mercantil el no llevarla causa responsabilidad solidaria, la caducidad de las facultades del fisco será de 10 años, cuando el contribuyente no lleve la contabilidad o no la conserve durante el plazo de 5 años, el no presentarla faculta a la autoridad de la determinación presuntiva de la utilidad fiscal del contribuyente, así como el derecho de embargo de sus bienes por parte del fisco, entre otras.

Requisitos de los actos administrativos que se deban notificar, para preservar la garantía de seguridad jurídica deberán contener los siguientes requisitos: constar por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado, ostentar la firma del funcionario competente, si la resolución determina responsabilidad solidaria se deberá señalar la causa legal de la responsabilidad. Si una resolución no cumple con alguno de los requisitos mencionados será ilegal.

Entre otros temas el contador público debe conocer además los temas básicos de derecho que exponen a continuación.

#### **4.1.4.1. Conocimientos básicos de derecho como nueva exigencia para la promoción del recurso de revocación**

De acuerdo con Fernández (1998), a continuación, se presentan conceptos básicos de derecho necesarios para la promoción del recurso de revocación:

##### **Derechos humanos**

Antes denominadas garantías individuales, son los derechos que tiene toda persona por el simple hecho de serlo, reconocidas y protegidas por nuestra Constitución Política; contenidas en la parte denominada “dogmática” comprendida en los artículos 1 al 29, aunque existen otras en diversos artículos constitucionales, como en la fracción IV del artículo 31 Constitucional donde se exige que las contribuciones sean equitativas, proporcionales y estén establecidas en leyes conocidas también como garantías de justicia fiscal.

Entre las garantías individuales en materia fiscal tenemos las siguientes:

- Garantías de proporcionalidad y equidad en las contribuciones, conocidas como de justicia fiscal,
- Garantías de libertad, como la de trabajo y la de libre concurrencia,
- Garantías de seguridad jurídica, como la de irretroactividad de leyes, de audiencia, exacta aplicación de la ley, de debido proceso legal, de legalidad, de inviolabilidad del domicilio, de petición, de fomento y protección a la actividad económica de los particulares.

##### **Litis**

Este concepto es sinónimo de litigio en una de sus acepciones, según el Diccionario de Derecho Procesal Civil de Eduardo Pallares; también significa las cuestiones controvertidas de hecho y de derecho que las partes someten al conocimiento y decisión del juez. En opinión de Fernández, (1998) es frecuente encontrar demandas en donde se confunde la Litis, y el actor insiste en que el acto “x” estaba válidamente realizado, siendo ilegal su rechazo por parte de la autoridad. Evidentemente la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación vendrá en el sentido de que los

agravios son improcedentes porque no forman parte de la litis. El planteamiento a juzgar es la validez de la resolución dictada en el recurso de revocación, no la de la resolución recurrida.

### **Tipos de resoluciones**

Tanto en las resoluciones recaídas a los recursos de revocación como a los diversos juicios, de nulidad o de amparo, pueden existir dos clases de resoluciones: las lisas y llanas o las llamadas para efectos; las primeras son aquellas en donde la autoridad que resuelve determina que el acto recurrido es ilegal y, en consecuencia, no puede tener efectos jurídicos, esta es una resolución lisa y llana como también lo es el confirmar la validez del acto impugnado. En cambio, las segundas encierran una serie de hipótesis que consisten básicamente en un volver a hacer, es decir, la revocación o la nulidad o el amparo son para el “efecto de que la autoridad vuelva a hacer” en los términos ordenados en la resolución.

### **Diferencias entre recursos administrativos y el juicio de nulidad**

Las diferencias básicas son las siguientes:

1. En el recurso administrativo resuelve la propia autoridad administrativa; no hay tercero que resuelva. En el juicio de nulidad, por el contrario, existe un tercero que resuelve.
2. Los principios teórico-doctrinales que rigen a los recursos y a los juicios son decididamente diferente; en los recursos rige el principio de la autotutela y en los juicios rige el de la igualdad procesal de las partes. El principio de la autotutela de la administración significa que el Estado obra preponderantemente, por lo que él juzga un interés público y sólo en forma secundaria para la salvaguardia de un interés privado.

### **Estado de derecho**

Es una concepción moderna del Estado que significa que sus miembros se encuentran sujetos a normas de derecho y en donde los gobernados no pueden hacer sino aquello que les está expresamente permitido. Cada arbitrariedad cometida por autoridad es una violación al estado de derecho.

## **Relación jurídica tributaria**

La relación tributaria es una relación de naturaleza obligacional, en donde el sujeto activo (Estado) puede constreñir del pago de un crédito fiscal al sujeto pasivo (contribuyente); la vinculación entre los sujetos la dan los supuestos previstos en la ley, como hechos generadores del crédito fiscal.

## **Principio de aplicación estricta de la ley**

Tres resultados son al aplicar los distintos métodos de interpretación de la ley, a saber, el restrictivo, el estricto y el extensivo (Fernández, 1998).

El mismo autor precisa; el restrictivo es aquel que da el menor alcance posible a los términos en que se encuentra redactada la disposición; el extensivo otorga mayores alcances y el estricto es el término medio, es el afán de conocer la verdadera intención del legislador.

## **Estado de indefensión**

Es aquel en el que los gobernados no han tenido la plena oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio, ya sea porque los tribunales o las autoridades no les hayan otorgado la posibilidad de defensa, o la ley no la contenga. El remedio del estado de indefensión es la garantía de audiencia contemplada en nuestro sistema jurídico en el artículo 14 Constitucional, segundo párrafo que dice:

Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

## **Actos consentidos en materia fiscal**

Fernández (1998), precisa que para los efectos fiscales federales acto consentido sólo es aquel contra del cual no promovieron en tiempo los medios de defensa que la ley les concede, según se desprende de lo ordenado por el artículo 124, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que se entiende consentir un acto es consentir sus consecuencias; por ejemplo, consentir con la determinación de un crédito fiscal es consentir con su cobro.

## **Agravios**

Este es un término muy utilizado en toda clase de conflictos legales, y podríamos definirlo como la lesión de un derecho cometida en una resolución judicial o administrativa por haberse aplicado indebidamente la ley, o por haberse dejado de aplicar la que rige el caso. Este concepto conserva su nombre de “agravio” en los recursos administrativos; y se convierte en “concepto de impugnación” en los juicios de nulidad y en el juicio de amparo se denomina “concepto de violación”.

## **Jurisprudencia**

Fernández (1998), precisa que la jurisprudencia consiste en la interpretación que los Tribunales hacen de un precepto legal. En nuestro sistema contencioso fiscal la jurisprudencia la pueden establecer la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno de Salas, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal de Justicia Administrativa funcionando en Pleno o en Secciones.

La Suprema Corte establece jurisprudencia por reiteración de criterios, por contradicción de tesis y por sustitución con fundamento en el artículo 215 de la Ley de Amparo.

Por reiteración se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, o por los tribunales colegiados de circuito. La jurisprudencia por contradicción se establece por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito, según el artículo 216 de la Ley de Amparo.

Jurisprudencia por reiteración del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos ocho votos (artículo 222 de la Ley de Amparo). Y por contradicción se requiere de una sola resolución que dilucide la contradicción existente entre tesis aisladas de Salas y de Tribunales Colegiados (Fernández, 1998).

De conformidad con el artículo 217 de la Ley de Amparo la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del

orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

El mismo precepto legal señala que la jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

Asimismo, la jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito. La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

El precepto legal que precede dicta la obligatoriedad de la jurisprudencia, en la que no se encuentra tipificada la autoridad fiscal hacendaria, es por tanto que esta no tiene la obligación de apegarse a lo que dicte la jurisprudencia para resolver conflictos, más el contribuyente puede hacer uso de la misma para conocer la interpretación de la norma jurídica y favorecerse de dichos criterios.

#### **4.1.4.2. La tramitación y resolución del recurso de revocación en observancia de los principios de oralidad y celeridad.**

El recurso de revocación exclusivo de fondo tiene las mismas características que el nuevo proceso denominado juicio de resolución exclusiva de fondo. Es decir, ambos se sustentan en los principios de oralidad y celeridad, se tramitarán a petición del recurrente; se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo, cuando en el capítulo respectivo no se prevea alguna disposición, entre otras. Estas figuras surgieron con el objetivo de que se emitan resoluciones de manera rápida e imparcial, y esto se logrará haciendo a un lado el exceso de formalismos procesales, buscando resolver las cuestiones de fondo que realmente interesan a las partes.<sup>57</sup>

El 27 de enero de 2017 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación”, mediante el cual se adicionaron dos figuras jurídicas: el “juicio

---

<sup>57</sup>*Recurso de revocación y juicio exclusivo de fondo*, DOFISCAL, Thomson Reuters, marzo 2017.

de resolución exclusiva de fondo” y el “recurso de revocación exclusivo de fondo”, las cuales son una nueva modalidad tanto del juicio contencioso administrativo, como del recurso de revocación.

En este contexto, el recurso de revocación exclusivo de fondo surge con el objetivo de que se emitan resoluciones de manera rápida e imparcial, y esto se logrará haciendo a un lado el exceso de formalismos procesales, buscando resolver las cuestiones de fondo que realmente interesan a las partes.

Cuyas características principales son: i) se sustenta en los principios de oralidad y celeridad, ii) se tramitará a petición del actor, iii) se aplicarán las disposiciones del juicio contencioso administrativo, cuando en el capítulo respectivo no se prevea alguna otra disposición, iv) una vez que se haya optado por el juicio de resolución exclusiva de fondo, no se podrá cambiar de opción y, v) no se deberá garantizar el interés fiscal durante su tramitación.

Procedencia del juicio a) procederá contra resoluciones definitivas que deriven de facultades de comprobación, ya sea por revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica. b) la cuantía del asunto debe ser mayor a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de la emisión de la resolución que se impugne actualmente asciende a \$5'510,770 y, c) únicamente procederán conceptos relativos al fondo del asunto.

En la primera Resolución Miscelánea para 2017, emitida el 15 de mayo de 2017, se precisa en la regla 2.18.1 la forma de presentación del recurso de revocación,

*Para los efectos del artículo 121, segundo párrafo del CFF, el recurso de revocación deberá presentarse de conformidad con la ficha de trámite 192/CFF “Recurso de revocación en línea presentado a través de buzón tributario”, contenida en el Anexo 1-A. Para los efectos del artículo 133-B del CFF, el recurso de revocación exclusivo de fondo deberá presentarse de conformidad con la ficha de trámite 251/CFF, del Anexo 1-A.*

Al consultar el Informe Tributario y de gestión del primer trimestre de 2017, observamos que el promedio de resoluciones favorables que el Servicio de Administración Tributaria ha emitido de 2012 a 2017 no ha variado significativamente, sin embargo, en la medida en que los contribuyentes acudan a este medio de defensa, podría aumentar la expectativa de obtener la

nulidad del acto o resolución, un punto importante a observar es el incremento de la recaudación en pesos, el cual fue mayor en el 2017 en comparación con el mismo periodo de otros años.<sup>58</sup>

Tabla 19 *Juicios en sentencia definitiva favorables al SAT.*

Números de juicios y tasa de efectividad % Enero-marzo, 2012-2017		
Año	% Juicios favorables	% favorables al SAT (\$)
2012	53.8	57.6
2013	54.4	65.5
2014	52.8	68.6
2015	53.2	65.2
2016	52.5	53.3
2017	54.1	71.4

Fuente: SAT [http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/Documents/ITG%20IT%202017](http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG%20IT%202017), consulta realizada el 17 de junio de 2017.

#### **4.1.5. Contenidos programáticos que favorezcan el estudio teórico-técnico de la reglamentación actual del recurso de revocación.**

Conforme al programa de estudios de las instituciones encuestadas y los correspondientes a dos universidades públicas de otros estados de nuestro país, así como en experiencia de los docentes que imparten las materias de fiscal en las instituciones encuestadas, se emiten las siguientes opiniones y sugerencias respecto de los contenidos programáticos que favorezcan el estudio teórico-técnico de la reglamentación actual del recurso de revocación:

1. No es de manera absoluta suficiente, a pesar de que se trate de hacer las materias didácticas, falta equipar a la institución con mayores equipos tecnológicos, laboratorios y herramientas necesarias para que los alumnos lleven a la práctica el aprendizaje teórico.

<sup>58</sup>Informe SAT, primer Informe Tributario y de Gestión 2017, [http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/Documents/ITG%20IT%202017\\_170428.pdf](http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG%20IT%202017_170428.pdf)

2. A pesar de que en los programas de estudio contengan unidades de aprendizaje enfocadas a los impuestos y medios de defensa fiscal, no es suficiente, es recomendable que los alumnos lo lleven a la práctica.
3. No es suficiente para que el alumno tenga los conocimientos para interponer un recurso de revocación, por lo que se podría pensar que el recurso de revocación es de competencia del licenciado en derecho, sin embargo, es importante precisar que un contador público puede interponerlo también.
4. Con los programas que se tienen, el perfil del contador público está enfocado a la práctica sustantiva del desarrollo del contador público, es decir a la presentación de proyectos, planeación financiera, cálculos de impuestos y no se le da un enfoque adecuado a la defensa fiscal.

Después de revisar los programas de las licenciaturas de contador público de las instituciones de esta investigación y de los correspondientes a dos universidades públicas de otros estados de nuestro país, así como de las opiniones de los docentes, es posible señalar que los programas de estudio contribuyen parcialmente en la formación en materia de defensa fiscal en el cual se incluye el recurso de revocación.

Como sugerencia, se podría considerar necesario tener unidades de aprendizaje de Código Fiscal de la Federación, una por cada título del Código, de las disposiciones generales, de los derechos y obligaciones de los contribuyentes, de las facultades de las autoridades fiscales, de las infracciones y delitos fiscales y de los procedimientos administrativos, para que estos tengan los elementos teóricos de interponer el recurso de revocación.

Así mismo, motivar a los estudiantes de la licenciatura de contador público a realizar prácticas profesionales durante el desarrollo de su profesión.

#### **4.2. Entrevista a los docentes que imparten las unidades de aprendizaje de Fiscal de los programas de estudio de las instituciones encuestadas.**

Los estudios de egresados constituyen una de las estrategias más adecuadas para retroalimentar los programas de formación de profesionales e investigadores en las instituciones de educación (ANUIES, 1998).

De acuerdo con las recomendaciones de la fuente citada, la metodología utilizada se sustenta en los siguientes criterios: puntualizar los rasgos positivos de cada institución y también aquellos aspectos en donde se adviertan deficiencias o carencias; y resaltar las tendencias regulares, así como las excepciones, intentando siempre que el análisis refleje tanto los casos más individualizados como las agrupaciones detectadas.

Para lograr la calidad en la formación que ofrecen las Instituciones de Educación Superior, debe buscarse la articulación de dos elementos, que son: a) el grado en que la información recibida y las habilidades intelectivas y cognitivas desarrolladas por el alumno durante sus estudios, corresponden al nivel alcanzado en dicho lapso por su campo profesional o disciplinario a nivel internacional; y b) el grado en que el alumno desarrolla efectivamente la capacidad de usar tales habilidades e información para resolver los problemas típicos de su campo profesional y del ámbito laboral.

### 4.3. Encuesta sobre los conocimientos del recurso de revocación a los alumnos que cursan el noveno semestre de las licenciaturas de contador público en el Instituto Tecnológico de Acapulco, en la Facultad de Contaduría, Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero y en el Instituto Tecnológico de Chilpancingo, una comparativa con los egresados de las mismas.

En el año 2016 egresaron 453 alumnos de la licenciatura de contador público, impartida en Instituto Tecnológico de Chilpancingo, Instituto Tecnológico de Acapulco y de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero, como se visualiza en la tabla 12 que a continuación se presenta.<sup>59</sup>

Tabla 20 *Universo y muestra del estudio*

<b>Universo</b>	ITCH	ITA	FCA	Total
Egresados 2016	46	38	369	453
Egresados 2015	42	35	408	485
<b>Muestra</b>	ITCH	ITA	FCA	Total
Encuestados de 2016	20	20	20	60
Encuestados de 2013-2015	20	20	20	60
Total	40	40	40	120

Información proporcionada por la subdirección académica de cada institución encuestada

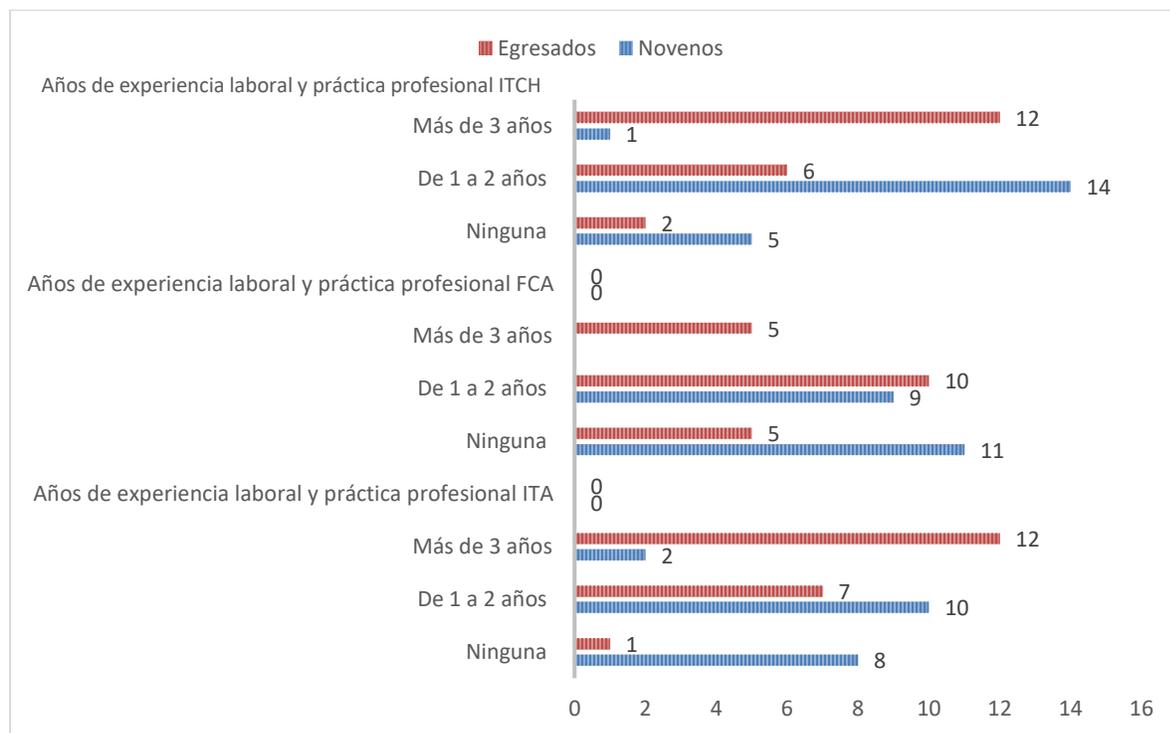
De la muestra de 120 alumnos y egresados se realizó una encuesta para analizar el grado de conocimientos del recurso de revocación, muestra compuesta por 20 alumnos que cursaron el noveno semestre en 2016 y 20 egresados de 2013 a 2015 de cada una de las tres instituciones encuestadas.

A continuación, se muestran los datos estadísticos que se obtuvieron a través de las encuestas realizadas a los alumnos y egresados de cada institución.

<sup>59</sup> Para efectos de esta investigación en adelante se consideran **alumnos de noveno o novenos** a los que cursaron el noveno semestre en el año 2016 de cada institución encuestada y **egresados** a los que culminaron sus estudios de 2013 a 2015 de las mismas instituciones.

Nota: Las encuestas se realizaron del 03 de abril de 2017 al 14 de mayo de 2017.

Figura 20 Experiencia laboral y práctica profesional.



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

En la gráfica que precede, se considera experiencia laboral para los egresados y práctica profesional para los alumnos que cursaron el noveno semestre en el 2016.

Para iniciar el estudio se analiza la experiencia laboral y práctica profesional, esto se debe a que entre más práctica profesional tengan los alumnos, mayor será la comprensión en el aula y como consecuencia un mayor aprendizaje.

En la gráfica 20, se observa que los alumnos de noveno semestre que más realizaron prácticas profesionales en el periodo de 2016, fueron los del ITCH con 15 alumnos que tienen más de 2 años de experiencia, en tanto que los alumnos que menos realizaron prácticas profesionales en el año 2016 fueron los alumnos de la FCA con un resultado en el mismo periodo de 9 alumnos con más de 2 años de experiencia, y el ITA en segundo lugar con un total de 12 alumnos con más de 2 años de experiencia laboral.

Por otra parte, los egresados en el 2016 con más de 2 años experiencia laboral son; el ITA, ITCH y FCA, con 19, 18 y 15 egresados que laboraron, respectivamente.

De lo anterior concluimos que independientemente de los años de práctica profesional que tengan los egresados, en su mayoría buscan una alternativa laboral al egresar, y con base en la propia experiencia los que mayor ventaja tienen al emplearse con mayor prontitud y sueldo son los que poseen mayor práctica profesional.

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta que se realizó sobre la importancia y conocimientos del recurso de revocación, se evaluaron 17 preguntas de opción múltiple que se dividieron en 5 aspectos para dar una calificación final, tres preguntas abiertas se tomaron como datos complementarios:

*Tabla 21 Aspectos a evaluar y complementarios.*

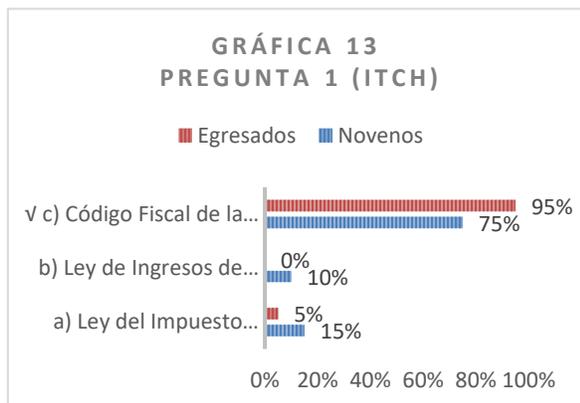
<b>Aspectos a evaluar y complementarios</b>	<b>Preguntas para conocer cada aspecto</b>	<b>Evaluación <sup>a)</sup></b>
1. Conocimiento del tema	1, 2, 11 y 13	2 puntos
2. Procedencia	7, 8, 9 y 14	2 puntos
3. Formalidades para su presentación	3, 4, 5 y 6	2 puntos
4. Requisitos del escrito	10 y 15	2 puntos
5. Conocimientos sobre el proceso	11, 12, 15 y 17	2 puntos
6. Importancia del recurso de revocación	18, 19 y 20	Complementarias

Elaboración propia. a) Cada aspecto de los puntos 1,2,3, 4 y 5 se evaluará con dos preguntas, cada pregunta tendrá el valor de 1, para reunir los 10 puntos de evaluación máxima por cada aspecto.

#### **4.3.1. Instituto Tecnológico de Chilpancingo**

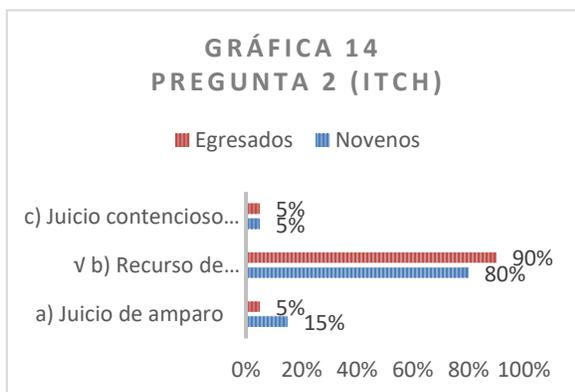
El análisis inicia con el aspecto número 1.

1. Es la ley más general, que contiene definiciones, facultades de las autoridades, sanciones, criterios de multas y como exigir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, entre otros aspectos.



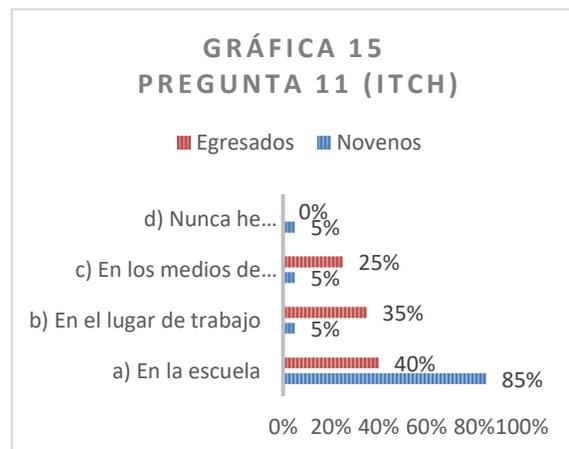
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

2. Medio de defensa a través del cual los particulares pueden impugnar ante la autoridad fiscal federal actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica, acudiendo ante la propia autoridad administrativa para que esta, determine si resulta procedente.



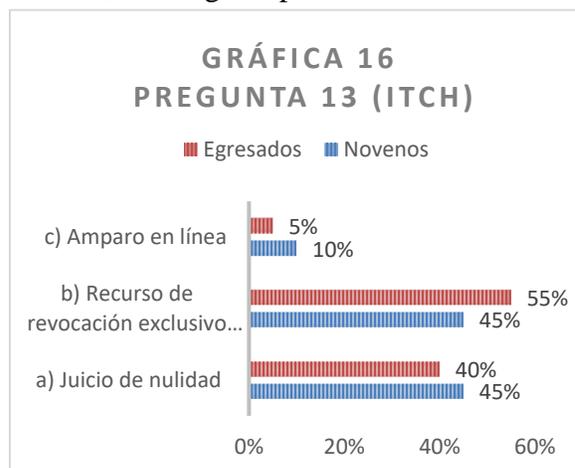
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

11. ¿En dónde has escuchado o practicado sobre el recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

13. Este medio de defensa sirve para recurrir solo cuestiones de fondo sobre las determinaciones fiscales (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de la contribución, entre otros) en asuntos cuyo monto sea mayor a doscientas veces la UMA elevada al año, sin alegar aspectos formales.



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

### Resumen y evaluación del aspecto 1

Tabla 15. Resumen de respuestas correctas del aspecto 1.	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
2.-√ b) Recurso de revocación	16	18	80%	90%	0.80 <sup>a)</sup>	0.90 <sup>a)</sup>
13.- √ b) Recurso de revocación exclusivo de fondo	9	11	45%	55%	0.45 <sup>a)</sup>	0.55 <sup>a)</sup>
Valoración del aspecto 1: conocimiento del tema					1.25 <sup>b)</sup>	1.45 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- a) En conocimiento del tema se consideraron únicamente las preguntas 2 y 13 para lograr un puntaje máximo de 2.
- b) El ITCH. Obtuvo 1.25 en novenos y 1.45 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de conocimiento del tema.

### Observaciones:

A continuación, se realizan observaciones de acuerdo a las tablas y gráficas precedentes:

Observación 1: el 75% de los alumnos de noveno semestre identifican el contenido del Código Fiscal de la Federación, en tanto que los egresados lo identifican en un 95%.

Observación 2: el 80% de los alumnos de noveno semestre distinguieron el objeto del recurso de revocación entre los juicios interpuestos en los tribunales, en tanto que los egresados en un 90%.

Observación 3: el lugar en donde estudiantes de noveno semestre y egresados del ITCH han escuchado acerca del recurso de revocación es en la escuela, seguido del lugar de trabajo.

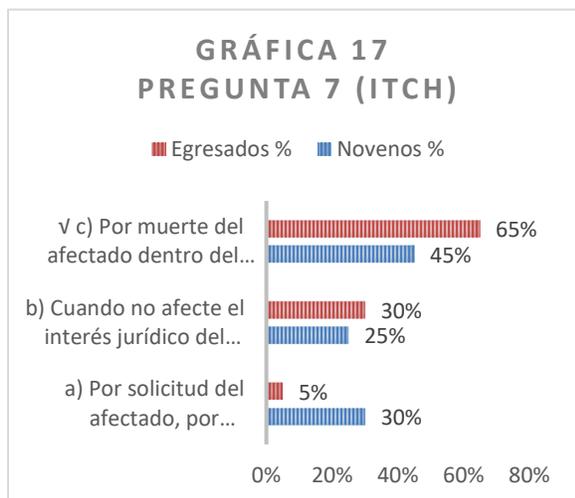
Observación 4: el 45% de los alumnos de noveno semestre contestó correctamente al identificar el recurso de revocación exclusivo de fondo el cual se publicó en el Diario oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, en tanto que los egresados en un 55% conocieron la actualización en mención.

Observación 5: el ITCH obtuvo un 1.25 y 1.45, en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos que se podía obtener como máximo en la evaluación de conocimiento del tema.

Se continua con el análisis del aspecto número 2. De la procedencia del recurso de revocación:

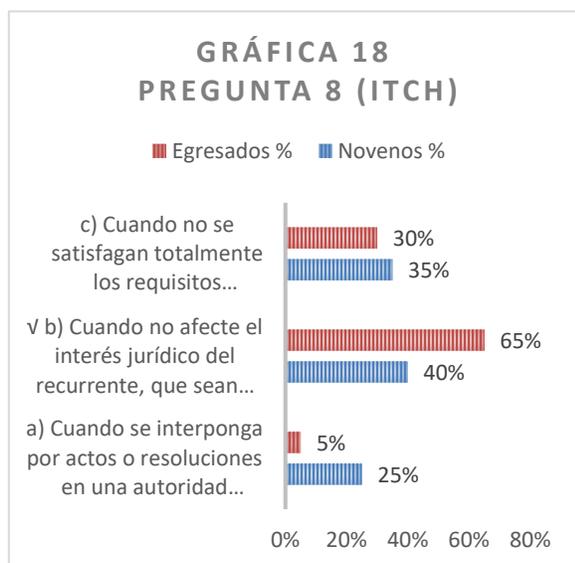
En representación gráfica se visualiza como sigue:

7. Casos en que procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso:



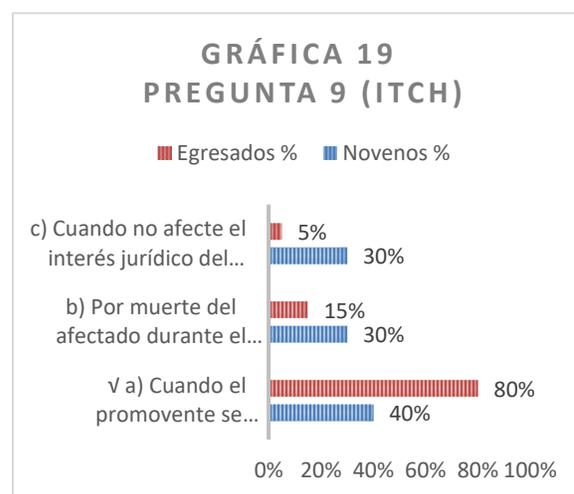
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

8. Son casos en que es improcedente el recurso de revocación:



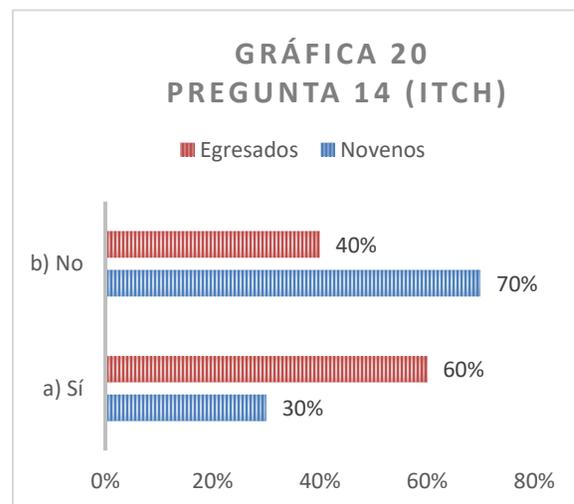
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

9.- Son casos en que procede el sobreseimiento:



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

14. ¿Conoces el fundamento legal que establece la procedencia del recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

## Resumen y evaluación del aspecto 2

Tabla 17. Resumen de respuestas correctas del aspecto 2	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
7.- Casos en que procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso. R= c)	9	13	45%	65%	0.45 <sup>a)</sup>	0.65 <sup>a)</sup>
8.- Casos de improcedencia del recurso de revocación. R= b)	8	13	40%	65%	0.40 <sup>a)</sup>	0.65 <sup>a)</sup>
Valoración de la procedencia					0.85 <sup>b)</sup>	1.3 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

a) En procedencia se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 7 y 8 para la evaluación de este rubro.

b) El ITCH. Obtuvo 0.85 en novenos y 1.3 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de procedencia.

### Observaciones:

A continuación, se realizan observaciones de acuerdo a las tablas y gráficas precedentes:

Observación 1: únicamente el 45% de los alumnos de noveno semestre sabe en qué casos procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación, en tanto que los egresados lo supieron en un 65%.

Observación 2: el 40% de los alumnos de noveno semestre distinguieron los casos de improcedencia del recurso de revocación, en tanto que los egresados en un 65%.

Observación 3: en el caso de sobreseimiento los alumnos de noveno semestre contestaron correctamente en un 40% identificando los casos que la ley señala para este, y los alumnos egresados contestaron correctamente en un 80%.

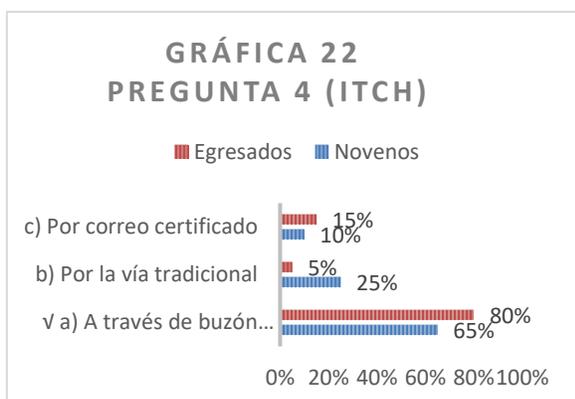
Observación 4: al preguntar si conocen el fundamento legal del recurso de revocación el 30% de los alumnos de noveno semestre contestó que sí y el 60% de los egresados afirmó conocerlo también.

Observación 5: el ITCH obtuvo un 0.85 y 1.30, en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos que se podía obtener como máximo en la evaluación de la procedencia del recurso de revocación.

Continuamos con el análisis del aspecto número 3. De las formalidades para su presentación:

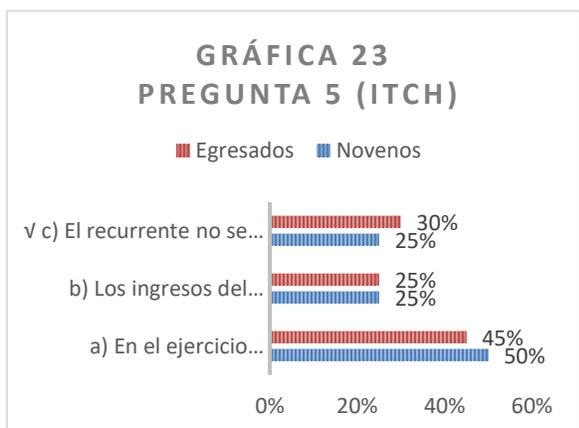
En representación gráfica se visualiza como sigue:

3. Para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa la interposición del recurso de revocación será de carácter:



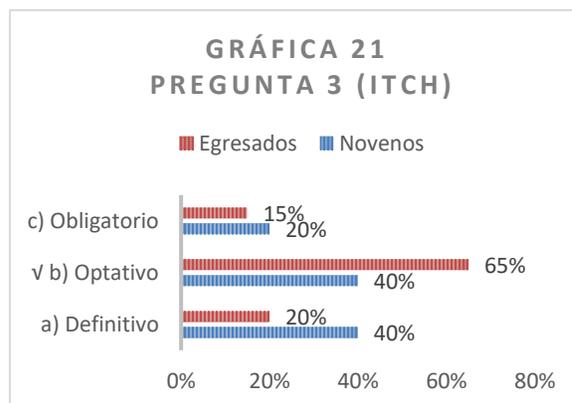
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

4. A partir de 2014, es el medio por el cual deberá presentarse el recurso de revocación:



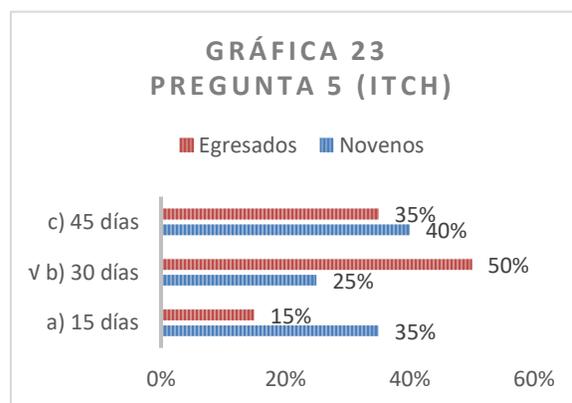
Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

5. A partir de 2016 el recurso de revocación podrá promoverse por la vía tradicional sólo cuando:



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

6. Plazo para presentar el recurso de revocación, cuando haya surtido efectos la notificación, con excepción de los supuestos del artículo 127 del CFF.



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

### Resumen y evaluación del aspecto 3

Tabla 19. Resumen de respuestas correctas del aspecto 3	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
3.- En su interposición el recurso de revocación es de carácter: R= b)	9	13	45%	65%	0.40 <sup>a)</sup>	0.65 <sup>a)</sup>
4.- Medio por el cual deberá presentarse el recurso de revocación en el 2014. R= a)	13	16	65%	80%	0.65 <sup>a)</sup>	0.80 <sup>a)</sup>
Valoración de las formalidades para su presentación					1.05 <sup>b)</sup>	1.45 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- a) En procedencia se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 3 y 4 para la evaluación de este rubro.  
 b) El ITCH. Obtuvo 1.05 en novenos y 1.45 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de procedencia.

### Observaciones:

A continuación, se realizan observaciones de acuerdo a las tablas y gráficas precedentes:

Observación 1: la interposición del recurso de revocación es de carácter optativo, el 40% y 65% de los alumnos de noveno semestre y egresados respectivamente respondieron de manera correcta.

Observación 2: el 65% de los alumnos de noveno semestre saben que a partir del 2014 el buzón tributario es el medio por el cual debe interponerse el recurso de revocación, en tanto que los egresados lo saben en un 80%.

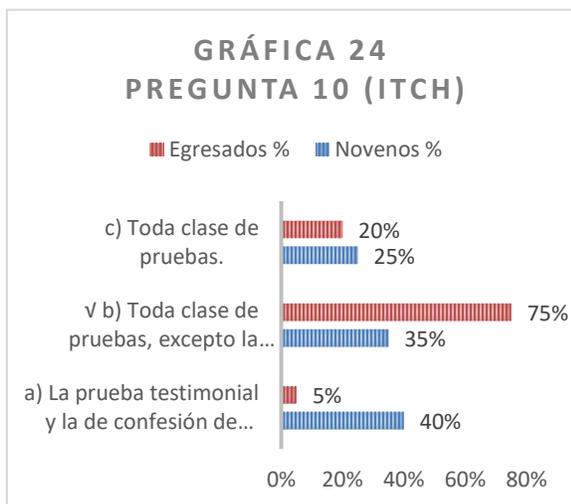
Observación 3: el 25% de los alumnos de noveno semestre contestaron correctamente los casos de excepción en que puede interponerse el recurso de revocación por la vía tradicional, los egresados contestaron correctamente en un 30%.

Observación 4: al preguntar el plazo para presentar el recurso de revocación cuando haya surtido efectos su notificación. Con excepción de los supuestos del 127 del CFF. El 25% de los alumnos de noveno semestre contestó que sí y el 50% de los egresados afirmó conocerlo también.

Observación 5: el ITCH obtuvo un 1.05 y 1.45, en novenos y egresados respectivamente, en la evaluación de las formalidades para la presentación del recurso de revocación.

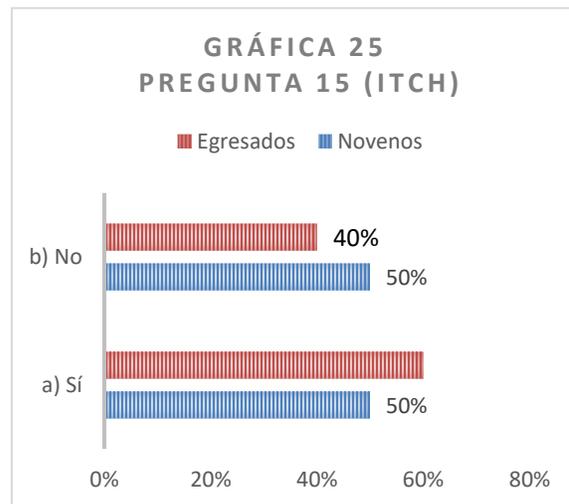
Continuamos con el análisis del aspecto número 4. De los requisitos del escrito:

10. ¿Qué pruebas son admitidas en el recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

15. ¿Conoces las principales características del recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

#### Resumen y evaluación del aspecto 4

Tabla 21. Resumen de respuestas correctas del aspecto 4	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
10.- Pruebas que son admitidas en el recurso de revocación: R= b)	9	13	45%	65%	0.35 <sup>a)</sup>	0.75 <sup>a)</sup>
15.- Conoces las principales características del recurso de revocación R= a) Sí	13	16	65%	80%	0.5 <sup>a)</sup>	0.6 <sup>a)</sup>
Valoración de los requisitos del escrito					0.85 <sup>b)</sup>	1.35 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

a) Se consideraron las respuestas a las preguntas 10 y 15 para la evaluación de los requisitos del escrito.

b) El ITCH. Obtuvo 0.85 en novenos y 1.35 en egresados de los 2 puntos máximos para el aspecto de los requisitos del escrito.

## Observaciones:

A continuación, se realizan observaciones de acuerdo a las tablas y gráficas precedentes:

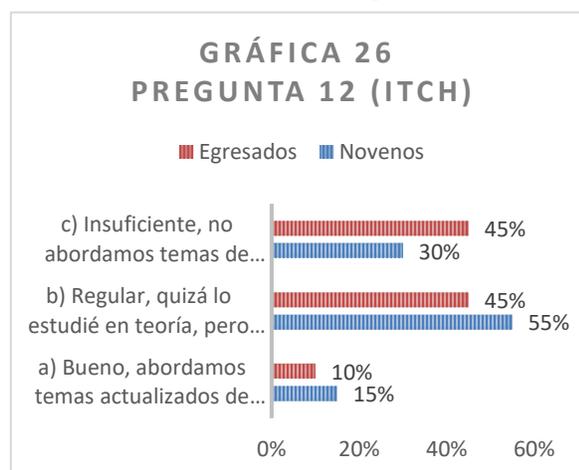
Observación 1: en el recurso de revocación son admitidas toda clase de pruebas excepto la testimonial y la de confesión de autoridades, el 35% de los alumnos de noveno semestre contestó correctamente en tanto que el 75% de los egresados supo la respuesta correcta.

Observación 2: el 50% de los alumnos de noveno semestre aseveraron conocer las principales características del recurso de revocación en tanto que, el 60% de los egresados hicieron la misma aseveración.

Observación 3: el ITCH obtuvo 0.85 y 1.35, en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos que podía obtener como máximo en la evaluación de los requisitos del escrito para la interposición del recurso de revocación, al concluir el análisis general se sumará los 5 rubros a evaluar y se dará un resultado final que podrá ser del 1 al 10 como máxima calificación.

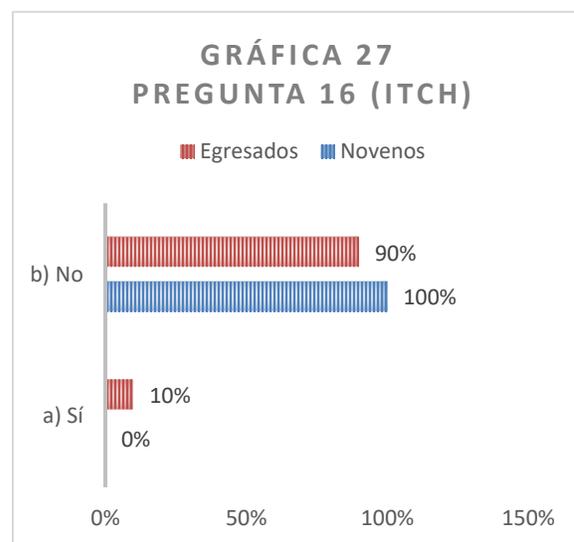
Continuamos con el análisis del aspecto número 5. Del conocimiento sobre el proceso, las respuestas fueron las siguientes:

12. ¿Cómo consideras el grado de conocimientos que posees para realizar una defensa fiscal, de acuerdo a lo aprendido en la universidad o instituto de procedencia?



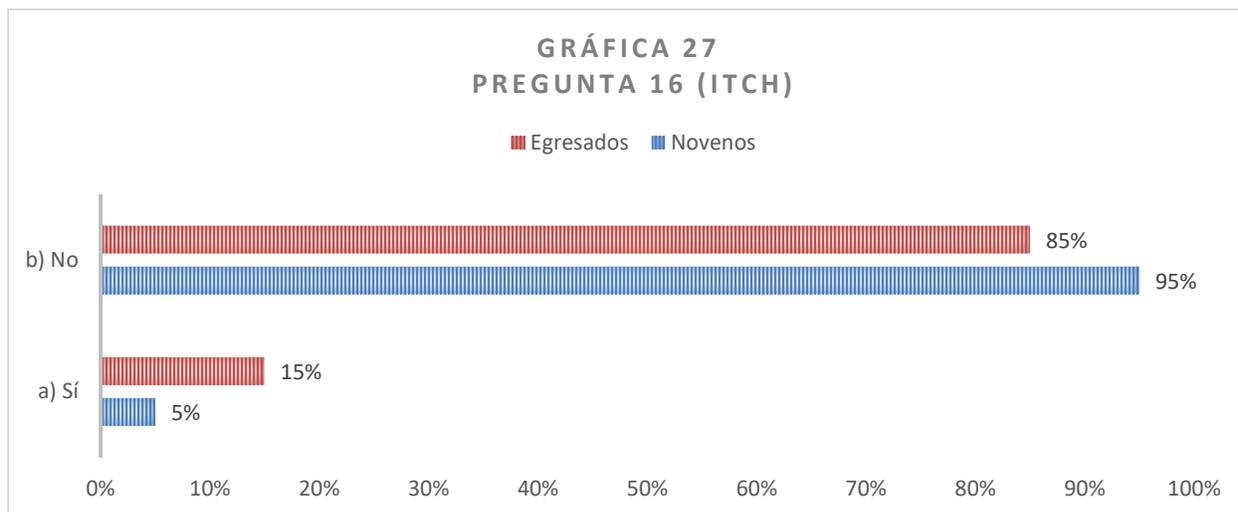
Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

16. ¿Has interpuesto o colaborado en la promoción del recurso de revocación?



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

17. ¿Actualmente utilizas medios de defensa fiscal como el recurso de revocación en el desempeño de tus labores?



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

### Resumen y evaluación del aspecto 5

Tabla 23 <i>Resumen de respuestas correctas del aspecto 5</i>	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
16.- Has interpuesto o colaborado en la interposición del recurso de revocación. R= a) Sí	0	2	0%	10%	0 <sup>a)</sup>	0.1 <sup>a)</sup>
17.- Actualmente utilizas medios de defensa fiscal en el lugar en donde trabajas. R= a) Sí	1	3	5%	15%	0.05 <sup>a)</sup>	0.15 <sup>a)</sup>
Valoración del conocimiento del proceso					0.05 <sup>b)</sup>	0.25 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- a) En conocimiento del proceso se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 16 y 17 para la evaluación de este rubro.
- b) El ITCH. Obtuvo 0.05 en novenos y 0.25 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de conocimiento del proceso.

### Observaciones:

A continuación, se realizan observaciones de acuerdo a las tablas y gráficas precedentes:

Observación 1: el 15% de los alumnos de noveno semestre contestó que considera bueno el grado de conocimientos que tiene en materia de defensa fiscal, en tanto que el 15% de los egresados consideran tener un buen grado de conocimientos en materia fiscal, el 55% y 45% respectivamente considera tener un grado de conocimientos a nivel regular.

Observación 2: cuando preguntamos si han interpuesto o colaborado en la interposición del recurso de revocación el 100% de los alumnos de noveno semestre contestó que no, en tanto que el 10% de los egresados contestó que alguna vez ha interpuesto este recurso.

Observación 3: en la pregunta 17, preguntamos si actualmente utilizan medios de defensa fiscal en su lugar de trabajo, el 5% de los alumnos de noveno semestre contestaron que sí, y el 15% de los egresados hicieron la misma aseveración.

Observación 4: el ITCH obtuvo un 0.05 y 0.25, en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos que a obtener como máximo en la evaluación de conocimiento del proceso.

Finalizamos con el estudio de los resultados de las encuestas con las siguientes preguntas abiertas de la misma encuesta:

<b>Tabla 24 Pregunta 18</b> ¿Quién realiza la recepción de notificaciones y coordina la defensa fiscal en el lugar donde trabajas?	Novenos	Egresados
Desconozco	11	5
No trabajo	3	2
El contador	3	1
El jefe del despacho contable	1	6
El contador especializado		2
El contador externo		1
Recaudación o auditoría		
No hay un área de fiscal	2	1
Abogados		1
Jurídicos		1
Total	20	20

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

<b>Tabla 25 Pregunta 19</b> 19. ¿Por qué es importante que el contador público o licenciado en contaduría tenga conocimientos en materia de defensa fiscal?	Novenos	Egresados
Desconozco	7	2
Para proteger los intereses de los contribuyentes		1
Para dar una buena asesoría		2
Para hacer valer los derechos de los contribuyentes		2
Para defenderse de las resoluciones de la autoridad	1	1
No trabajo		
Porque es parte de la profesión	4	8
Porque ya todo es más fiscalizado		
Para ofrecer mayores soluciones a los contribuyentes	1	
Para ampliar su campo de trabajo	2	
Para dar certeza en las resoluciones dictadas	1	2
Para brindar seguridad jurídica a los contribuyentes	3	2
Porque es el que recibe y atiende los requerimientos	1	
Total	20	20

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

<b>Tabla 26 Pregunta 20</b> 20. ¿Cuáles son los beneficios de interponer el recurso de revocación? Menciona los que conozcas	Novenos	Egresados
Desconozco	5	1
Obtener una resolución favorable	4	3
Dejar sin efectos las resoluciones de la autoridad	2	3
Detectar los errores e Impugnar las resoluciones de la autoridad	1	2
Para obtener un plazo probatorio		2
Proporciona a la autoridad un conocimiento de las fallas de las leyes y de los procedimientos administrativos	2	2
Defender los derechos de los contribuyentes		1
No pagar créditos fiscales indebidamente	1	4
Ninguno	1	2
Hacer valer la Ley/hacer valer la legalidad	3	4
Evitar procedimientos costosos	1	
Total	20	20

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

Observación 1. Los alumnos y egresados del ITCH tienen opiniones semejantes respecto de quien realiza la recepción de notificaciones y de la coordinación de la defensa fiscal en el lugar en donde laboran, la mayoría desconoce quien realiza dicha actividad o si existe un área responsable, en segundo lugar, contestaron que quien realiza esta actividad es el contador general.

Observación 2. En la pregunta; por qué es importante que el contador tenga conocimientos en materia de defensa fiscal, los alumnos y egresados contestaron; que es parte de la profesión, para brindar seguridad jurídica, para ampliar su campo laboral y algunos dijeron desconocer.

Observación 3. Al preguntar cuáles son los beneficios de interponer el recurso de revocación alumnos y egresados contestaron: la obtención de una resolución favorable, aplicar la legalidad de la norma, evitar pagos indebidos de créditos fiscales, y algunos dijeron desconocer los beneficios.

Después de realizar el análisis de las encuestas realizadas al Instituto Tecnológico de Chilpancingo y la evaluación sobre el tema en general de la importancia de los conocimientos sobre el recurso de revocación, el resultado es el siguiente:

<b>Tabla 27</b> <i>Resultado de los aspectos evaluados</i>	Alumnos de noveno semestre	Egresados
1. Conocimiento del tema	1.25	1.45
2. Procedencia	0.85	1.3
3. Formalidades para su presentación	1.05	1.45
4. Requisitos del escrito	0.85	1.35
5. Conocimiento sobre el proceso	0.05	0.25
6. Importancia del recurso de revocación	N/a <sup>a)</sup>	N/a <sup>a)</sup>
Total	4.05 <sup>b)</sup>	5.80 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

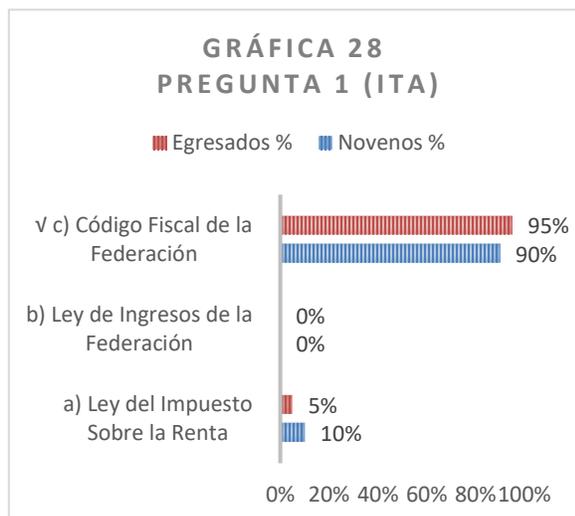
a) No se valoró para la evaluación.

b) Se obtuvo un resultado de 4.05 en alumnos y de 5.80 en egresados de los 10 a obtener como máximo.

### **4.3.2. Instituto Tecnológico de Acapulco**

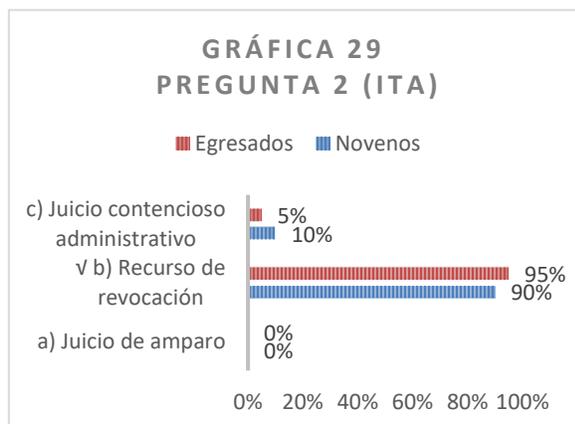
Se inicia el análisis con el aspecto número 1.

- Es la ley más general, que contiene definiciones, facultades de las autoridades, sanciones, criterios de multas y como exigir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, entre otros aspectos.



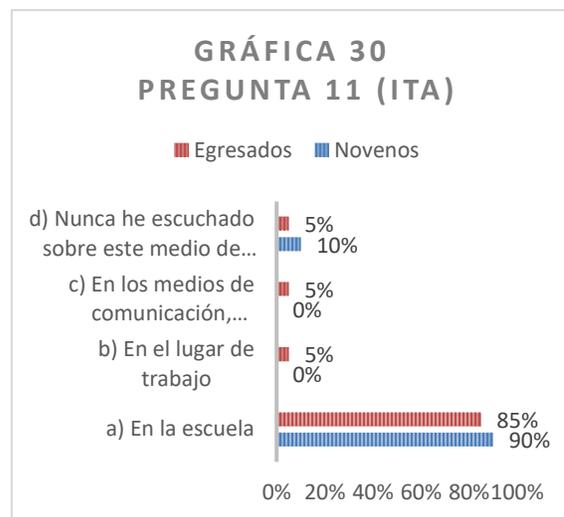
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- Es el medio de defensa a través del cual los particulares pueden impugnar ante la autoridad fiscal federal actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica, acudiendo ante la propia autoridad administrativa, determine si resulta procedente.



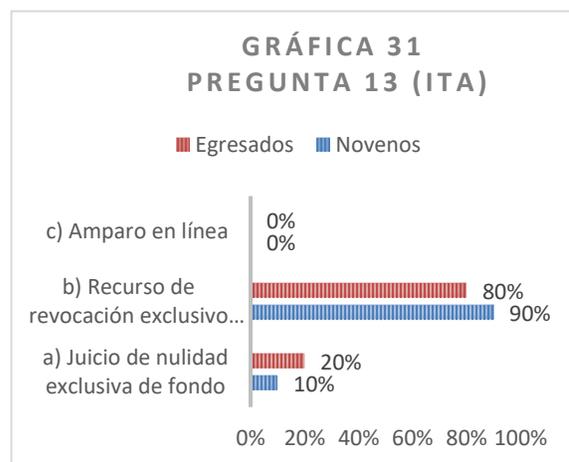
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- ¿En dónde has escuchado o practicado sobre el recurso de revocación?



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- Este medio de defensa sirve para recurrir solo cuestiones de fondo sobre las determinaciones fiscales (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de la contribución, entre otros) en asuntos cuyo monto sea mayor a doscientas veces la UMA elevada al año, sin alegar aspectos formales.



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

## Resumen y evaluación del aspecto 1

Tabla 29. Resumen de respuestas correctas del aspecto 1.	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
2.-√ b) Recurso de revocación	18	19	90%	95%	0.90 <sup>a)</sup>	0.95 <sup>a)</sup>
13.- √ b) Recurso de revocación exclusivo de fondo	18	16	90%	80%	0.90 <sup>a)</sup>	0.80 <sup>a)</sup>
Valoración del aspecto 1: conocimiento del tema					1.80 <sup>b)</sup>	1.75 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- a) En conocimiento del tema se consideraron las respuestas a las preguntas 2 y 13 para lograr un puntaje máximo de 2.  
 b) El ITA obtuvo 1.80 en novenos y 1.75 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de conocimiento del tema.

**Observaciones:** a continuación, se realizan observaciones de acuerdo a las tablas y gráficas precedentes:

Observación 1: el 90% de los alumnos de noveno semestre identifican el contenido del Código Fiscal de la Federación, en tanto que los egresados lo identifican en un 95%.

Observación 2: el 90% de los alumnos de noveno semestre distinguieron el objeto del recurso de revocación entre los juicios interpuestos en los tribunales, en tanto que los egresados en un 95%.

Observación 3: el lugar en donde estudiantes de noveno semestre y egresados del ITA han escuchado acerca del recurso de revocación es en la escuela en un 90% y 85% respectivamente.

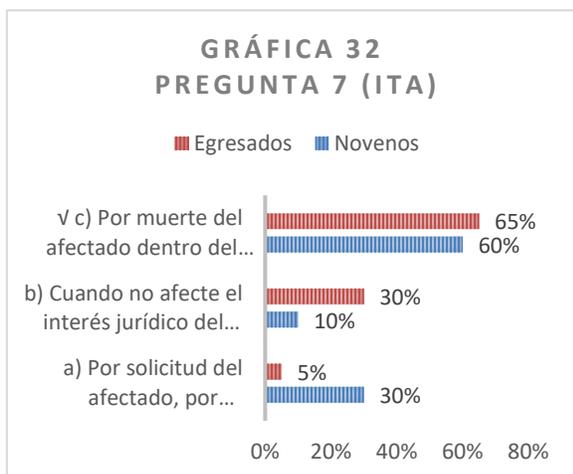
Observación 4: el 90% de los alumnos de noveno semestre contestó correctamente al identificar el recurso de revocación exclusivo de fondo el cual se publicó en el Diario oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, en tanto que los egresados en un 80% conocieron la actualización en mención.

Observación 5: el ITA obtuvo un 1.80 y 1.75, en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos que se podía obtener como máximo en la evaluación de conocimiento del tema, al concluir el análisis general se sumarán los 5 rubros a evaluar y se dará un resultado final que podrá ser del 1 al 10 como máxima calificación.

Continuamos con el análisis del aspecto número 2. De la procedencia del recurso de revocación, las respuestas fueron las siguientes

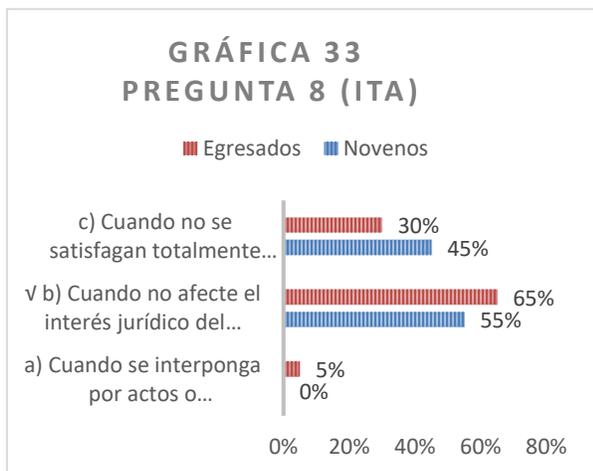
En representación gráfica se visualiza como sigue:

7. Casos en que procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso:



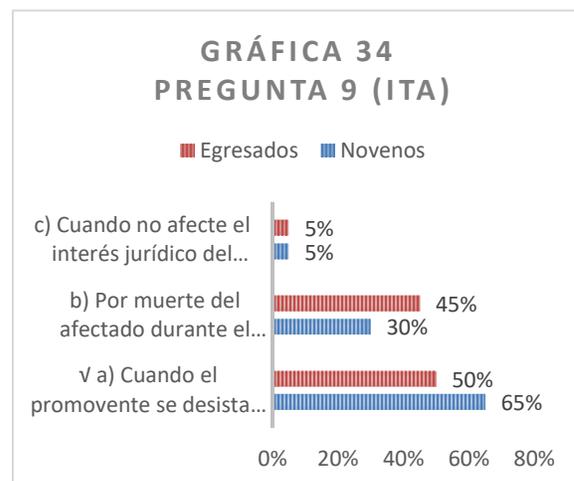
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

8. Son casos en que es improcedente el recurso de revocación:



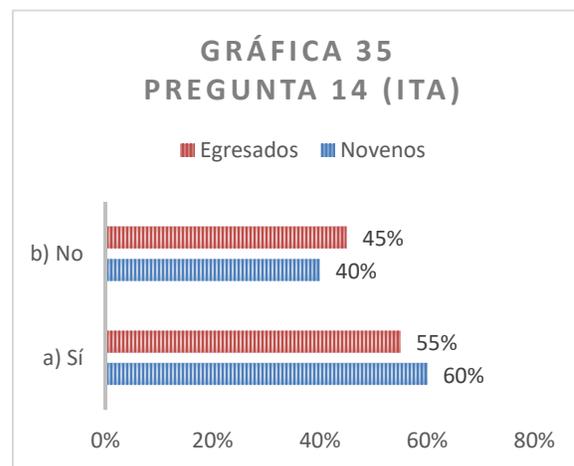
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

9.- Son casos en que procede el sobreseimiento:



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

14. ¿Conoces el fundamento legal que establece la procedencia del recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

## Resumen y evaluación del aspecto 2

Tabla 31. Resumen de respuestas correctas del aspecto 2	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
7.- Casos en que procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso. R= c)	12	13	40%	65%	0.40 <sup>a)</sup>	0.65 <sup>a)</sup>
8.- Casos de improcedencia del recurso de revocación. R= b)	11	13	55%	65%	0.55 <sup>a)</sup>	0.65 <sup>a)</sup>
Valoración de la procedencia					1.15 <sup>b)</sup>	1.30 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- a) En procedencia se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 7 y 8 para la evaluación de este rubro.
- b) El ITA obtuvo 1.15 en novenos y 1.30 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de procedencia.

**Observaciones:** de acuerdo a las tablas y gráficas precedentes.

Observación 1: el 40% de los alumnos de noveno semestre sabe en qué casos procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso, en tanto que los egresados en un 65%.

Observación 2: el 55% de los alumnos de noveno semestre distinguieron los casos de improcedencia del recurso de revocación, en tanto que los egresados en un 65%.

Observación 3: en el caso de sobreseimiento los alumnos de noveno semestre contestaron correctamente en un 65% identificando los casos que la ley señala para este, y los alumnos egresados contestaron correctamente en un 50%.

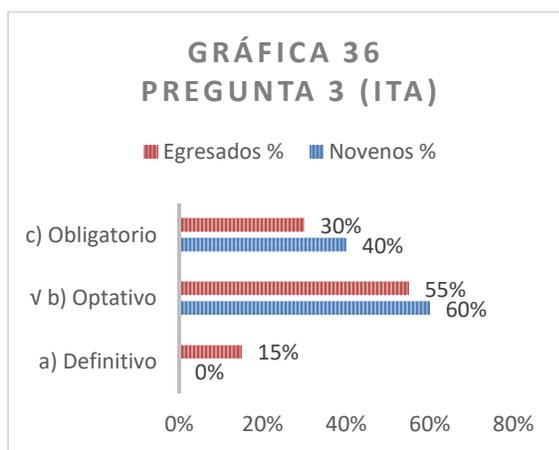
Observación 4: al preguntar si conocen el fundamento legal del recurso de revocación el 65% de los alumnos de noveno semestre contestó que sí y el 55% de los egresados afirmó conocerlo.

Observación 5: el ITA obtuvo un 1.15 y 1.30, en novenos y egresados respectivamente, en la evaluación de procedencia del recurso de revocación, al concluir el análisis general se sumará los 5 rubros a evaluar y se dará un resultado final que podrá ser del 1 al 10 como máxima calificación.

Continuamos con el análisis del aspecto número 3. De las formalidades para su presentación, las respuestas fueron las siguientes:

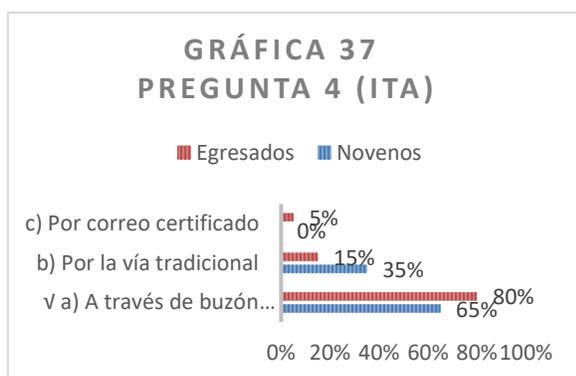
En representación gráfica se visualiza como sigue:

- Para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa la interposición del recurso de revocación será de carácter:



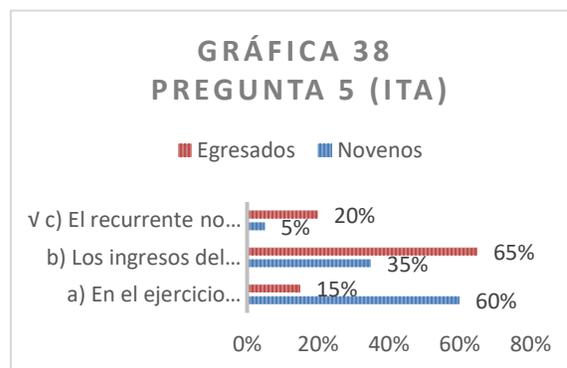
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- A partir de 2014, es el medio por el cual deberá presentarse el recurso de revocación:



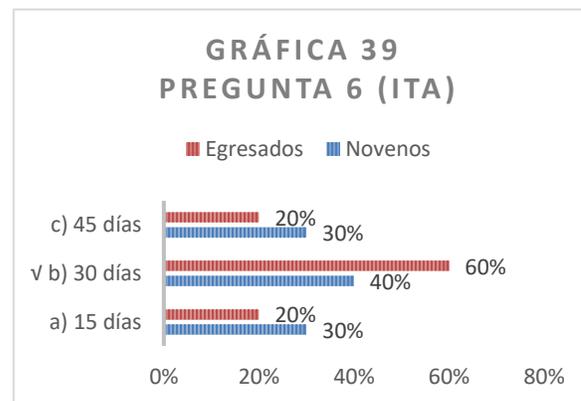
Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- A partir de 2016 el recurso de revocación podrá promoverse por la vía tradicional sólo cuando:



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- Plazo para presentar el recurso de revocación, cuando haya surtido efectos la notificación, con excepción de los supuestos del artículo 127 del CFF.



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

### Resumen y evaluación del aspecto 3

Tabla 33. Resumen de respuestas correctas del aspecto 3	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
3.- En su interposición el recurso de revocación es de carácter: R= b)	12	11	60%	55%	0.60 <sup>a)</sup>	0.55 <sup>a)</sup>
4.- Medio por el cual deberá presentarse el recurso de revocación en el 2014. R= a)	13	16	65%	80%	0.65 <sup>a)</sup>	0.80 <sup>a)</sup>
Valoración de las formalidades para su presentación					1.25 <sup>b)</sup>	1.35 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

a) En procedencia se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 3 y 4 para su evaluación.

b) El ITA obtuvo 1.25 en novenos y 1.35 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de procedencia.

#### Observaciones: de acuerdo a las tablas y gráficas precedentes:

Observación 1: la interposición del recurso de revocación es de carácter optativo, el 60% y 55% de los alumnos de noveno semestre y egresados respectivamente respondieron de manera correcta.

Observación 2: el 65% de los alumnos de noveno semestre saben que a partir del 2014 el buzón tributario es el medio por el cual debe interponerse el recurso de revocación, en tanto que los egresados lo saben en un 80%.

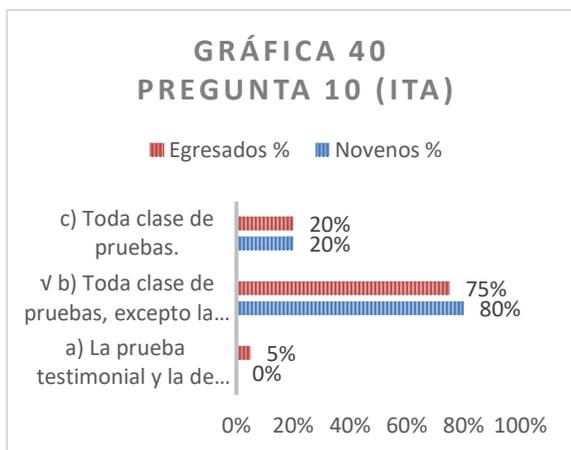
Observación 3: el 5% de los alumnos de noveno semestre contestaron correctamente los casos de excepción en que puede interponerse el recurso de revocación por la vía tradicional, los egresados contestaron correctamente en un 20%.

Observación 4: al preguntar el plazo para presentar el recurso de revocación cuando haya surtido efectos su notificación. Con excepción de los supuestos del 127 del CFF. El 40% de los alumnos de noveno semestre contestó que sí y el 60% de los egresados afirmó conocerlo también.

Observación 5: el ITA obtuvo un 1.25 y 1.35, en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos como máximo en la evaluación de las formalidades para la presentación del recurso.

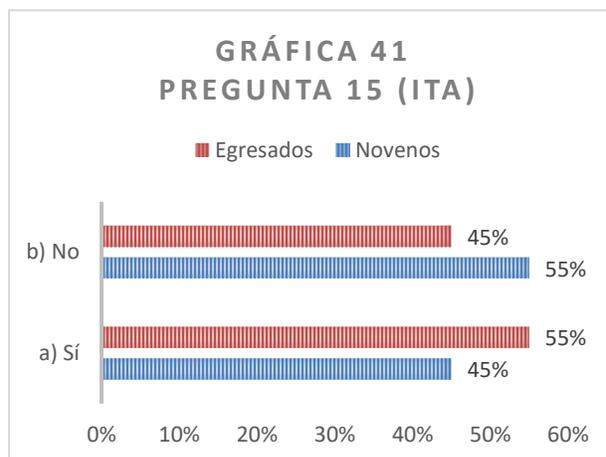
Continuamos con el análisis del aspecto número 4. En representación gráfica.

10. ¿Qué pruebas son admitidas en el recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

15. ¿Conoces las principales características del recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

#### Resumen y evaluación del aspecto 4

Tabla 35. Resumen de respuestas correctas del aspecto 4	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
10.- Pruebas que son admitidas en el recurso de revocación: R= b)	16	15	80%	75%	0.80 <sup>a)</sup>	0.75 <sup>a)</sup>
15.- Conoces las principales características del recurso de revocación R= a) Sí	9	11	45%	55%	0.45 <sup>a)</sup>	0.55 <sup>a)</sup>
Valoración de los requisitos del escrito					1.25 <sup>b)</sup>	1.30 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- a) Se consideraron las respuestas a las preguntas 10 y 15 para la evaluación de los requisitos del escrito.  
b) El ITA obtuvo 1.25 en novenos y 1.30 en egresados en el aspecto de los requisitos del escrito.

**Observaciones:** de acuerdo con las tablas y gráficas precedentes:

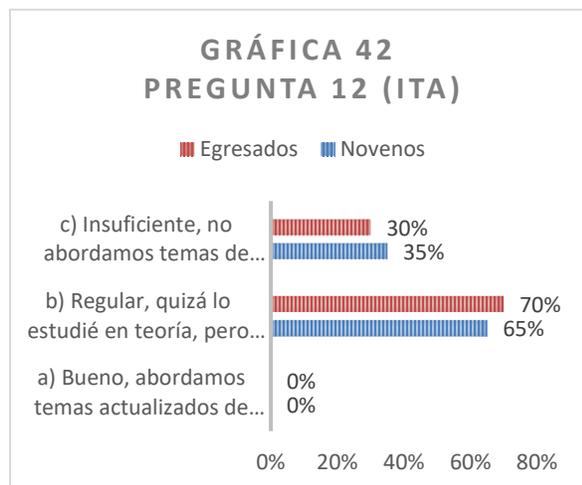
Observación 1: en el recurso de revocación son admitidas toda clase de pruebas excepto la testimonial y la de confesión de autoridades, el 80% de los alumnos de noveno semestre contestó correctamente en tanto que el 75% de los egresados supo la respuesta correcta.

Observación 2: el 45% de los alumnos de noveno semestre aseveraron conocer las principales características del recurso de revocación en tanto que el 55% de los egresados hicieron la misma aseveración.

Observación 3: el ITA obtuvo 1.25 y 1.30 en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos que podía obtener como máximo en la evaluación de los requisitos del escrito para la interposición del recurso de revocación, al concluir el análisis general se sumará los 5 rubros a evaluar y se dará un resultado final que podrá ser del 1 al 10 como máxima calificación.

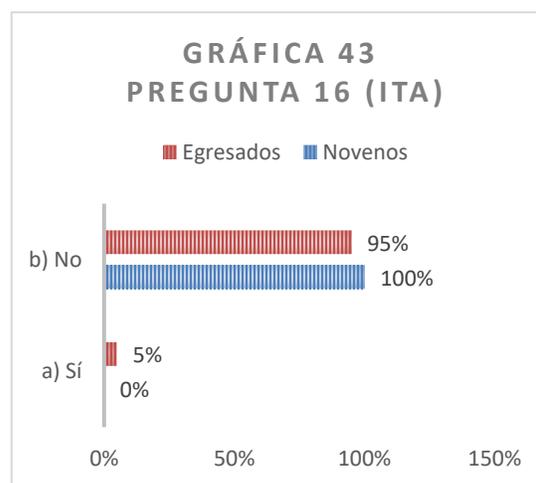
Continuamos con el análisis del aspecto número 5. Del conocimiento sobre el proceso, las respuestas fueron las siguientes. En representación gráfica se visualizan como sigue:

12. ¿Cómo consideras el grado de conocimientos que posees para realizar una defensa fiscal, de acuerdo a lo aprendido en la universidad o instituto de procedencia?



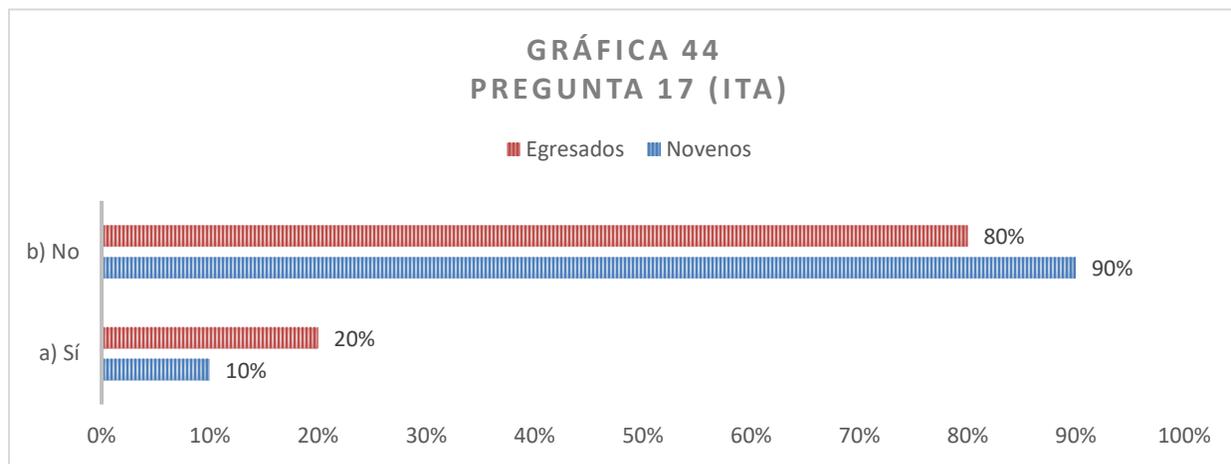
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

16. ¿Has interpuesto o colaborado en la promoción del recurso de revocación?



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

17. ¿Actualmente utilizas medios de defensa fiscal como el recurso de revocación en el desempeño de tus labores?



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

### Resumen y evaluación del aspecto 5

Tabla 37 <i>Resumen de respuestas correctas del aspecto 5</i>	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
16.- Has interpuesto o colaborado en la interposición del recurso de revocación. R= a) Sí	0	1	0%	5%	0 <sup>a)</sup>	0.05 <sup>a)</sup>
17.- Actualmente utilizas medios de defensa fiscal en el lugar en donde trabajas. R= a) Sí	2	4	10%	20%	0.1 <sup>a)</sup>	0.2 <sup>a)</sup>
Valoración del conocimiento del proceso					0.1 <sup>b)</sup>	0.25 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- a) En conocimiento del proceso se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 16 y 17 para evaluar este rubro.  
b) El ITA obtuvo 0.1 en novenos y 0.25 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de conocimiento del proceso.

**Observaciones:** de acuerdo con las tablas y gráficas precedentes

Observación 1: el 65% y 70% de los alumnos de noveno semestre y egresados respectivamente, considera bueno el grado de conocimientos que tiene en materia de defensa fiscal, en tanto que el 35% y 30% respectivamente, considera tener un grado de conocimientos a nivel insuficiente.

Observación 2: cuando preguntamos si han interpuesto o colaborado en la interposición del recurso de revocación el 100% de los alumnos de noveno semestre contestó que no, en tanto que el 5% de los egresados contestó que alguna vez ha interpuesto este recurso.

Observación 3: en la pregunta 17, preguntamos si actualmente utilizan medios de defensa fiscal en su lugar de trabajo, el 10% de los alumnos de noveno semestre contestaron que sí, y el 20% de los egresados hicieron la misma aseveración.

Observación 4: el ITA obtuvo un 0.10 y 0.25, en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos que a obtener como máximo en la evaluación de conocimiento del proceso.

Finalizamos con el estudio de los resultados de las encuestas con las siguientes preguntas abiertas que se realizaron en la misma encuesta, sobre el aspecto a analizar número 6: importancia de los conocimientos del recurso de revocación.

De las preguntas 18, 19 y 20 alumnos y egresados respondieron lo siguiente:

<b>Tabla 38 Pregunta 18</b> ¿Quién realiza la recepción de notificaciones y coordina la defensa fiscal en el lugar donde trabajas?	Novenos	Egresados
Desconozco		3
No trabajo	5	
El contador	4	6
El jefe del despacho contable	6	3
El contador especializado	2	2
No hay un área de fiscal		3
Abogados	2	1
Jurídicos	1	2
Total	20	20

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

<b>Tabla 39 Pregunta 19</b> 19. ¿Por qué es importante que el contador público o licenciado en contaduría tenga conocimientos en materia de defensa fiscal?	Novenos	Egresados
Desconozco	1	1
Para proteger los intereses de los contribuyentes	2	1
Para dar una buena asesoría	4	3
Para hacer valer los derechos de los contribuyentes	4	1
Para defenderse de las resoluciones de la autoridad		3
Porque es parte de la profesión	4	4
Para ofrecer mayores soluciones a los contribuyentes	2	1
Para ampliar su campo de trabajo	1	2
Para dar certeza en las resoluciones dictadas	2	2
Para brindar seguridad jurídica a los contribuyentes		2
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>20</b>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

<b>Tabla 40 Pregunta 20</b> 20. ¿Cuáles son los beneficios de interponer el recurso de revocación? Menciona los que conozcas	Novenos	Egresados
Desconozco	8	7
Obtener una resolución favorable	4	4
Dejar sin efectos las resoluciones de la autoridad	2	3
Detectar los errores e Impugnar las resoluciones de la autoridad		2
Defender los derechos de los contribuyentes	3	3
No pagar créditos fiscales indebidamente	2	
Ninguno		1
Hacer valer la Ley/hacer valer la legalidad	1	
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>20</b>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

#### Observaciones:

Observación 1. Los alumnos y egresados del ITA tienen opiniones semejantes respecto de quien realiza la recepción de notificaciones y de la coordinación de la defensa fiscal en el lugar en donde laboran, la mayoría contestó que quien realiza esta actividad es el contador.

Observación 2. Sobre la importancia de que el contador público o licenciado en contaduría tenga conocimientos en materia de defensa fiscal, los alumnos y egresados contestaron; que es parte de la profesión, para brindar seguridad jurídica a los contribuyentes, para ampliar su campo laboral, para brindar una buena asesoría y algunos dijeron desconocer.

Observación 3. Sobre los beneficios de interponer el recurso de revocación alumnos y egresados contestaron lo siguiente: la obtención de una resolución favorable, dejar sin efectos las resoluciones de la autoridad y algunos también dijeron desconocer los beneficios.

Después de realizar el análisis de las encuestas realizadas al Instituto Tecnológico de Acapulco y la evaluación sobre el tema en general de la importancia de los conocimientos sobre el recurso de revocación en el que se evaluaron 5 aspectos, el resultado es el siguiente:

<b>Tabla 41</b> <i>Resultado de los aspectos evaluados</i>	Alumnos de noveno semestre	Egresados
7. Conocimiento del tema	1.80	1.75
8. Procedencia	1.15	1.30
9. Formalidades para su presentación	1.25	1.35
10. Requisitos del escrito	1.25	1.30
11. Conocimiento sobre el proceso	0.10	0.25
12. Importancia del recurso de revocación	N/a <sup>a)</sup>	N/a <sup>a)</sup>
Total	5.55 <sup>b)</sup>	5.95 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

a) No se valoró para la evaluación.

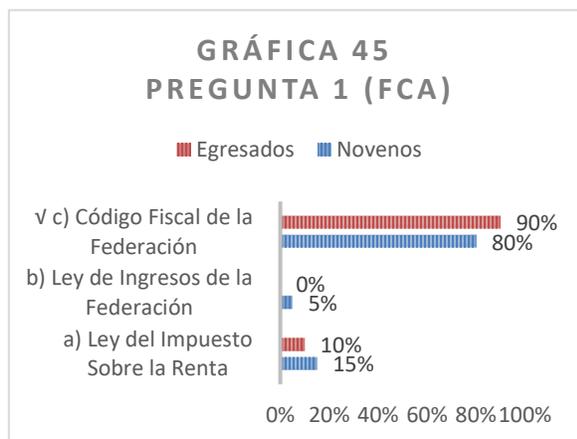
b) Se obtuvo un resultado de 5.55 en alumnos y de 5.95 en egresados de los 10 a obtener como máximo.

#### **4.3.4. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero**

Se inicia con el análisis del aspecto número 1.

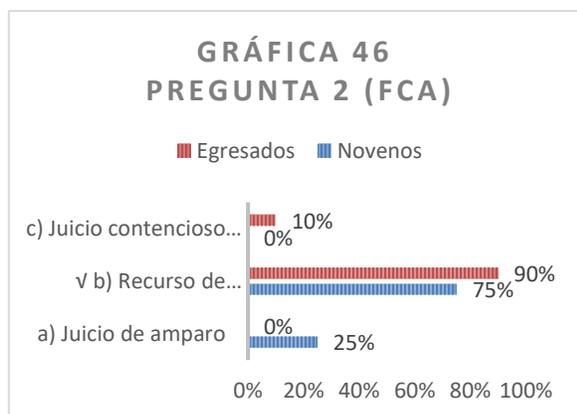
Las respuestas fueron las siguientes:

- Es la ley más general, que contiene definiciones, facultades de las autoridades, sanciones, criterios de multas y como exigir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, entre otros aspectos.



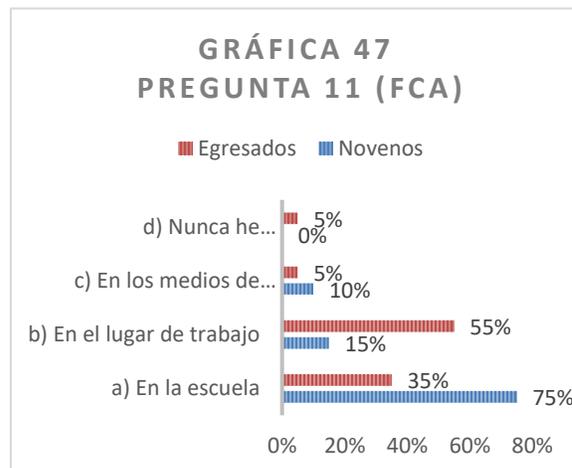
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- Es el medio de defensa a través del cual los particulares pueden impugnar ante la autoridad fiscal federal actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica, acudiendo ante la propia autoridad administrativa para que esta, a través de los órganos revisores de legalidad con que cuenta, determine si resulta procedente.



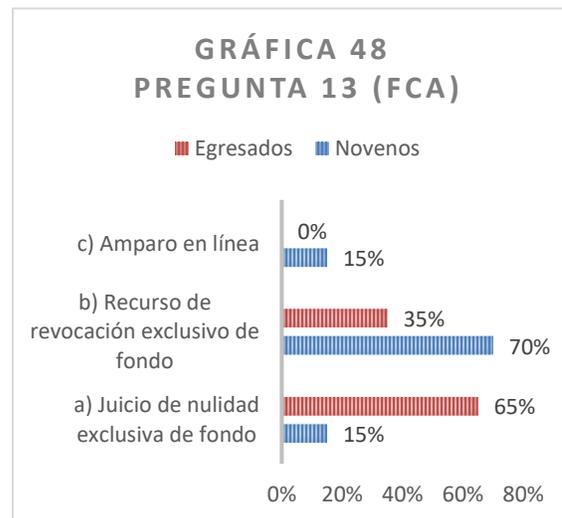
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- ¿En dónde has escuchado o practicado sobre el recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- Este medio de defensa sirve para recurrir solo cuestiones de fondo sobre las determinaciones fiscales (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de la contribución, entre otros) en asuntos cuyo monto sea mayor a doscientas veces la UMA elevada al año, sin alegar aspectos formales.



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

## Resumen y evaluación del aspecto 1

Tabla 43. Resumen de respuestas correctas del aspecto 1.	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
2.-√ b) Recurso de revocación	15	18	75%	90%	0.75 <sup>a)</sup>	0.90 <sup>a)</sup>
13.- √ b) Recurso de revocación exclusivo de fondo	14	7	70%	35%	0.7 <sup>a)</sup>	0.35 <sup>a)</sup>
Valoración del aspecto 1: conocimiento del tema					1.45 <sup>b)</sup>	1.25 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- c) En conocimiento del tema se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 2 y 13 para lograr un puntaje máximo de 2.
- d) La FCA obtuvo 1.45 en novenos y 1.25 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de conocimiento del tema.

### Observaciones: de las tablas y gráficas que preceden

Observación 1: el 80% de los alumnos de noveno semestre identifican el contenido del Código Fiscal de la Federación, en tanto que los egresados lo identifican en un 90%.

Observación 2: el 75% de los alumnos de noveno semestre distinguieron el objeto del recurso de revocación entre los juicios interpuestos en los tribunales, en tanto que los egresados en un 90%.

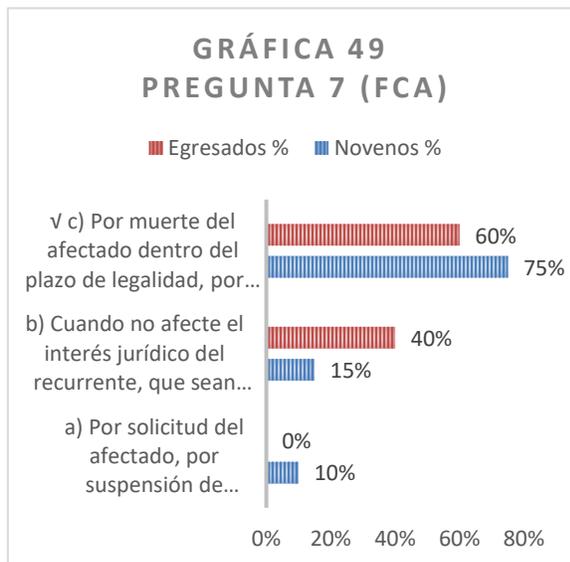
Observación 3: el lugar en donde la mayoría de los estudiantes de noveno semestre de la FCA han escuchado acerca del recurso de revocación es en la escuela y en segundo lugar en el trabajo, los egresados han escuchado mayormente sobre el recurso de revocación en el lugar de trabajo y en segundo lugar en la escuela.

Observación 4: el 70% de los alumnos de noveno contestó correctamente al identificar el recurso de revocación exclusivo de fondo el cual se publicó en el Diario oficial de la Federación en enero de 2017, en tanto que los egresados en un 65% conocieron la actualización en mención.

Observación 5: la FCA obtuvo un 1.45 y 1.25, en novenos y egresados respectivamente, al concluir el análisis general se sumará los 5 rubros a evaluar y se dará un resultado final que podrá ser del 1 al 10 como máxima calificación.

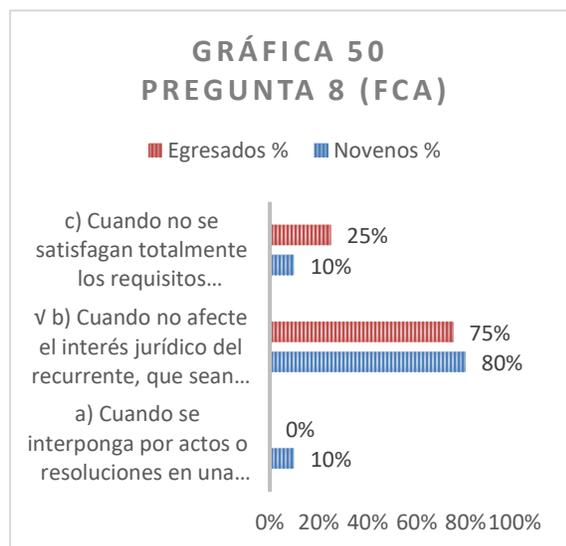
En representación gráfica se visualiza como sigue:

3. Casos en que procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso:



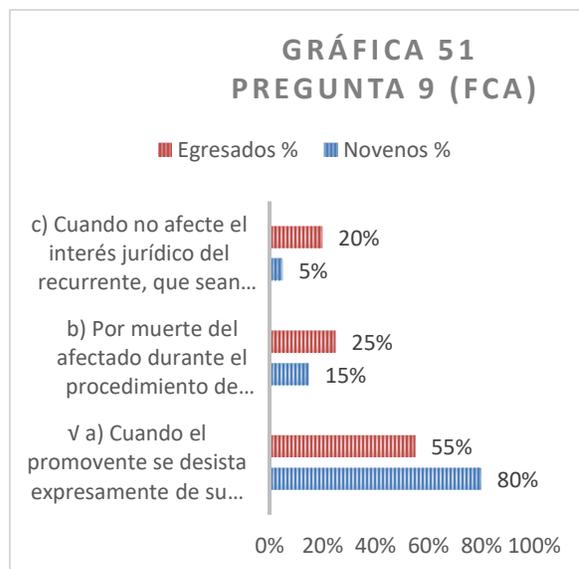
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

4. Son casos en que es improcedente el recurso de revocación:



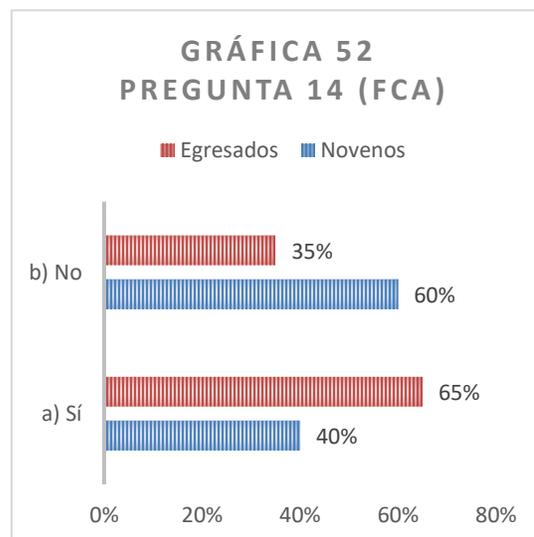
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- 9.- Son casos en que procede el sobreseimiento:



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

14. ¿Conoces el fundamento legal que establece la procedencia del recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

## Resumen y evaluación del aspecto 2

Tabla 45. Resumen de respuestas correctas del aspecto 2	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
7.- Casos en que procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso. R= c)	15	12	75%	60%	0.75 <sup>a)</sup>	0.60 <sup>a)</sup>
8.- Casos de improcedencia del recurso de revocación. R= b)	16	15	80%	75%	0.80 <sup>a)</sup>	0.75 <sup>a)</sup>
Valoración de la procedencia					1.55 <sup>b)</sup>	1.35 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- e) En procedencia se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 7 y 8 para la evaluación de este rubro.
- f) La FCA obtuvo 1.55 en novenos y 1.35 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de procedencia.

**Observaciones:** de acuerdo con las tablas y gráficas precedentes:

Observación 1: únicamente el 75% de los alumnos de noveno semestre sabe en qué casos procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso de revocación, en tanto que los egresados lo supieron en un 60%.

Observación 2: el 80% de los alumnos de noveno semestre distinguieron los casos de improcedencia del recurso de revocación, en tanto que los egresados en un 75%.

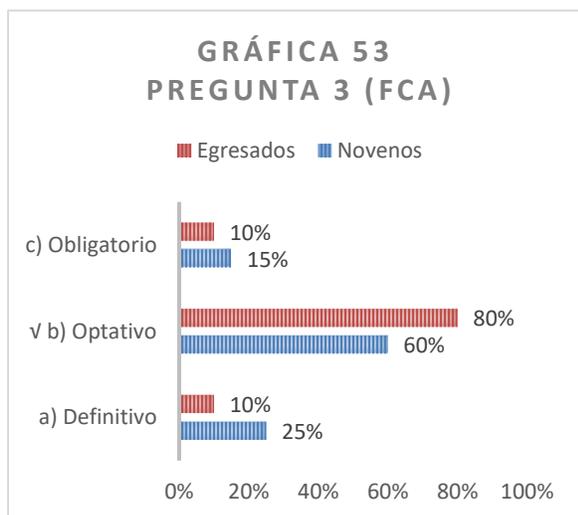
Observación 3: en el caso de sobreseimiento los alumnos de noveno semestre contestaron correctamente en un 80% identificando los casos que la ley señala para este, y los alumnos egresados contestaron correctamente en un 55%.

Observación 4: al preguntar si conocen el fundamento legal del recurso de revocación el 40% de los alumnos de noveno semestre contestó que sí y el 65% de los egresados afirmó conocerlo también.

Observación 5: la FCA obtuvo un 1.55 y 1.35 en novenos y egresados respectivamente, en la evaluación de la procedencia del recurso de revocación.

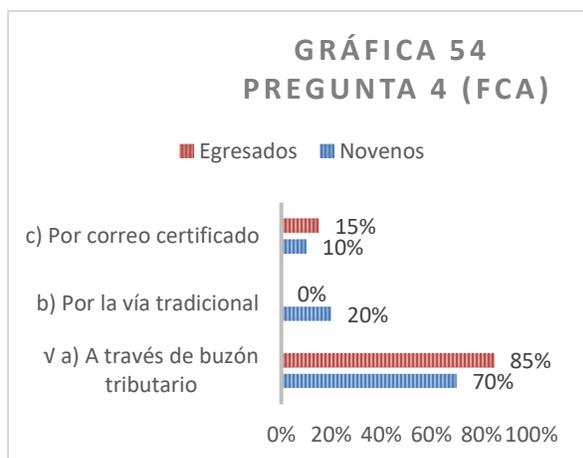
Continuamos con el análisis del aspecto número 3. De las formalidades para su presentación.

3. Para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa la interposición del recurso de revocación será de carácter:



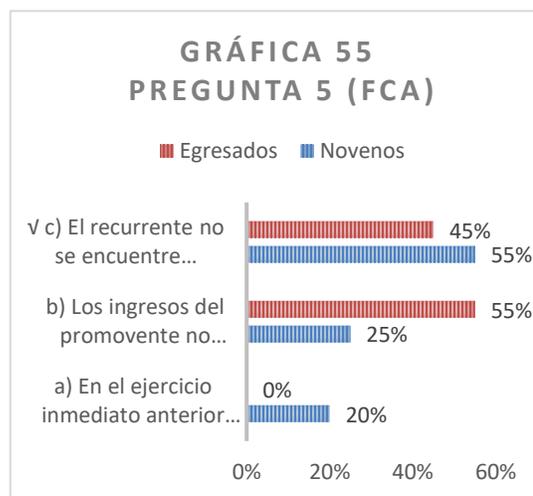
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

4. A partir de 2014, es el medio por el cual deberá presentarse el recurso de revocación



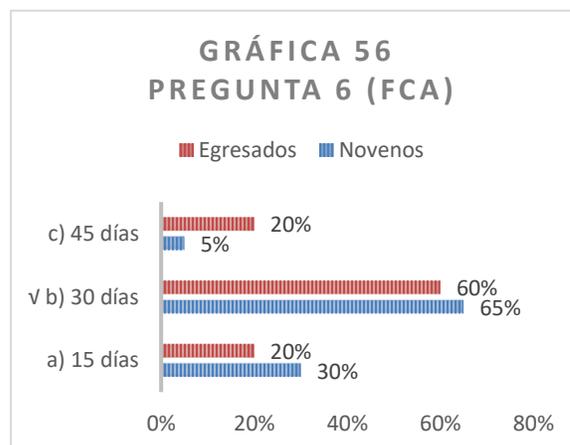
Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

5. A partir de 2016 el recurso de revocación podrá promoverse por la vía tradicional sólo cuando:



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

6. Plazo para presentar el recurso de revocación, cuando haya surtido efectos la notificación, con excepción de los supuestos del artículo 127 del CFF.



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

### Resumen y evaluación del aspecto 3

Tabla 47. Resumen de respuestas correctas del aspecto 3	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
3.- En su interposición el recurso de revocación es de carácter: R= b)	12	16	60%	80%	0.60 <sup>a)</sup>	0.80 <sup>a)</sup>
4.- Medio por el cual deberá presentarse el recurso de revocación en el 2014. R= a)	14	17	70%	85%	0.70 <sup>a)</sup>	0.85 <sup>a)</sup>
Valoración de las formalidades para su presentación					1.30 <sup>b)</sup>	1.65 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

g) En procedencia se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 3 y 4 para la evaluación de este rubro.

h) La FCA obtuvo 1.30 en novenos y 1.65 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de procedencia.

#### Observaciones: de acuerdo con las tablas y gráficas precedentes:

Observación 1: la interposición del recurso de revocación es de carácter optativo, el 60% y 80% de los alumnos de noveno semestre y egresados respectivamente respondieron de manera correcta.

Observación 2: el 70% de los alumnos de noveno semestre saben que a partir del 2014 el buzón tributario es el medio por el cual debe interponerse el recurso de revocación, en tanto que los egresados lo saben en un 85%.

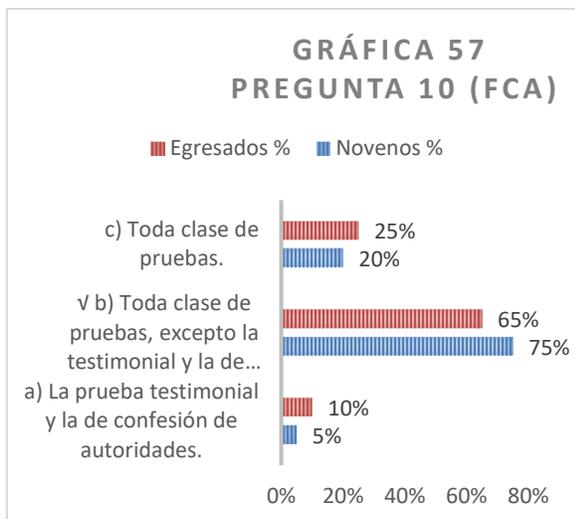
Observación 3: el 55% de los alumnos de noveno semestre contestaron correctamente los casos de excepción en que puede interponerse el recurso de revocación por la vía tradicional, los egresados contestaron correctamente en un 45%.

Observación 4: al preguntar el plazo para presentar el recurso de revocación cuando haya surtido efectos su notificación. Con excepción de los supuestos del 127 del CFF. El 65% de los alumnos de noveno semestre contestó que sí y el 60% de los egresados afirmó conocerlo también.

Observación 5: la FCA obtuvo un 1.30 y 1.65 en novenos y egresados respectivamente en la evaluación de las formalidades para la presentación del recurso de revocación.

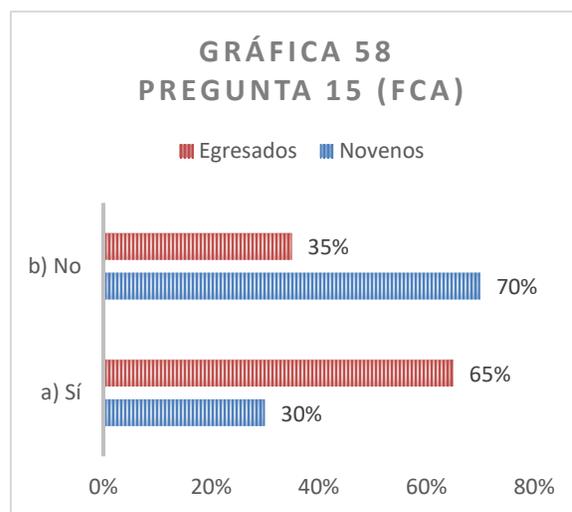
Continuamos con el análisis del aspecto número 4. De los requisitos del escrito.

10. ¿Qué pruebas son admitidas en el recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

15. ¿Conoces las principales características del recurso de revocación?



Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

#### Resumen y evaluación del aspecto 4

Tabla 49. Resumen de respuestas correctas del aspecto 4	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
10.- Pruebas que son admitidas en el recurso de revocación: R= b)	15	13	75%	65%	0.75 <sup>a)</sup>	0.65 <sup>a)</sup>
15.- Conoces las principales características del recurso de revocación R= a) Sí	6	13	30%	65%	0.30 <sup>a)</sup>	0.65 <sup>a)</sup>
Valoración de los requisitos del escrito					1.05 <sup>b)</sup>	1.30 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- i) Se consideraron las respuestas a las preguntas 10 y 15 para la evaluación de los requisitos del escrito.
- j) La FCA obtuvo 1.05 en novenos y 1.30 en egresados de los 2 puntos máximos para el aspecto de los requisitos del escrito.

**Observaciones:** de acuerdo con las tablas y gráficas precedentes:

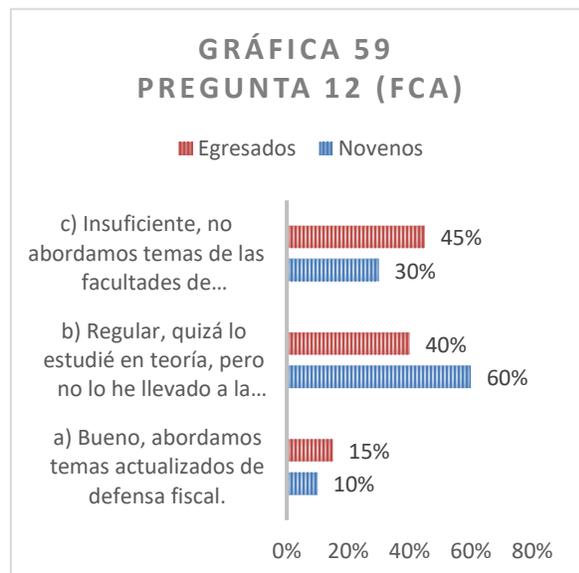
Observación 1: en el recurso de revocación son admitidas toda clase de pruebas excepto la testimonial y la de confesión de autoridades, el 75% de los alumnos de noveno semestre contestó correctamente en tanto que el 65% de los egresados supo la respuesta correcta.

Observación 2: el 30% de los alumnos de noveno semestre aseveraron conocer las principales características del recurso de revocación en tanto que, el 65% de los egresados hicieron la misma aseveración.

Observación 3: la FCA obtuvo 1.05 y 1.30 en novenos y egresados respectivamente, de los 2 puntos que podía obtener como máximo en la evaluación de los requisitos del escrito para la interposición del recurso de revocación, al concluir el análisis general se sumarán los 5 rubros a evaluar y se dará un resultado final que podrá ser del 1 al 10 como máxima calificación.

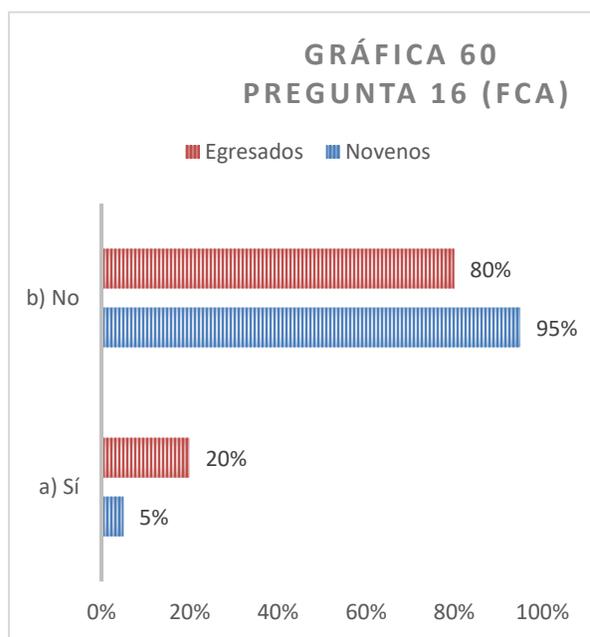
Continuamos con el análisis del aspecto número 5. Del conocimiento sobre el proceso.

12. ¿Cómo consideras el grado de conocimientos que posees para realizar una defensa fiscal, de acuerdo a lo aprendido en la universidad o instituto de procedencia?



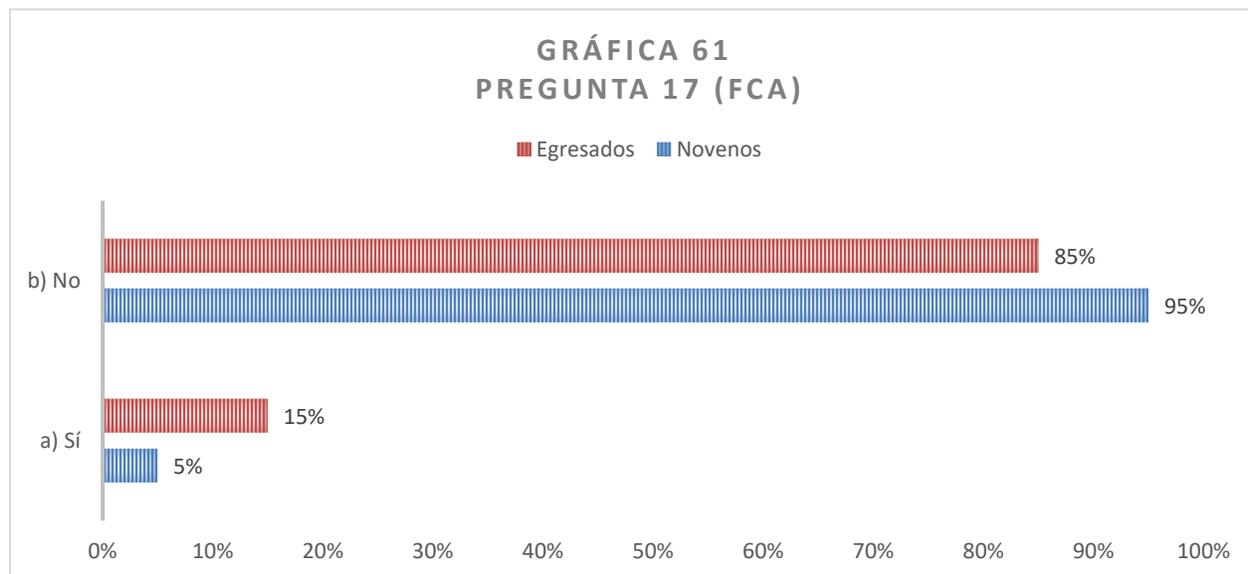
Gráficas diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

16. ¿Has interpuesto o colaborado en la promoción del recurso de revocación?



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

17. ¿Actualmente utilizas medios de defensa fiscal como el recurso de revocación en el desempeño de tus labores?



Gráfica diseño propio, elaborada con base en las cifras que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

### Resumen y evaluación del aspecto 5

Tabla 51 <i>Resumen de respuestas correctas del aspecto 5</i>	Novenos	Egresados	Novenos %	Egresados %	Puntuación por respuesta novenos	Puntuación por respuesta egresados
16.- Has interpuesto o colaborado en la interposición del recurso de revocación. R= a) Sí	1	4	5%	20%	0.05 <sup>a)</sup>	0.20 <sup>a)</sup>
17.- Actualmente utilizas medios de defensa fiscal en el lugar en donde trabajas. R= a) Sí	1	3	5%	15%	0.05 <sup>a)</sup>	0.15 <sup>a)</sup>
Valoración del conocimiento del proceso					0.1 <sup>b)</sup>	0.35 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron en las encuestas realizadas.

- a) En conocimiento del proceso se consideraron únicamente las respuestas a las preguntas 16 y 17 para la evaluación de este rubro.
- b) El ITCH. Obtuvo 0.1 en novenos y 0.35 en egresados de los 2 puntos máximos para el rubro de conocimiento del proceso.

**Observaciones:** de acuerdo con las tablas y gráficas precedentes

Observación 1: el 10% de los alumnos de noveno semestre contestó que considera bueno el grado de conocimientos que tiene en materia de defensa fiscal, en tanto que el 15% de los egresados consideran tener un buen grado de conocimientos en materia fiscal.

Observación 2: en la pregunta; si han interpuesto o colaborado en la interposición del recurso de revocación el 95% de los alumnos de noveno semestre contestó que no, en tanto que el 20% de los egresados contestó que alguna vez ha interpuesto este recurso.

Observación 3: sobre la pregunta; si actualmente utilizan medios de defensa fiscal en su lugar de trabajo, el 5% de los alumnos de noveno semestre contestaron que sí, y el 15% de los egresados hicieron la misma aseveración.

Observación 4: la FCA obtuvo un 0.10 y 0.35 en novenos y egresados respectivamente, en la evaluación de conocimiento del proceso.

Finalizamos con el estudio de los resultados de las encuestas con las siguientes preguntas abiertas, en donde los alumnos y egresados de la FCA respondieron como a continuación se resume sobre el aspecto a analizar número 6: importancia de los conocimientos del recurso de revocación.

De las preguntas 18, 19 y 20 alumnos y egresados respondieron lo siguiente:

<b>Tabla 52 Pregunta 18</b> ¿Quién realiza la recepción de notificaciones y coordina la defensa fiscal en el lugar donde trabajas?	Novenos	Egresados
Desconozco	3	1
No trabajo	7	1
El contador		3
El jefe del despacho contable	8	5
El contador especializado	1	1
El contador externo		1
Recaudación o auditoría	1	
No hay un área de fiscal		5
Abogados		2
Jurídicos		1
Total	20	20

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

<b>Tabla 53 Pregunta 19</b> 19. ¿Por qué es importante que el contador público o licenciado en contaduría tenga conocimientos en materia de defensa fiscal?	Novenos	Egresados
Desconozco	6	
Para proteger los intereses de los contribuyentes	8	2
Para dar una buena asesoría	1	
Para hacer valer los derechos de los contribuyentes		1
Para defenderse de las resoluciones de la autoridad	1	2
No trabajo	1	
Porque es parte de la profesión	2	7
Porque ya todo es más fiscalizado	1	
Para ofrecer mayores soluciones a los contribuyentes		2
Para ampliar su campo de trabajo		2
Para dar certeza en las resoluciones dictadas		3
Para brindar seguridad jurídica a los contribuyentes		1
Porque es el que recibe y atiende los requerimientos		
Total	20	20

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

<b>Tabla 54 Pregunta 20</b> 20. ¿Cuáles son los beneficios de interponer el recurso de revocación? Menciona los que conozcas	Novenos	Egresados
Desconozco	8	7
Obtener una resolución favorable	10	3
Dejar sin efectos las resoluciones de la autoridad		1
Detectar los errores e Impugnar las resoluciones de la autoridad	2	3
Para obtener un plazo probatorio		1
Proporciona a la autoridad un conocimiento de las fallas de las leyes y de los procedimientos administrativos		1
Defender los derechos de los contribuyentes		1
No pagar créditos fiscales indebidamente		1
Ninguno		1
Hacer valer la Ley/hacer valer la legalidad		
Evitar procedimientos costosos		1
Total	20	20

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

Observación 1. Los alumnos y egresados de la FCA tienen opiniones semejantes respecto de quien realiza la recepción de notificaciones y de la coordinación de la defensa fiscal en el lugar en donde laboran, la mayoría de los alumnos no trabajan y los que trabajan lo atribuyen como una actividad del contador, los egresados también atribuyen dicha actividad al contador general.

Observación 2. Cuando preguntamos por qué es importante que el contador público o licenciado en contaduría tenga conocimientos en materia de defensa fiscal, los alumnos y egresados contestaron; que es parte de la profesión, para proteger los intereses de los contribuyentes, para dar certeza a las resoluciones que emita la autoridad y algunos también dijeron desconocer.

Observación 3. Al preguntar cuáles son los beneficios de interponer el recurso de revocación alumnos y egresados contestaron lo siguiente: la obtención de una resolución favorable, detectar errores en las resoluciones de la autoridad y algunos dijeron desconocer los beneficios.

Después de realizar el análisis de las encuestas realizadas a la FCA y la evaluación sobre el tema en general de la importancia de los conocimientos sobre el recurso de revocación en el que se evaluaron 5 aspectos y 1 como dato informativo, el resultado es el siguiente:

<b>Tabla 55</b> <i>Resultado de los aspectos evaluados</i>	Alumnos de noveno semestre	Egresados
1. Conocimiento del tema	1.45	1.25
2. Procedencia	1.55	1.35
3. Formalidades para su presentación	1.30	1.65
4. Requisitos del escrito	1.05	1.30
5. Conocimiento sobre el proceso	0.10	0.35
6. Importancia del recurso de revocación	N/a <sup>a)</sup>	N/a <sup>a)</sup>
Total	5.45 <sup>b)</sup>	5.90 <sup>b)</sup>

Tabla diseño propio, elaborada con base en las cifras y porcentajes que se obtuvieron de las encuestas realizadas.

k) No se valoró para la evaluación.

l) Se obtuvo un resultado de 5.45 en alumnos y de 5.80 en egresados de los 10 a obtener como máximo.

#### **4.4. Recomendaciones y propuestas en relación a la importancia de los conocimientos sobre la temática del recurso de revocación.**

Después de analizar la información estadística de las encuestas y entrevistas realizadas, se concluye que el enfoque que se le da al área fiscal en los programas de las instituciones encuestadas se evalúa insuficiente, por lo que surgen las siguientes recomendaciones:

1. El estudiante debe prepararse para recibir una clase, para cuestionar al maestro, compartir conocimientos con los compañeros,
2. Capacitarse en el exterior de la institución, estudiar una especialidad, un diplomado, un seminario sobre defensa fiscal básica del contribuyente, con la finalidad de que con ello adquieran conocimientos específicos de esta materia y la combinen con contaduría y sus conocimientos adquiridos en fiscal,
3. Asistir a conferencias sobre esta importante temática,
4. Fomentar el hábito de la lectura de artículos especializados y aprender a defender puntos de vista sobre temas de naturaleza fiscal,
5. Ser autodidacta, estudiar el Código Fiscal de la Federación con apoyo de la doctrina,
6. Realizar prácticas profesionales desde los primeros semestres, para crear un juicio profesional.

#### **4.5. Conclusiones**

Después de realizar el estudio teórico y estadístico concluimos que es de suma importancia que el contador conozca y aplique los principios básicos para intentar sus defensas en la fase administrativa, y para que en el ejercicio de su profesión eviten caer en prácticas de ilegalidad o en su caso dar valor probatorio a los actos y resoluciones de la autoridad.

Sobre el recurso de revocación exclusivo de fondo aún no hay evidencia significativa de su impacto positivo para el contribuyente, al contrario, las resoluciones favorables para el SAT incrementaron en un 16.86% respecto de la evolución del primer trimestre en comparativa con el mismo periodo de los años de 2012 a 2017.

Las estadísticas de las encuestas realizadas permiten observar y recomendar lo siguiente:

Observación	Recomendación
<p><b>En promedio el 55% de los alumnos de las instituciones encuestadas empiezan a practicar en el tercer año de la carrera, el 40% de los egresados nunca realizó prácticas en el proceso de la carrera y únicamente el 5% tienen al egresar más de 3 años de práctica profesional.</b></p>	<p>Motivar a los alumnos a realizar prácticas profesionales desde que inician la carrera y fomentar el hábito de la lectura de artículos especializados que propicien el crecimiento intelectual en el área.</p>
<p><b>De los aspectos evaluados sobre el conocimiento del tema, procedencia, formalidades para su presentación, requisitos y conocimiento del proceso del recurso de revocación, en la encuesta realizada a las tres instituciones se observó que:</b></p> <p><b>Los alumnos conocen en un 50% sobre el recurso de revocación al concluir el noveno semestre, en tanto que los que ejercen la profesión de la contaduría de estas instituciones lo conocen en un 51%.</b></p>	<p>Este es un resultado que nos permite concluir que el conocimiento sobre las resoluciones y actos de las autoridades fiscales federales que se pueden impugnar mediante el recurso de revocación que los egresados tienen al finalizar la carrera son insuficientes.</p> <p>Es posible señalar que los programas de estudio de las unidades de aprendizaje de fiscal contribuyen parcialmente para la obtención de este importante tema.</p> <p>Se propone modificar los programas de las instituciones de tal manera que conozcan a fondo el Código Fiscal de la Federación, como una herramienta a utilizar en el ejercicio de la profesión, toda vez que es necesario cuidar la legalidad con que se realiza, y en caso de arbitrariedad o inconsistencia en los actos y resoluciones de la autoridad saber actuar</p>
<p><b>Los alumnos y egresados conocen las facultades de la autoridad fiscal en una revisión y el proceso de la interposición del recurso de revocación en un 4.17% y 14.17% respectivamente de la muestra de 120 encuestas.</b></p>	<p>Capacitar a los alumnos en estos temas, pues en el ejercicio profesional es muy común que el contador sea quien reciba y tome las decisiones pertinentes en una revisión de carácter fiscal.</p>

Tabla diseño propio, con la información obtenida de los capítulos de este trabajo.

- Organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, avalan la importancia que tiene el ejercicio de la profesión del contador para el crecimiento económico del país, al hacer que los contribuyentes hagan conciencia y

contribuyan debidamente bajo un marco de legalidad, en este sentido señala que es necesario que la autoridad fiscal también emita sus informes que muestren transparencia en la rendición de la cuenta pública. Señala que el crecimiento de México es fuerte pero las desigualdades persisten en todo el país.

El Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos considera que la pobreza y la informalidad van de la mano, y que el conocimiento y las competencias de la población tienen una fuerte influencia sobre el potencial económico para el crecimiento y la prosperidad.

- Por otra parte, en cuanto a los contenidos que impulsen a nuevos métodos de enseñanza ANUIES propone la actualización constante de los contenidos de los planes de estudio de las carreras profesionales y la evaluación en busca de la calidad, de manera que las instituciones egresen a profesionistas capaces de conseguir una competencia internacional de primer nivel, y por consecuencia el crecimiento económico del país.
- Estudios realizados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos señalan que la contaduría pública es una profesión de clase mundial y por lo mismo debe ser ejercida con la misma calidad en todo el mundo, para lo cual apuesta por la formación continua y propone para lograrlo la modernización de los programas de estudio para egresar contadores competitivos a escala internacional.
- Tanto la OCDE como el IMCP, en sus investigaciones reconocen que la corrupción detiene el crecimiento de México, lo cual debilita la confianza pública y quita recursos que se necesitan para combatir la pobreza y otros problemas sociales, es por ello que el IMCP expone la importancia de seguir las reglas y recomendaciones que emite la OCDE:
  - Participar en la lucha contra el cohecho y la corrupción, evitar conductas de ilegalidad, al ser responsables de ofrecer a las empresas y al público información transparente y evitar actos de simulación y cuidar que se cumplan los actos y resoluciones bajo la legalidad.

## Índice de tablas

Tabla 1 Retícula plan de estudios 2010 .....	10
Tabla 2 Retícula plan de estudios 2010 .....	12
Tabla 3 Retícula de la licenciatura en contaduría de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero. ....	14
Tabla 4 Comparativa de los programas de estudio referentes al recurso de revocación y defensa fiscal .....	30
Tabla 5 Administraciones Locales Jurídicas.....	86
Tabla 6 Recursos administrativos ADJ de Guerrero “1” .....	88
Tabla 7 Del sentido de los recursos ADJ Guerrero “1”. .....	90
Tabla 8 Recursos administrativos ADJ de Guerrero “2” .....	92
Tabla 9 Del sentido de los recursos resueltos ADJ Guerrero “2” .....	94
Tabla 10 Recursos administrativos ADJ de Chihuahua "1" .....	96
Tabla 11 Del sentido de los recursos ADJ de Chihuahua "1" .....	97
Tabla 12 Recursos administrativos de la ADJ de Puebla “2” .....	98
Tabla 13 Del sentido de los recursos ADJ de Puebla “2” .....	99
Tabla 14 Recursos administrativos de la ADJ Tlaxcala “1” .....	100
Tabla 15 Del sentido de los recursos Tlaxcala "1" .....	101
Tabla 16 Comparativa de los recursos administrativos por ADJ.....	102
Tabla 17 Recomendaciones de la OCDE sobre el aspecto tributario y social .....	112
Tabla 18 Recomendaciones de la OCDE sobre educación y competencias. ....	113
Tabla 19 Juicios en sentencia definitiva favorables al SAT. ....	129
Tabla 20 Universo y muestra del estudio.....	132
Tabla 21 Aspectos a evaluar y complementarios.....	134

## Índice de figuras

Figura 1 Acceso al portal.....	73
Figura 2 Acceso al buzón tributario.....	73
Figura 3 Interposición del recurso de revocación.....	73
Figura 4 Datos del solicitante. ....	74
Figura 5 Seleccionar los documentos. ....	74
Figura 6 Adjuntar documentos.....	74
Figura 7 Firmar la promoción. ....	75
Figura 8 Acuse de recibo. ....	75
Figura 9 Recursos administrativos ADJ de Guerrero “1”.....	89
Figura 10 Del sentido de los recursos ADJ Guerrero “1”.....	91
Figura 11 Recursos administrativos ADJ de Guerrero “2”.....	93
Figura 12 Del sentido de los recursos resueltos ADJ Guerrero “2”. ....	95
Figura13 Recursos administrativos ADJ de Chihuahua "1" .....	97
Figura 14 Del sentido de los recursos ADJ de Chihuahua "1" .....	98
Figura 15 Recursos administrativos de la ADJ de Puebla “2”.....	99
Figura 16 Del sentido de los recursos ADJ de Puebla “2”. ....	100
Figura 17 Recursos administrativos de la ADJ Tlaxcala “1”. ....	101
Figura 18 Del sentido de los recursos de la ADJ Tlaxcala “1”.....	102
Figura 19 Comparativa de los recursos administrativos por ADJ. ....	103
Figura 20 Experiencia laboral y práctica profesional. ....	133

## **Siglas y abreviaturas**

ANFECA Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración

ANUIES Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior

ADJ Administración Desconcentrada Jurídica

CACECA Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas y Contables

COPAES Consejo para la Acreditación de la Educación Superior

CFF Código Fiscal de la Federación

FCA Facultad de Contaduría y Administración

IES Instituciones de Educación Superior

ITCH Instituto Tecnológico de Chilpancingo

ITA Instituto Tecnológico de Acapulco

IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos

SAT Servicio de Administración Tributaria

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

## Conclusiones generales

Después de la integración de los cuatro capítulos que conforman este trabajo de investigación, y de considerar las propuestas y observaciones de los organismos certificadores de los programas de estudio de nivel superior, así como de instituciones del área contable; como es el Instituto Mexicano de contadores públicos, es que se concluye lo siguiente:

### I. En materia de programas de estudio;

observación	sugerencia
1. Falta de actualización en los planes y programas de estudio.	Adoptar la dinámica de actualización en los programas de estudio de instituciones que imparten la misma carrera y que se consideran las mejores del país; especialmente en cuanto a formación y evaluación continua de sus programas de estudio.
2. Los programas de estudio de la carrera de contador público contribuyen parcialmente en materia de defensa del contribuyente por medio del recurso de revocación	Enfocar los planes de estudio en la especialización basada en competencias, especialmente de las relativas a derecho fiscal
3. El crecimiento económico del país se ve deteriorado por los altos índices de corrupción en toda la republica	Orientar el plan de estudios a una formación educativa y técnica, esto es que, se eduque en valores y ética, así como en la educación continua
4. Falta de experiencia técnica de los recién egresados	Buscar la especialización del contador público, a través de profesores actualizados, aulas equipadas y de clases teórico-prácticas.
5. Conocimiento deficiente en el área de derecho y de fiscal en las instituciones encuestadas.	Incluir las unidades de aprendizaje de Derecho y de Defensa Fiscal dentro de las asignaturas obligatorias en la retícula.

Tabla de conclusiones y sugerencias, diseño propio, según el desarrollo del Capítulo I de esta investigación.

## II. Respecto de las generalidades de este medio de defensa se concluye lo siguiente;

observación	sugerencia
1. En la evaluación realizada a los alumnos y egresados de las instituciones encuestadas se diagnosticó que el recurso de revocación es parcialmente conocido.	El recurso de revocación podría considerarse como una alternativa para resolver los desacuerdos del contribuyente ante las resoluciones y actos que emite la autoridad fiscal
2. Algunos especialistas advierten que los contribuyentes tienen poca probabilidad de ganar este recurso, ya que en la mayoría de los casos se obtendrá un resultado desfavorable	<p data-bbox="771 520 1323 667">Esta medida tiene ventajas importantes, las cuales pueden utilizarse como estrategia de defensa fiscal, entre ellas están las que se enlistan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="824 701 1323 772">i) La suspensión del crédito fiscal mientras se resuelve el recurso,</li> <li data-bbox="824 779 1323 850">ii) La obtención de una resolución en menos de tres meses,</li> <li data-bbox="824 856 1323 1066">iii) La aportación de pruebas y estas sean consideradas en caso de irse a juicio, si decide irse directo a juicio de nulidad ya no podrá presentar esas pruebas,</li> <li data-bbox="824 1073 1323 1144">iv) No se tiene la obligación de la garantía fiscal.</li> <li data-bbox="824 1150 1323 1213">v) La obtención de una resolución favorable fundada en derecho.</li> </ul>
3. El recurso de revocación implica realizar todo un procedimiento, el cual requiere de estudio teórico y técnico	Se debe tener especial cuidado en la tramitación de este recurso, pues de lo contrario podrá ser rechazado, la autoridad fiscal establece un procedimiento específico con requisitos y plazos, el cual se encuentra regulado en el Código Fiscal de la Federación.
4. El recurso de revocación es de importancia ya que forma parte estratégica de la defensa del contribuyente	Se recomienda incluir en los programas de estudio, en las materias de defensa fiscal, lo referente al recurso de revocación específicamente sobre: i) la procedencia, ii) los requisitos del escrito, iii) los plazos, iv) tipos de resoluciones, v) jurisprudencias al respecto y, vi) complementar con otras disposiciones de legalidad referentes.

## III. Respeto de las estadísticas de la recepción del recurso de revocación;

Observación	Recomendación
1. El contador público es apto para interponer el recurso de revocación	El estudiante de esta carrera debe conocer: la norma legal referente al recurso y dominio de sistemas informáticos
2. Se observó que se recibieron 55% más recursos en el 2015 en comparación con el 2016 en todas las ADJ que se tomaron como muestra.	
3. Las resoluciones de los recursos en el 2015 y en el 2016 fueron atendidas en tiempo en las ADJ que se analizaron	
4. Se observó que la ADJ de Guerrero "1" fue la segunda en interponer y resolver el mayor número de recursos en el periodo de enero 2015 a noviembre 2016, después de Chihuahua, y la que menos interpuso de las cinco ADJ en análisis, fue la de Guerrero "2".	
5. El recurso de revocación es poco recurrido, y fue en disminución su interposición en el 2016.	El desaprovecho de la interposición del recurso de revocación podría deberse a la falta de difusión del mismo, en las instituciones de enseñanza superior y de la propia autoridad fiscal.
6. Sobre el recurso de revocación exclusivo de fondo aún no hay evidencia significativa de su impacto positivo para el contribuyente, al contrario, las resoluciones favorables para el SAT incrementaron en un 16.86% respecto de la evolución del primer trimestre en comparativa con el mismo periodo de los años de 2012 a 2017.	Sugerencia para estudiantes y egresados, instruirse para conocer si verdaderamente las nuevas opciones que sugiere el fisco podrían ser benéficas.

Tabla de conclusiones y sugerencias, diseño propio, según el desarrollo del Capítulo III de esta investigación.

IV. Respecto de las estadísticas obtenidas sobre el recurso de revocación en las instituciones encuestadas;

Observación	Recomendación
1. En promedio el 55% de los alumnos de las instituciones encuestadas empiezan a practicar en el tercer año de la carrera, el 40% de los egresados nunca realizó prácticas en el proceso de la carrera y únicamente el 5% tienen al egresar más de 3 años de práctica profesional.	Motivar a los alumnos a realizar prácticas profesionales desde que inician la carrera y fomentar el hábito de la lectura de artículos especializados que propicien el crecimiento intelectual en el área.
2. De los aspectos evaluados sobre el conocimiento del tema, procedencia, formalidades para su presentación, requisitos y conocimiento del proceso del recurso de revocación, en la encuesta realizada a las tres instituciones se observó que: Los alumnos conocen en un 50% sobre el recurso de revocación al concluir el noveno semestre, en tanto que los que ejercen la profesión de la contaduría de estas instituciones lo conocen en un 51%.  Los alumnos y egresados reconocen el recurso de revocación como un medio de legalidad para defender los derechos de los contribuyentes en un	Este es un resultado que nos permite concluir que el conocimiento sobre las resoluciones y actos de las autoridades fiscales federales que se pueden impugnar mediante el recurso de revocación que los egresados tienen al finalizar la carrera son insuficientes.  Es posible señalar que los programas de estudio de las unidades de aprendizaje de fiscal contribuyen parcialmente para la obtención de este importante tema.  Se propone modificar los programas de las instituciones de tal manera que conozcan a fondo el Código Fiscal de la Federación, como una herramienta a utilizar en el ejercicio de la profesión, toda vez que es necesario cuidar la legalidad con que se realiza, y en caso de arbitrariedad o inconsistencia en los actos y resoluciones de la autoridad saber actuar
3. Los alumnos y egresados conocen las facultades de la autoridad fiscal en una revisión y el proceso de la interposición del recurso de revocación en un 4.17% y 14.17% respectivamente de la muestra de 120 encuestas.	Capacitar a los alumnos en estos temas, pues en el ejercicio profesional es muy común que el contador sea quien reciba y tome las decisiones pertinentes en una revisión de carácter fiscal.

Tabla de conclusiones y sugerencias, diseño propio, según el desarrollo del Capítulo IV de esta investigación.

El presente trabajo deja la posibilidad de investigaciones subsecuentes respecto de los planes y programas de estudio para egresar a estudiantes de calidad en las instituciones de nivel superior de la carrera de contaduría.

## Fuentes de información consultadas

### Bibliografía

- Autores diversos, *Esquema básico para estudios de egresados*, ANUIES, 1998, México, D.F. pp. 23, 33
- Autores diversos del, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo 4, tercera edición, Porrúa, México, p. 2703
- Comisión de investigación fiscal del colegio de contadores públicos de México, A.C., 1994, *Manual de la defensa del contribuyente a través del contador público*. P.120.
- Díaz, A. (1998). *Plan de estudios 1998 Licenciatura en Contaduría*. México: Fondo Editorial Facultad de Contaduría y Administración, p. 25
- Elizondo, A. (2008). *Proceso contable 2*. México: Thomson, p. 56
- Facultad de Contaduría UNAM. (2005). *Plan de estudios 2005*. México: FCA UNAM, p. 45
- Facultad de Contaduría UNAM. (2002). *Programas de Especialización en Ciencias de la Administración*. México: FCA UNAM.
- Fernández, J. M. (2008). *Contabilidad Intermedia I*. México: Continental, p.198
- Fernández Sagardi, Augusto, 2000, *Comentarios y anotaciones al Código Fiscal de la Federación*. Sicco, México, pp. 251 y 252.
- Fernández Sagardi, Augusto, 2000, *La defensa fiscal y usted*. Sicco, México, pp. 3-15, 142 y 146.
- Fernández Sagardi, Augusto, 2000, *La defensa fiscal y usted*. Sicco, México, pp. 3-15
- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, 26ª Ed., México, Editorial Porrúa, 1987, p.435.
- García, E. Z. (2010). *La formación ética en las Universidades*. México, D.F.: IMCP CeMPro
- Guajardo, G. (2008). *Contabilidad Financiera*. México : Mc Graw Hill.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989, *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tercera, Porrúa, México, p. 359.
- Islas Montes, Roberto, 2014, *Estrategia fiscal*. Segunda edición, Tax Editores Unidos, SA de CV, México, p. 280.
- López, E. (1986). *La profesión contable selección y desarrollo* . México: Ecasa.
- Moreno, B. M. (2012). *Ética en el ejercicio profesional*. México: DeLaSalle.
- Moreno Padilla, Javier, 2015, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una explicación sencilla de cada artículo para su mejor comprensión*, Trillas, México, pp. 48, 49 y de las pp. 50-53.

IMCP, *Norma de Educación Profesional Continua*, IMCP, México, 2011. P.3

Orellana Wiarco, Octavio A., 2012, *Derecho procesal fiscal guía de estudio*. Porrúa, México, p. 155.

Quintana Valtierra, Jesús, 2012, *Derecho tributario mexicano*, 6ed. México. Trillas, p. 354 y 358.

Ríos Granados, Gabriela, 2007, *Diccionario del derecho fiscal y financiero, tomo II*. Porrúa, UNAM, México, p. 549.

Rivera Rivera Manuel Eric y Rodríguez Sánchez José Lino, 2001, *Desarrollo académico de las licenciaturas en contaduría y administración a través de la ANFECA*, Thomson learning, México.

Rodríguez Michel, Moisés, 2005, *Recurso de revocación fiscal*. Porrúa, México, p. 3 y 7

Romero, J. (2010). *Principios de contabilidad*. México: Mc Graw Hill.

Sánchez Vega, Javier Alejandro, 2016, *La determinación presuntiva por el SAT*. IMCP, México, pp. 182 y 191.

Saldaña Magallanes, Alejandro, 2004, *Medios de defensa en materia fiscal*. Isef S.A., México, p. 49.

Serra Rojas, Andrés, 1977, *Derecho administrativo*. Porrúa, México, pp. 477 y 478.

Zamora García Enrique, 2010, *La formación ética en las universidades*, México, IMCP, editorial Cempro pp. 55-67

Zamora García Enrique, 2010, *La formación ética del contador público*, México, IMCP, editorial Cempro pp. 105, 106 y 107.

### **Hemerografía**

DOFISCAL, *Recurso de revocación y juicio exclusivo de fondo*, Thomson Reuters, marzo 2017.

Enríquez de Rivera Sylvia Meljem. Revista: Contaduría Pública, *el perfil para la competitividad global*, mayo 2017, IMCP, <http://contaduriapublica.org.mx/el-perfil-ideal-para-la-competitividad-global/>

*Praxis de la justicia fiscal y administrativa, Revista de investigación jurídico-técnica profesional*. Jiménez Hernández Maricela, 2013. El recurso de revocación como alternativa de defensa para el particular, UNAM, México, p.p. 5, 19

Partida Triple, 2016, Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas, Contables y Afines, CACECA A.C., México, D.F. Villarreal Ramos Enrique, Educación Continua ¿Opción u obligación? p. 4

Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011, segunda sala, Semanario Judicial Federal, T. 63 Tercera parte, p. 37 en la tesis “Recursos administrativos, formulismos y exigencias de expresión en los, no son esenciales para que procedan”.

Soni Ocampo, Javier, *El contador público y la lucha contra la corrupción*, febrero 2016, IMCP.  
<http://contaduriapublica.org.mx/el-contador-publico-y-la-lucha-contra-la-corrupcion/>

Tapia Iturriaga Carmen Karina. Revista: Contaduría Pública, *Trascendencia del docente a más de un siglo de la profesión contables*, mayo 2017, IMCP,  
<http://contaduriapublica.org.mx/trascendencia-del-docente-a-mas-de-un-siglo-de-la-profesion-contable/>

### **Investigaciones especializadas**

Estudios Económicos de la OCDE, México Enero, 2017, visión general. OECD Economic Surveys: México© OECD 2017. Pp. 3-7, 16-18, 21-23 y de la 28-32

Declaraciones y aportaciones de la ANUIES para la modernización de la educación superior, documento aprobado en la VIII Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Nacional de las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior. Palacio de Minería México, D.F., 11 de abril de 1989. Pp. 1-4 y 6-7

### **Jurisprudencia**

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis: 2a./J. 137/2016 (10a.), libro 35, octubre de 2016, Tomo I, pág. 694, en la tesis “*Buzón tributario. El artículo 17-k del Código Fiscal de la Federación, al establecer ese medio de comunicación entre el contribuyente y la autoridad hacendaria, no viola el derecho a la seguridad jurídica*”.

### **Leyes y Reglamentos**

SEGOB, (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría de Gobernación, México.

SEGOB, (2017). Código Fiscal de la Federación. Secretaría de Gobernación, México.

SEGOB, (2017). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México.

SEGOB, (2017). Código Fiscal de la Federación. Secretaría de Gobernación, México.

SEGOB, (2017). Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, México.

SEGOB, (2017). Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, México.

### **Decretos y resoluciones de carácter administrativo**

DOF (2017). Resolución Miscelánea Fiscal. Denominación correcta de la resolución, fecha de publicación y órgano legal en el que se publica

DOF Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación. Publicado el 27 de enero de 2017.

### **Sitios web consultados**

Diario Oficial de la Federación <http://www.ordenjuridico.gob.mx/ambfed.php> fecha de última visita: 17 de noviembre del 2015, a las 15 horas.

Informe SAT, primer Informe Tributario y de Gestión 2017, [http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/Documents/ITG%20IT%202017\\_170428.pdf](http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/ITG%20IT%202017_170428.pdf)

Página oficial del Instituto Tecnológico de Acapulco [www.ita.org](http://www.ita.org) consultada el 16 de junio de 2016.

Página oficial de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero [www.uaca.org](http://www.uaca.org) consultada el 20 de junio de 2016.

Página oficial del Consejo de Acreditación en Ciencias Administrativas, Contables y Afines CACECA, [www.caceca.org](http://www.caceca.org) consultada el 22 de junio de 2016.

Página oficial de la OCDE <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/> consultada el 18 de junio de 2017

Página oficial del IMCP <http://imcp.org.mx/quienes-somos/que-es-el-imcp> consultada el 18 de junio de 2017.

Servicio de Administración Tributaria, resoluciones misceláneas disponibles en: [http://www.sat.gob.mx/información\\_fiscal/normatividad/Paginas/resolución\\_misclanea\\_2015.aspx](http://www.sat.gob.mx/información_fiscal/normatividad/Paginas/resolución_misclanea_2015.aspx) última visita el 9 de noviembre del 2015, a las 11 horas.

Servicio de Administración Tributaria, resoluciones misceláneas disponibles en: <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx> última visita el 30 de enero del 2015, a las 11 horas.

Página oficial del Instituto Tecnológico de Chilpancingo [www.itch.org](http://www.itch.org) consultada el 13 de junio de 2016.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencias del recurso de revocación disponibles en: [https://www.scjn.gob.mx/PRIMERA\\_SALA/Paginas/1a\\_tesisjuris.aspx](https://www.scjn.gob.mx/PRIMERA_SALA/Paginas/1a_tesisjuris.aspx) última visita el 17 de noviembre del 2015, a las 12 horas.

## Apéndices y anexos

### Apéndice 1 Cuestionario para encuesta a alumnos y egresados

#### Encuesta realizada a los alumnos de las tres instituciones en estudio

Semestre:                                      Correo electrónico:                                      Experiencia laboral:

Instrucciones: Con la finalidad de recabar información estadística acerca de los conocimientos fiscales contesta según corresponda. Anota tu correo electrónico y recibe tu resultado en breve.

1. Es la ley más general, que contiene definiciones, facultades de las autoridades, sanciones, criterios de multas, actualización y recargos, las formas de garantizar los créditos y como exigir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, entre otros aspectos.
  - a) Ley del Impuesto Sobre la Renta
  - b) Ley de Ingresos de la Federación
  - c) Código Fiscal de la Federación
2. Es el medio de defensa a través del cual los particulares pueden impugnar ante la autoridad fiscal federal actos o resoluciones que afecten su esfera jurídica, acudiendo ante la propia autoridad administrativa para que esta, a través de los órganos revisores de legalidad con que cuenta, determine si resulta procedente.
  - a) Juicio de amparo
  - b) Recurso de revocación
  - c) Juicio contencioso administrativo
3. Para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa la interposición del recurso de revocación será de carácter:
  - a) Definitivo
  - b) Optativo
  - c) Obligatorio
- 4.- A partir de 2014, es el medio por el cual deberá presentarse el recurso de revocación:
  - a) A través de buzón tributario
  - b) Por la vía tradicional
  - c) Por correo certificado
- 5.- A partir de 2016 el recurso de revocación podrá promoverse por la vía tradicional sólo cuando:
  - a) En el ejercicio inmediato anterior se promovió un medio de defensa.
  - b) Los ingresos del promovente no excedan de \$2,000,000.00, se encuentre al corriente con sus obligaciones fiscales y en razón de la ubicación de su domicilio fiscal, no cuente con los servicios financieros.

- c) El recurrente no se encuentre obligado a inscribirse en el RFC, las que se presenten ante las autoridades fiscales de las entidades federativas así como los que no se encuentren obligados a tramitar la e.firma.
6. Plazo para presentar el recurso de revocación, cuando haya surtido efectos la notificación, con excepción de los supuestos del artículo 127 del CFF.
- a) 15 días
  - b) 30 días
  - c) 45 días
7. Casos en que procede la suspensión del plazo para la interposición del recurso:
- a) Por solicitud del afectado, por suspensión de actividades temporales.
  - b) Cuando no afecte el interés jurídico del recurrente, que sean resoluciones dictadas en el recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias, que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
  - c) Por muerte del afectado dentro del plazo de legalidad, por resolución de controversias para evitar la doble tributación y/o en caso de incapacidad o declaración de ausencia, declarado por autoridad judicial o administrativa.
- 8.- Son casos en que es improcedente el recurso de revocación:
- a) Cuando se interponga por actos o resoluciones en una autoridad incompetente.
  - b) Cuando no afecte el interés jurídico del recurrente, que sean resoluciones dictadas en el recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias, que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que se hayan consentido (no se interpuso en el plazo), que sean conexos a otro que haya sido impugnado, los revocados por la autoridad.
  - c) Cuando no se satisfagan totalmente los requisitos establecidos en la ley.
- 9.- Son casos en que procede el sobreseimiento:
- a) Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso, cuando durante el procedimiento quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.
  - b) Por muerte del afectado durante el procedimiento de substanciación y resolución del recurso, por resolución de controversias para evitar la doble tributación.
  - c) Cuando no afecte el interés jurídico del recurrente, que sean resoluciones dictadas en el recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias, que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
10. ¿Qué pruebas son admitidas en el recurso de revocación?
- a) La prueba testimonial y la de confesión de autoridades.
  - b) Toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de autoridades.
  - c) Toda clase de pruebas.
11. En donde has escuchado o practicado sobre el recurso de revocación.
- a) En la escuela

- b) En el lugar de trabajo  
 c) En los medios de comunicación, internet, radio y/o televisión.
12. Cómo consideras el grado de conocimientos que posees para realizar una defensa fiscal, de acuerdo a lo aprendido en la universidad o instituto de procedencia.
- a) Bueno, abordamos temas actualizados de defensa fiscal.  
 b) Regular, quizá lo estudié en teoría, pero no lo he llevado a la práctica.  
 c) Insuficiente, no abordamos temas de las facultades de comprobación de la autoridad ni medios defensa fiscal.
13. Este medio de defensa sirve para recurrir solo cuestiones de fondo sobre las determinaciones fiscales (sujeto, objeto, base, tasa o tarifa de la contribución, entre otros) en asuntos cuyo monto sea mayor a doscientas veces la UMA elevada al año, sin alegar aspectos formales.
- a) Juicio de nulidad exclusiva de fondo  
 b) Recurso de revocación exclusivo de fondo  
 c) Amparo en línea
14. ¿Conoces el fundamento legal que establece la procedencia del recurso de revocación?  
 Sí ( ) No ( )
15. ¿Conoces las principales características del recurso de revocación?  
 Sí ( ) No ( )
16. ¿Has interpuesto o colaborado en la promoción del recurso de revocación?  
 Sí ( ) No ( )
17. ¿Actualmente utilizas medios de defensa fiscal como el recurso de revocación en el desempeño de tus labores?  
 Sí ( ) No ( )
18. ¿Quién realiza la recepción de notificaciones y coordina la defensa fiscal en el lugar donde trabajas?  
 R.
19. ¿Por qué es importante que el contador público o licenciado en contaduría posea conocimientos en materia de defensa fiscal?  
 R.
20. ¿Cuáles son los beneficios de interponer el recurso de revocación? Menciona los que conozcas  
 R.-

¡Gracias por tu participación!

## Apéndice 2 Cuestionario para entrevista a docentes

Cuestionario para entrevistar a docentes que imparten la unidad de aprendizaje de fiscal de los programas de estudio de las instituciones encuestadas.

1. ¿Por qué es importante que el licenciado en contaduría cuente con conocimientos sobre las resoluciones y actos de autoridades fiscales federales que se pueden impugnar mediante el recurso de revocación?
2. En su opinión, ¿cuál de las siguientes características del recurso de revocación, considera usted que deban conocer los egresados de la licenciatura en contaduría?

Procedencia	
Formalidades para su presentación	
Requisitos del escrito	
Conocimientos sobre el proceso	

3. ¿Cuáles podrían ser los beneficios de interponer el recurso de revocación?
4. En su experiencia, ¿considera que los programas de estudio de las unidades de aprendizaje de Fiscal contribuyen a formar profesionistas capaces de defender a empresas y organizaciones mediante el recurso de revocación?
5. ¿Qué sugeriría a los estudiantes próximos a egresar de la licenciatura en contaduría, a efecto de que estén en aptitud de promover convenientemente el citado recurso administrativo?

¡Gracias por su participación!

## Anexo 1 Ficha de trámite 192/CFF.

<b>192/CFF Recurso de revocación en línea</b>
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? A través de buzón tributario.
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuse de recibo, indicándose el número de asunto y la autoridad que atenderá la promoción.</li> <li>● Constancia de firmado electrónico de documentos.</li> <li>● Acuse de Términos y Condiciones.</li> </ul>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Por regla general, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto que se impugna.</li> <li>● Respecto de violaciones al procedimiento administrativo de ejecución, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate.</li> <li>● En cualquier tiempo, cuando el tercero afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados.</li> </ul>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Escrito de promoción.</li> <li>● Resolución o acto impugnado.</li> <li>● Constancia de notificación del acto impugnado.</li> <li>● Pruebas.</li> <li>● Escrito de anuncio de pruebas adicionales.</li> <li>● Escrito de exhibición de pruebas adicionales.</li> <li>● Documentación relacionada con el recurso de revocación.</li> </ul>
Condiciones: Contar con e.firma
<p>Información adicional:</p> <p>El recurrente podrá optar por enviar las pruebas diversas a las documentales que ofrezca mediante correo certificado con acuse de recibo o entregar directamente en la dirección de la autoridad que atenderá su trámite, adjuntando copia del acuse de recibo electrónico que indique el número de asunto de su promoción. La dirección de la unidad administrativa podrá consultarse en el Anexo 23.</p> <p>Las promociones y trámites de los sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, las que se presenten ante las autoridades fiscales de las entidades federativas, así como los que no se encuentren obligados a tramitar la e.firma, se realizarán mediante escrito libre ante la unidad administrativa del SAT o de la entidad federativa que corresponda. <i>Nota: Respecto de las pruebas diversas a las documentales, entiéndase, todas aquellas que no puedan digitalizarse para su envío por el Buzón Tributario.</i></p>
<i>Disposiciones jurídicas aplicables Arts. 18, 19, 116, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132 y 133, CFF, Art. 203 LA, Regla 2.18.1. RMF</i>

Obtenida del anexo 1-A de la segunda resolución miscelánea fiscal, publicada el 09 de mayo de 2016.

Anexo 2 **Ficha de trámite 251/CFF.**

<b>251/CFF Recurso de revocación exclusivo de fondo presentado a través de buzón tributario</b>
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? A través de buzón tributario.
¿Qué documento se obtiene? <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuse de recibo electrónico, indicándose el número de asunto y la autoridad que atenderá la promoción.</li> <li>• Constancia de firmado electrónico de documentos.</li> <li>• Acuse de Términos y Condiciones.</li> </ul>
¿Cuándo se presenta? <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución o acto que se impugna.</li> <li>• Cuando se impugnen resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de facultades de comprobación indicadas en el artículo 133-B del CFF.</li> </ul>
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito de promoción, que deberá satisfacer los requisitos previstos en los artículos 18, 122 y 133-D del CFF.</li> <li>• Resolución o acto impugnado.</li> <li>• Constancia de notificación del acto impugnado.</li> <li>• Pruebas, debiendo relacionarlas expresamente con los hechos que pretende acreditar a través de las mismas, o dictamen pericial.</li> <li>• En el caso de que se ofrezca como prueba documental el dictamen pericial, el mismo deberá contener los datos necesarios para poder notificar al perito emisor, en términos del artículo 134, fracción I del CFF.</li> <li>• Escrito de anuncio de pruebas adicionales.</li> <li>• Escrito de exhibición de pruebas adicionales.</li> <li>• Documentación relacionada con el recurso de revocación.</li> </ul>
Condiciones: contar con e.firma
Información adicional: <p>El recurrente podrá optar por enviar las pruebas diversas a las documentales que ofrezca mediante correo certificado con acuse de recibo o entregar directamente en la dirección de la autoridad que atenderá su trámite, adjuntando copia del acuse de recibo electrónico que indique el número de asunto de su promoción.</p> <p>La dirección de la unidad administrativa podrá consultarse en el Anexo 23.</p> <p>Las promociones y trámites de los sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, las que se presenten ante las autoridades fiscales de las entidades federativas, así como los que no se encuentren obligados a tramitar la e.firma, se realizarán mediante escrito libre ante la unidad administrativa del SAT o de la entidad federativa que corresponda. <i>Nota: Respecto de las pruebas diversas a las documentales, entiéndase, todas aquellas que no puedan digitalizarse para su envío por el Buzón Tributario.</i></p>
Disposiciones jurídicas aplicables <p>Arts. 18, 19, 42, 116, 117, 121, 122, 123, 126, 130, 131, 132, 133, 133-B, 133-C, 133-D, 133-E, 133-F, 133-G, 134 CFF Art. 203 LA, RMF 2017 regla 2.18.1.</p>

Obtenido del anexo 1-A de la primera resolución miscelánea fiscal, publicada el 15 de mayo de 2017.